

Digitized by the Internet Archive
in 2014

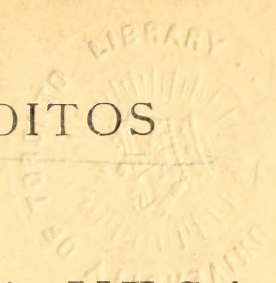
DOCUMENTOS INÉDITOS

REFERENTES AL POETA

GARCILASO DE LA VEGA



LS
4215
Yu



DOCUMENTOS INÉDITOS

REFERENTES AL POETA

GARCILASO DE LA VEGA

REUNIDOS POR

Francisco Rafael de Whagon,
(EL) MARQUÉS DE LAURENCÍN

DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
DIGNIDAD DE OBRERO EN LA ORDEN DE CALATRAVA

PUBLÍCALO LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA



140321
13/10/16

MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE FORTANET

IMPRESOR DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Libertad, 29.—Teléf. 991.

1915

INFORME

Cuando poco tiempo ha sometí á vuestra alta consideración y docto juicio el Informe (1) acerca de la errónea atribución del retrato del poeta Garcilaso, que tuvísteis la dignación de aprobar y consentir, dispensándose el honor de publicarle al amparo de los prestigios de esta Corporación ilustre y sabia, expliqué con toda claridad y precisión el cómo, cuándo y por qué entraron en la gran casa de los Condes de Oñate los estados y dominios, bienes muebles y las riquezas artísticas de la antigua y nobilísima familia toledana de los Lassos de la Vega con los condados de los Arcos y de Añover, á la misma pertenecientes, cuidando bien de fijar y establecer que tal herencia, con ser tan pingüe é importante, se limitaba tan sólo á la de la rama troncal, á la línea primogénita, huérfana de directa sucesión, de tan esclarecidos magnates.

De aquel Garcilaso de la Vega (2) que tomó el nom-

(1) *Garcilaso de la Vega y su retrato*. Informe por el Marqués de Laurencín, de la Real Academia de la Historia, Dignidad de Obrero en la Orden de Calatrava. Publicalo la Real Academia de la Historia. Madrid, 1914. En 4.º, 33 páginas y 2 fototipias.

(2) Gonzalo Fernández de Oviedo, en sus inéditas *Batallas y Quinquagenas*, refiere esta curiosa anécdota del Comendador

bre de su madre y que heredó de su hermano Pedro Suárez de Figueroa el señorío de los Arcos, mayorazgo fundado por otro Pero Suárez de Figueroa y doña Blanca de Sotomayor en testamento otorgado en 1474; que estuvo en el valimiento y privanza de los Reyes Católi-

Mayor: «El principio de su acrecentamiento e prosperidad de Garcilaso fué la poquedad de un letrado de Vacia-Madrid llamado el bachiller Pedro Diaz fiscal del Consejo Real que los reyes catolicos D. Fernando e Doña Isabel que ganaron a Granada enviaron por su embajador a Roma y llegó a Barcelona donde se había de embarcar; e un día que hubo tormenta en la mar vido dar un navio al través y hubo miedo a la mar y no ossó entrar en ella y hizose malo o enfermo y avisó de su indisposicion al rey e a la reina catolicos e acordaron de inviar a Garcilaso de la Vega, y mandaron al otro que se quedase, el que comò buen caballero de Toledo lo acató.

Pues de Toledo era ese bachiller también que decís que no ossó entrar en la mar y gran jurista e fiscal del Consejo Real e llamabase Pedro Diaz de la Torre. Ello pasó como decis y la verdad es que los hombres se han de elegir y emplear en aquellas cosas para que ellos son o en que están experimentados. Ese bachiller era buen letrado en su facultad pero no para ponerle en la mar ni en lo que nunca hizo y ansi aquellos reyes catolicos conociendo su poco ánimo le inviaron a mandar que se fuese a su casa la qual tenía en Madrid donde se habia avecindado y que no volviese a la corte ni le quisieron más en su servicio e inviaron a Garcilaso el qual se dio tan buen recaudo y maña en ese viaje que ganó mucha honra e dobló e aun duplicó su hacienda porque despues que volvió de Italia compró la villa de Cuerva y aquellos agradecidos principes teniendose por bien servidos del por vacación de la encomienda mayor de Leon le hicieron merced della.»

A nuestro poeta sólo consagra estas líneas, después de hablar de D. Pedro: «Y a Garcilaso su hermano conocí muy bien y era gentil músico de arpa e buen caballero e le vi tañer algunas veces.»

cos, de cuyas regias bondades alcanzó y mereció ser Alcalde Mayor de Badajoz (1482), Capitán general y Justicia mayor de Vera y otras villas (1488), su Maestresala, Rêgidor de Toledo, de su Consejo (1502), Trece de la Orden de Santiago (1503), Embajador cerca del Papa Alejandro VI, Comendador mayor de León en la vacante de D. Enrique Enríquez (1504), Camarero mayor del Infante D. Fernando, Ayo del mismo (1506); y de su matrimonio con doña Sancha de Guzmán, que vino á heredar de su hermano el señorío de Batres, siendo la sexta señora de esa tierra, y fué Aya del Infante D. Fernando (1506); nacieron, entre otros hijos, su primogénito D. Pedro Lasso de la Vega, Señor de los Arcos y Señor también de la Villa de Cuerva, que su padre compró, incorporándola al mayorazgo de Batres, que su mujer poseía con sus vasallos y fortaleza, jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio y con las rentas, pechos y derechos al señorío anexos y pertinentes, y que dejaron al D. Pedro en el testamento que ambos otorgaron en dicha villa de Cuerva ante el Notario Juan Gómez, en 13 de Marzo de 1504 años.

Y este caudal y esta hacienda con las incorporaciones, anexidades y aumentos que la larga serie de ventajosos matrimonios y sucesiones procuraron en el correr del tiempo, es el que vino á manos en 1757 de D. José de Guzmán Guevara Lasso de la Vega, Marqués de Montealegre y Conde de Oñate, cuya representación como Conde de los Arcos, señor de Batres y Cuerva, lleva en el día, con todo honor y decoro, el joven Duque de Zaragoza, á quien llegó directamente de su abuela la Condesa de los Arcos, doña Antonia de Guzmán.

Conserva este noble prócer, con la estimación que merece, el retrato del Comendador de Belvis y Navarra, tenido por del poeta, y que Justi creyó perdido; pintura, á mi entender, española, que dista mucho de reunir las condiciones de mérito y brillantez que concurrieron en el valido de Carlos V y de Felipe II, que retrata y representa.

Guarda también el Duque el archivo completo de los Lassos en esta rama primera de la casa de los Arcos, y es este archivo nutrido en documentación antigua y copiosa, con alguna carta de D. Pedro á las Comunidades referente, y con otras muchas reales del Emperador y de Felipe II, cuando era Rey de Inglaterra, además de las de los Monarcas subsiguientes, dirigidas á los Condes de los Arcos y Añover, que en sus Cortes respectivas ocuparon altos y calificados cargos.

No se mostró propicia la fortuna para habernos concedido el hallazgo de alguna carta íntima del poeta á su hermano Pero Lasso, contándole aventuras de su vida ó narrándole sucesos militares; él, que tan prolongadas ausencias hizo de su patria y de su familia, y que tan entrañable cariño demostró siempre hacia D. Pedro, es presumible que no dejara de comunicar noticias suyas desde Italia; mas por lo visto, ó mejor por lo no visto, dieron muy escasa importancia á este género epistolar, que por su índole confidencial y reservada es más propicio á periclitamiento y destrucción.

Otro de los hijos del mencionado matrimonio fué el poeta Garcilaso, á quien sus padres distinguieron con su predilección y su cariño, mejorándole el Comendador sobre los otros sus hijos en las rentas del servicio y mon-

tazgo de la ciudad de Badajoz y su tierra, de que le hicieron merced los Reyes Católicos (1479), con libre elección en la sucesión por vida; y doña Sancha dispuso á favor del mismo del tercio y quinto de sus bienes, además de su legítima.

De su enlace con la magnífica señora doña Elena de Zúñiga, hija de D. Iñigo, Comendador en la Orden de Santiago (1), sobrina del Conde de Miranda, y de doña Alda Salazar, le nacieron no tres hijos varones, como afirman Garibay (2) y todos los biógrafos é historiadores genealógicos que le han seguido en su error, sino cuatro y una hembra; mas á la mala ventura de Garcilaso plugo que no se perpetuase la sucesión de su nombre y del vínculo que fundare en la línea masculina, como luego hemos de ver, sino que recayese la herencia total de su hacienda y mayorazgo en doña Sancha de Guzmán, su única hija, que casó con D. Antonio Portocarrero, señor de la Monclova, con prole numerosa y continuada, en cuya descendencia habían de encontrarse, si por acaso existían, documentos y papeles que pudieran ilustrar la biografía del insigne ingenio toledano.

Bien sé yo que tal afirmación ni constituye una ecua-

(1) En cuantos documentos he visto de este D. Iñigo, incluso su testamento, dicese siempre Comendador de la Orden de Santiago, sin designar jamás la encomienda que gozaba.

Ha llamado mi atención que en ninguna ocasión se llaman ni son llamados Garcilaso, ni su hijo, y en una sola su hermano Pedro Lasso, Caballeros de Santiago. El mismo Comendador de Belvis y Navarra una vez tan sólo se refiere á su encomienda, y esto para distribuir allí limosnas á su muerte.

(2) Obras manuscritas, tomo v, libro xxxii, título 5.º

ción algebraica, ni descubre ningún mediterráneo; pero no es menos cierto que, con ser cosa llana y hacedera, por causas que no analizo ni censuro, nadie hasta el presente había explorado los archivos de la casa y estados de la Monclova en demanda de los datos, pocos ó muchos, de los documentos más ó menos importantes que allí pudieran hallarse.

Pertenece actualmente el condado de la Monclova con la grandeza de España que á él va unida, como también corresponden la larga serie de títulos de la más histórica, añeja é ilustre aristocracia, al Duque del Infantado y Marqués de Santillana, uno de los próceres más cultos, más ejemplares y más dignos, que tiene exacta conciencia de lo mucho á que le obliga la gloriosa tradición, por herencia recibida, y que en toda ocasión ha sabido ostentarla y mantenerla con nobleza pura y limpia, merecedora de imitación y de loanza.

Quiso la bizarría y los azares del caprichoso destino que el oro y la pedrería de su corona ducal se entrelazaran y adornasen con los laureles y palmas que la admiración tejiera para dos de las más grandes figuras de la poética española, para los dos nombres más egregios y preclaros que honran el Parnaso patrio: ¡Santillana y Garcilaso!

Aristócrata, empero, á la moderna, sin rancios prejuicios ni estultas vanidades, prefirió á las comodidades y regalos á que su elevada posición y cuantioso patrimonio le invitaban y consentían, á la holganza inactiva y al ocio insano, el auge y el fomento de las industrias y de vastas empresas mercantiles, que redundaran en beneficio de todos, sin excluir el suyo propio. Y por la constante

actividad que los negocios reclaman hubo de dejar á un lado sus aficiones literarias, sin tiempo y sin vagar bastantes para examinar, siquiera someramente, los ricos archivos de sus casas, recibidos á la reciente muerte de su padre D. Andrés, el XVI Duque del Infantado.

Nada podía saber de lo que ellos contenían, pero con generosa liberalidad, más por los respetos y alta consideración que esta Academia le inspiran, que debido á los arrestos de nuestra antigua amistad, los franqueó bizarramente, autorizándome á llevarme cuantos legajos quisiera para, con calma y reposo, poder irlos estudiando, descifrando los jeroglíficos de sus viejas escrituras.

Y no fué vana presunción ni defraudada esperanza la de poder encontrar en los estantes y plúteos del archivo de Monclova los legajos y escrituras presumidos, relativos al poeta. No son, ni debían ser, églogas y canciones desconocidas é ignoradas, ya que es cosa harto sabida que todos los papeles de este género se enviaron cuando falleció nuestro héroe á su amigo Juan Boscán, quien preparó la edición de sus poesías propias, juntas con las de Garcilaso, que publicara más tarde su viuda doña Ana Girón de Rebolledo (1); ni parecieron tampoco cartas ó pliegos familiares, que podría haber habido; pero sí dormían allí el sueño del olvido documentos notariales importantes, que si no son precisamente cursos de literatura ni históricas disquisiciones ajenas á la índole de tales

(1) Juan Boscán falleció en Perpiñán en 1540. La primera edición de sus obras fué la siguiente:

«Las obras de Boscan y algunas de Garcilasso de la Vega, repartidas en quatro libros.» Barcelona, en la oficina de Carles Amorós, á los xx del mes de Marzo. Año M.D.XLIII, 4.^o

protocolos de naturaleza escueta y seca, encierran en las arrugas y pliegues de sus amazacotados formulismos curialescos, noticias de alto interés, datos y fechas de importancia, que pese á críticos descontentadizos y puristas, que los hay, aportan contribución de alta estima, de eficaz cooperación para nuestra historia literaria y para la psicología del poeta, y pueden servir de punto de partida para nuevas inquisiciones y hallazgos que iluminen del todo la vida de Garcilaso, y que tan de menos echaba nuestro insigne Director D. Marcelino Menéndez y Pelayo, que abrigaba el propósito de escribirla.

Es el primer documento que encontramos, uno de los más personales del gran soldado y poeta, la cédula original de merced de hábito en Santiago, en Burgos expedida á 6 de Septiembre de 1523, con firma autógrafa del Emperador y refrendo de Francisco de los Cobos, cometiendo á D. Pedro de Toledo, Marqués de Villafrauca y Comendador de Monreal, que le armara caballero; documento que tiene caracteres de reliquia por las veces que hubo de estar en manos del agraciado y su padrino, quienes tuvieron que besarlo y ponerlo en sus cabezas en señal de acatamiento, según prescribe el ritual de aquella religión caballeresca.

Contiene al dorso, circunstancia no frecuente, el acta del cruzamiento verificado en Pamplona en el monasterio de San Agustín un jueves 11 de Noviembre de aquel año 23, bendiciendo el hábito é insignias el capellán de S. M. y freire de la misma orden Jorge de Morales, quien extiende y firma el acta con D. Pedro de Toledo, celebrado personaje que no cesó de prestar en toda ocasión

y tiempo á su deudo y amigo los apoyos y favores de su influencia poderosa, teniéndole á su lado y compañía cuando fué virrey de Nápoles.

Asistió como testigo á esta noble investidura D. Luis Portocarrero, creado Conde de Palma por la Reina doña Juana, por cédula de 22 de Noviembre, año 1507, en calidad de Caballero del hábito y Comendador de Azuaga; era además el D. Luis señor de Almenara y Fuente del Álamo, Alcalde y alguacil mayor de Écija, Veinticuatro de Sevilla y Corregidor de Toledo. Uníanle al novicio santiaguista lazos de estrecho parentesco, pues viudo de su primera mujer doña Leonor Girón, contrajo segundas nupcias con la hermana mayor de Garcilaso, doña Leonor de la Vega Guzmán, lunes 27 de Octubre de 1511, previa dispensación de S. S. por causa de consanguinidad y afinidad, en su palacio de la villa de Palma, y en virtud de poder que á este efecto otorgó doña Leonor á D. Alonso de Esquivel, Comendador de Castilleja y vecino de Sevilla.

El celebrarse la ceremonia de toma de hábito en Pamplona, ciudad tan apartada de la habitual residencia del neófito, fué debido, á mi entender, á que á la sazón se hallaba empeñado en guerra contra franceses que invadieron la Navarra, según nos lo cuenta él mismo en cláusulas de su testamento y lo confirma la ausencia de su hermano Pedro Lasso, que había logrado análoga merced en 1518, y que tomó por entonces parte directa y activa en el levantamiento de las Comunidades.

Tres instrumentos notariales, pasados los tres por ante el mismo escribano de Toledo Pedro Núñez, extendidos y firmados en idéntico día 27 de Agosto de 1525, refe-

rentes al desposorio de Garcilaso, copiamos y publicamos.

En el primero dice Garcilaso que «estando capitulado, concertado e asentado mediante la voluntad de N. S. que yo me despose con vos... la señora doña Elena de Zúñiga dama de la Serma. Señora doña Leonor Reina de Portugal... e porque es razón e derecho que ayades e tengades e llevedes diezmo e arras en todos y de todos mis bienes por honra de vuestra virginidad e casamiento conmigo, por razón de lo cual yo hice apresciar bien e fielmente todos mis bienes... los cuales se fallaron que valían e montavan veinte mil ducados de buen oro en justo peso, en manera que monta el diezmo e arras que avedes de aver dos mil ducados de buen oro en justo peso»; por esta escritura concede á doña Elena dicha suma en lo mejor parado de sus bienes con todo linaje de cauciones é hipotecas.

En el segundo documento otorga Garcilaso carta de pago de la dote de su prometida, antes de verificado el matrimonio, bienes dotales que importaban dos quentos y quinientos y setenta y cinco mil maravedís, en esta forma: «un quento de maravedís que dió Su Magestad; seiscientos mil maravedís el Rey de Portugal y trescientos setenta y cinco mil que dió la dicha Sra. Reina de Portugal, todo en dineros contados para comprar un juro, sumas o cuantías concedidas para ayuda de su casamiento; con más seiscientos mil maravedís que Doña Elena llevó en joyas de oro y piedras y perlas y vestidos y atavíos de su persona».

En la tercera escritura se obliga Garcilaso, previa renuncia absoluta de todos sus derechos, á que doña Elena

de Zúñiga pueda disponer libremente de su dote y arras por vía de vínculo, dejándolo á los hijos que tuvieren, aunque alguno premuriese y le tocara la herencia á su citado padre Garcilaso.

No he podido averiguar si, verificado el desposorio, vivieron los nuevos cónyuges en compañía de su madre doña Sancha, en las casas que el Comendador poseía en la colación de San Román, ó si ocuparon otra finca; pero no tardaron después de su matrimonio en adquirir para su morada y residencia, por escritura hecha en Toledo el 11 de Marzo de 1528, ante Hernando Rodríguez de Canales y en precio de quinientos cincuenta mil maravedís, unas casas principales con otras contiguas á ellas, sitas en la colación de Santa Leocadia la Vieja, que fueron de Antonio de Cepeda y Catalina de Arroyal, su mujer, y de las que había tomado y estaba en posesión el Garcilaso, lindantes con casas de Juan de Ayala y de Pedro de Toledo, y por delante la calle Real.

Aumentó considerablemente los holgados medios de subsistencia de que los jóvenes esposos disponían, la cesión que su amorosa madre doña Sancha hiciera á su hijo «por mucho amor maternal que a vos el dicho D. Garcilaso my hijo tengo y por la mucha obediencia y acatamiento que me tenedes e por muchos e buenos servicios que me avedes hecho e hazedes de cada día», del tercio y quinto de todos sus bienes, así como también de los que le pertenecían por la herencia de su hermana doña María de Rivera, viuda de Hernando Dávalos, hijo de Ruy López Dávalos, además de las que le correspondían á título de legítima; cesión que hizo por vía de mayorazgo en sí y en sus sucesores, mediante escritura

extendida en el monasterio de San Pedro de la ciudad de Toledo por ante el escribano Fernán García de Alcalá el 12 de Febrero de 1526, actuando como testigos el muy ilustre Sr. D. Fadrique, Duque de Alba, con Alonso Páez y Lope Rodríguez, criados de doña Sancha, estando presente Garcilaso que «besa las manos a su señoría por la merced que le hace y Dios nuestro Señor le dé buen galardón por ello».

Y por un poder que Garcilaso confirió á su criado Francisco Gomial, el 20 de Febrero del mismo año, y por otro otorgado en Batres á 20 de Julio de 1527 á Pedro Sánchez, tomó posesión y tenencia para seguir en el goce de las dehesas de Castrejón, Albaladejo y Allozar, situadas en la ribera del Tajo; Aldehuela, Corral, Pesquera y otros bienes que se expresan con sus términos y lindes, y que, como dicho es, incorporó á su vínculo, previa la cédula Real que lo autorizaba y permitía.

Disgusto debió causar y aun cuestiones y litigios de familia esta liberalidad materna, que llegó á firmeza y validez mediando acuerdo y concierto, que á tal saben las dos escrituras otorgadas en Toledo á 17 de Abril de 1531 ante el escribano Payo Sotelo, por cuya virtud consiente Garcilaso la cesión que previamente habían hecho su madre y su hermano D. Francisco de la Vega á favor de D. Pedro, del término, fortaleza y dehesa de los Arcos, que como á mayorazgo le correspondían, y que le fueron vendidos de orden del Emperador cuando tanto se inmiscuyó en lo de las Comunidades: bienes que doña Sancha adquirió en seis mil ducados de oro, parte del peculio propio y otra parte del de D. Pedro. Éste, á su vez, aprobó, renunciando á sus derechos, la mejo-

ra de su hermano, con tal que pague del quinto las obras pías y legados que su madre dispusiese.

El documento, sin duda, de más fuste y más valía de cuantos curiosos é interesantes tan sigilosamente guardaba el archivo de Monclova, es el testamento cerrado con dos Memorias autógrafas que Garcilaso otorgó en la ciudad de Barcelona á 25 días del mes de Julio del año 1529, cuatro días antes de embarcarse, ante el escribano Francisco de Barrera, quien lo cerró y selló y puso su nombre y signo después de haberle firmado el otorgante y los siete testigos comparecientes al acto, el primero de los cuales fué Juan Boscán, el famoso poeta, su entrañable amigo; el segundo su hermano Pedro Lasso, que iría allí á despedirle; Alonso de Salazar, vecino de la villa de Esquivias (criado de Garcilaso), y otros varios.

Muerto gloriosamente el poeta en 14 de Octubre de 1536, «en Italia, en el campo de Su Magestad», dice un declarante; «en Niza, en su casa del Duque de Saboya», afirma otro más enterado, á los dos meses y medio, en 3 de Enero de 1537, compareció doña Elena ante Rodrigo de Castro, Alcalde ordinario de Toledo, y el Corregidor y Justicia Mayor el Mariscal D. Pedro de Navarra, presentando el pliego cerrado que ella guardaba y que fué abierto tras las fórmulas de rúbrica.

En él consigna el poeta que teniendo «si la voluntad de Dios nuestro Señor fuere, deliberado e determinado de yr a pasar con la magestad del Emperador rrey don Carlos nuestro Señor en Italia y en otras partes donde él fuere serbido de quererse de my servir», como buen cristiano y en alivio de sus culpas y conciencia, ordena

su testamento; y en dos memorias dispone lo referente á obras pías y á sus cargos y descargos.

El testamento va principalmente enderezado á constituir y fundar, siguiendo la costumbre generalizada entre gentes de su clase y condición, vínculo y mayorazgo en cabeza de su hijo primogénito Garcilaso, del tercio y quinto de sus bienes, además de su legítima, estableciendo los llamamientos á la sucesión del mismo con el ineludible requisito en todos los sucedientes de llevar sus apellidos de la Vega y de Guzmán con las armas y blasones de ambos ilustres linajes, y fijando las exclusiones de los que cometieren algún delito grave ó gravísimo, ó fuere loco de atar ó mudo ó ciego de entrambos ojos, ni tullido de entrambos brazos ó pies; y, por último, contiene la institución de herederos á favor de los tres hijos que hasta entonces le habían nacido.

Moviéronle á escribir las dos memorias su fervoroso espíritu religioso y la satisfacción y cumplimiento de sus cargos y deudas; porque es cosa de notar en los muchos testamentos que he visto de esta familia acaudalada y ricamente afincada, la facilidad con que, por hábito sin duda de aquella época en que no había otra manera de lograrlo, acudían á préstamos y demandas de dinero para urgentes apuros y menesteres, dejando en prenda alhajas y otros efectos de argentería dorada y plata blanca, que redimían y pagaban á su muerte, así como los salarios atrasados de criados y servidores. Dispone Garcilaso, entre otros casos análogos, que se abonen á su barbero Juan, de Madrid, cuatro mil maravedís por haberle servido varios días sin pagarle.

Prevé el caso de su muerte en tierra extraña, dispo-

niendo: «Entiérrenme en San Martín, en la capilla de mis agüelas, y si muriere pasada la mar déxenme donde me enterraron.» Encarga la mayor modestia en sus honras funerales y deja muchas limosnas y sufragios por su ánima.

Confirma y relata algún detalle de su estancia en «un lugar de Navarra donde debía a un tal Martín un rocín que por su causa le tomaron los franceses», y otro descargo de mantenimientos en la guerra de las Comunidades ó en la que se hizo en Francia cuando se tomó Fuenterrabía, donde estuvo. Y ya en vía de descargos, no omite los debidos á víctimas de Cupido, á quien rindió tanto culto el dulce vate del Tajo, que practicando el amor en todas las clases sociales, lo supo poner en metro y cantarle en tiernos versos: afición ó, mejor dicho, pecado, al que pocos por entonces escapaban; tentado estoy de decir, del Rey abajo, ninguno.

Sirva de muestra esta cláusula: «Yo creo que soy en cargo a una moza de su onestidad: llamase Elvyra: pienso que es natural de la Torre u del Almendral, lugares de Extremadura, a la qual conoce don Francisco my hermano u Bariana el alcaide que era de los Arcos u Parra su muger; estos diran quien es: enbien allá una persona honesta y de buena conciencia que sepa della sy yo le soy en el cargo sobre dicho, e sy yo le fuere en él, denle diez mill maravedís; e si fuere casada tengase gran consideracion en esta diligencia a lo que toca a su honra y a su peligro.»

Parécenos tan donosa la duda de Garcilaso, como los miramientos que guardaba para con una honra de tantos intervenida.

Aunque nada mienta ni dice Garcilaso en sus descargos, háblanos su virtuosa y noble viuda, doña Elena, de otra deuda extraña consignada en párrafo de su testamento hecho en Toledo en 1549, á los trece años de la muerte del marido; dice así: «Iten digo y declaro que yo tengo cumplido todas las deudas y cargas quel dicho Garcilaso de la Vega mi señor devía y era obligado a cumplir, de lo qual tengo cartas de pago que están en mi poder: y por quanto ay una deuda yncierta que se dize que deve el dicho señor Garcilaso en Nápoles a una señora que se dize doña Catalina de Sanseverti (por San Severino) de tresientos escudos y fasta agora no está averiguado, mando que si la susodicha o sus herederos en algun tiempo los pidieren, que se los dén de mis bienes.»

Esta dama, viuda del Duque de Traggeto, inspiró á nuestro poeta su exquisita canción *La Flor de Gnido*, para persuadirla á corresponder á su adorador Mario Galeota, extremo que no me parece bastante comprobado. ¡Extraña mezcla, en todo caso, de la sublimidad poética con la baja prosa del dinero!

Y no es esta deuda femenina inconfesada la única que contrajera el vate toledano, puesto que en cuentas de testamentaría nos declara también la misma doña Elena que «el 29 de Junio de 1539 pagó por el señor Garcilaso a ciento e veinte ducados a la señora doña Isavel de Sosa que se devían por cédula XLV mil maravedís».

Y en otro segundo descargo á «la señora doña Isavel de Sosa que le debía 13.560 maravedís».

Ignoramos quién fuera esa dama prestamista cuyo apellido trasciende á portugués.

Como quiera que Garcilaso no otorgó otro testamento posterior al de Barcelona, en que hubiéramos aprendido detalles y pormenores de aquel período, el más interesante y movido de su agitada vida, instituyó por herederos de sus bienes á sus tres hijos vivientes, Garcilaso de la Vega, D. Iñigo de Zúñiga y D. Pedro de Guzmán, y al póstumo ó póstuma que tuviere doña Elena.

En cláusula de descargo, fuera y lejos de la institución de herederos, habla de un hijo natural no citado por Garibay, pero sí por D. Antonio Agustín, que da una breve noticia de su vida. De tal hijo, llamado D. Lorenzo, nombre frecuente entre los extremeños Suárez de Figueroa, tan parientes de su padre, dice éste en su testamento: «Don Lorenzo my hijo sea sustentado en alguna buena unyversidad e aprenda ciencias de Humanidad asta que sepa vien en esta facultad, e despues sy tuviere ynclinacion a ser clérigo, estudie Canones, y sino dese a las Leyes, e syempre sea sustentado asta que tenga alguna cosa de suyo.»

Nada vuelve á hablarse de él ni aparece indicio alguno en cuantos papeles he visto y manejado, que hagan referencia á tal hijo de ganancia, de quien afirma el citado D. Antonio Agustín que, desterrado á Orán como autor de una picante sátira, no pudo resistir esta persecución y falleció en el camino.

Doña Sancha de Guzmán, la madre amorosa de su hijo predilecto Garcilaso, no pudo resistir el rudo golpe y el acerbo dolor de su trágico fin, y sucumbió á la pena de la noticia infausta de su muerte, el día 5 de Enero de 1537. En 29 de Diciembre solicitó doña Elena con-

firmación del discernimiento en la tutela de sus hijos que cita y nombra expresando sus edades. Dos más le habían nacido después del testamento de su esposo, dato que nos permite establecer la sucesión legítima y exacta del poeta toledano.

Fué el primero de sus hijos Garcilaso de la Vega, á quien, en calidad de primogénito, designaba el testamento por heredero del vínculo de su padre; mas murió de pocos años, pues su madre no le cuenta al pedir la tutoría.

El segundo se llamaba D. Iñigo de Zúñiga, como su abuelo materno el Comendador de Santiago, destinado evidentemente á suceder en el mayorazgo, que su madre estaba autorizada á instituir por licencia marital en honra de su linaje para perpetuar su nombre, y que, en efecto, instituye en testamento á favor de este Garcilaso, *que antes se llamaba don Iñigo de Zúñiga*, y que hubo de tomar el nombre y apellido de su padre para heredar en el vínculo, añadiendo el Zúñiga que su madre le imponía para poseer el suyo. Andaba por entonces en los ocho años de edad, y entrado el noveno, según dicho de un testigo, por manera que nació en el curso de 1529. Este mozo, instruído en latín y en griego y en otras habilidades de mancebos virtuosos, siendo muy buen estudiante, como nos lo cuentan en las informaciones practicadas para el hábito de Santiago que vistió en 1543, y que comulgaba en las aficiones y talentos poéticos de su progenitor, es el mismo que logró muerte envidiable y gloriosa en la defensa de Ulpian en 1555, sin haber tomado estado, y á cuya memoria Francisco de Figueroa, *el Divino*, dedicó el conocido

SONETO

O del árbol más alto y más hermoso,
Que produjo jamás fértil terreno,
Tierno pimpollo ya de flores lleno,
Y á par de otra cualquier planta glorioso,
El mismo viento airado, y tempestuoso,
Que tu tronco, tan lejos del ameno
Patrio Tajo arrancó, por prado ajeno
Te deshojó con soplo presuroso.

Y una misma también piadosa mano
Os traspuso en el cielo, á do las flores
De ambos han producido eterno fruto.

No os llore, como suele, el mundo en vano:
Mas conságreos altar, ofrezca olores
Con rostro alegre, y con semblante enjuto.

Don Pedro de Guzmán era el tercero de los hijos y fué agraciado con merced para un hábito de Alcántara, en cuya orden no he visto que ingresara ni es probable que lo hiciera: frisaba en aquel tiempo en los siete años, y nació por consecuencia en el de 1530. De muy niño debió de verse tocado de vocación religiosa, ya que por una escritura fecha en Toledo á 29 de Agosto del año 1543 (á los trece años de su edad), ante Juan Sánchez de Montesino, hizo cesión de los bienes de sus legítimas paterna y materna á favor de su madre doña Elena, á causa de profesar en la orden dominicana, fundada por su santo antecesor el de Guzmán, cuyo nombre adoptó al ingresar en ella: cesión extensiva y transmisibile á cualquiera de los hijos de la expresada señora que tuvieren derecho de heredar.

Por su primer testamento de 18 de Agosto de 1549

impone doña Elena á su hijo Garcilaso la carga y obligación «por todos los dias y vida de frai Domingo de Guzmán mi fijo, su hermano sea obligado a dar a el dicho frai Domingo en cada un año para sus avitos y necesidades que toviere e para lo que el dicho frai Domingo quisiere, doze mill maravedís pagados por tercios de cada un año de quatro en quatro meses».

Tierna y solícitamente confirma doña Elena en su segundo testamento de Toledo de 28 de Noviembre de 1562, ante Juan Sánchez de Canales, cuando ya había fallecido Garcilaso, el mayorazgo, el que su única heredera doña Sancha entregue á fray Domingo cincuenta ducados en cada año con tal que en dicha suma «no se entremeta la orden a les pedir ni cobrar»; y en el codicilo que hizo la víspera de su muerte, en 2 de Febrero de 1563, nombra por su albacea á su hijo, el muy Reverendo P. Fray Domingo de Guzmán.

Varón doctísimo, predicador de gran fama, llama Garibay á fray Domingo, de quien dice fué colegial en San Gregorio, de Valladolid, y falleció estudiando en Alcalá; dato al parecer no exacto, pues que vivía en 1563, contando treinta y tres años de edad, fecha en que los estudios parecen ya terminados.

El cuarto de los varones que tuvo nuestro poeta, no conocido ni citado por sus historiadores y biógrafos, fué D. Francisco de la Vega, quien comparte con sus hermanos la herencia de Garcilaso y nació en 1534, porque contaba en Diciembre del 37, *dos años y más*. Murió niño, toda vez que al rendir la doña Elena sus cuentas de tutoría se adjudica la legítima de este hijo, que ya había fallecido después de su hermano Garcilaso, el primogénito.

Llamáronle cual su tío el Maestre escuela y Canónigo de Badajoz, D. Francisco de la Vega, que en prueba de afecto y de cariño á su hermano Garcilaso, cedió y renunció en su favor y en el de sus herederos y descendientes el total de sus legítimas y demás bienes, derechos y acciones, previa autorización de su madre doña Sancha, por escritura en Toledo registrada el 25 de Agosto de 1526.

Llamó Dios al corazón de este joven D. Francisco, Prior de Cazorla y cura de Batres, quien estando en Salamanca en el estudio y *de camino para cierto cabo*, temeroso de poder morir tan en breve que no pudiese ordenar algunas cosas que al descargo de su conciencia convenían, quería disponer el breve testamento que otorgó ante el notario Juan Ortiz á seis días de Septiembre de 1532.

Cumplióse su triste augurio. Requerida la justicia en casa de Garcilaso, á pedimento é instancia de éste y su hermano D. Pedro por dolencia de su madre doña Sancha, el 12 de Mayo de 1533, hizo saber al Alcalde el óbito del prior en Bolonia acaecido, y pidió la apertura del testamento que en depósito tenía D. Juan Rodríguez Portocarrero, no por esperar herencia, que ya en vida recibiera, sino para cumplimiento de la postrera voluntad de un hermano tan querido.

En este instrumento público humildemente declara: «Me encomiendo a N. S. Jesucristo mi Dios e Creador e Redentor e con gran reconocimiento de los beneficios que de Él he recibido e con gran arrepentimiento de mis pecados e de mi desordenada mocedad, le suplico haya misericordia de mi, de la qual se acuerde para me juzgar.»

Los pocos bienes de que disponía, el ajuar de su casa en Salamanca y unos cientos de ducados y frutos de sus beneficios, los destina al pago de sus deudas, que expresa, y en favor de las iglesias de Batres y Badajoz.

En el inventario de los objetos de su casa se enumeran dos paños de figuras muy finos y otros cinco de volatería, y una antepuerta en que habrá noventa anas (1) y otro viejo de San Jorge y una antepuerta de verdura y tres reposteros con sus arnas y dos alquyceres moriscos finos y tres alhombros turcas nuevas y otra mayor algo raída y tres guadameciles.

Y por partida final del inventario que omito, va una mezcla harto donosa y extraña para gentes de sotana: «un estoque con su vaina, un tintero de latón, una máscara, una vigüela, y un ajedrez de nogal».

Doña Sancha de Guzmán, nacida en 1532, honrada con el nombre de su abuela, fué la única hembra que durante el matrimonio engendrara Garcilaso, cuya cuádruple descendencia masculina no pudo enorgullecerse de perpetuar en la historia el nombre ilustre é insigne que su padre les legara. Ella fué la que, por triste ley del destino, asumió en su persona y cabeza la herencia de este gran nombre y de su holgada fortuna, por muerte temprana de tres de sus hermanas y por haber ingresado en la religión dominicana el superviviente que en el siglo se llamaba D. Pedro de Guzmán.

Antes que cumpliese los veinte años, ya su madre le procuró colocación ventajosa, concertando con su cu-

(1) Medida longitudinal empleada para medir tapicerías: su equivalencia más aproximada es el *codo*: 418 milímetros.

ñada doña Leonor de la Vega, Condesa de Palma, la boda con D. Antonio Portocarrero, su primo hermano, nacido en 1526; para cuya realización asignóle doña Elena, por vía de dote, cinco cuentos ó millones de maravedís, cantidad tan considerable, que precisó Real cédula autorizándola por las leyes que regían en tal punto, y la renuncia que enviara Garcilaso desde Augusta (Ausburgo) en cuya ciudad estaba con Su Majestad el Emperador, á 4 días de Febrero de 1551, de cualesquiera derechos que pudiera tener en esa suma que aportaba al matrimonio «como cosa que es tan buena y tan honrosa para dicha señora Doña Sancha de Guzmán, mi hermana, y para los demás que nos toca» y firmando la escritura en calidad de testigos Hernando de Zorita y Diego de Peralta, criados de Garcilaso, con Martín de Múxica.

El desposorio tuvo lugar en Toledo. «En las casas sabidas, morada de la muy magnífica señora Doña Elena de Zúñiga, muger que fué del muy magnífico señor Garcilaso de la Vega, defunto que aya gloria, domingo tres dias del mes de mayo del año de mill e quinientos e cynquenta y uno años, estando presente el muy magnífico e muy Reverendo señor Don Pedro González de Mendoza, cura de las yglesias parrochiales de Cuerva e Batres e sus anexos, ante muchos señores e cavalleros que ende estaban, se desposó Doña Sancha de Guzmán con el muy magnífico señor Don Rodrigo Niño, comendador de Lorqui en la orden de Santiago, a nombre y con poder de Don Antonio Portocarrero, que se lo otorgó en Ecija por no poder asistir en persona al acto: siendo testigos los muy magníficos señores Tello de Guzmán, Comen-

dador de Avanylla e don Ruy Lopez Dávalos e don Alonso de Rojas e don Juan de Almeyda e don Francisco de Ribera e don Juan de Silba e don Luis Laso e Luis Mendez e otros muchos señores e caballeros.»

En esta ostentosa ceremonia, engalanada con cuanto de linajudo y principal moraba en la ciudad imperial, dió la bendición nupcial un primo hermano de la contrayente, D. Pedro Gcnzález de Mendoza, hijo del hermano del poeta, Pero Laso, y de doña María de Mendoza, á favor de cuyo hijo Garcilaso, Comendador de Belvis y Navarra, cedió en 1562 todos los bienes muebles y raíces que le correspondieron en la herencia fideicomisaria que le dejara doña Beatriz de Saá, que fué la segunda esposa de su padre. Desempeñó, como su tío el Prior de Cazorla, D. Francisco, los curatos de Cuerva y de Batres, cuyo derecho de patronato concedió el Papa Alejandro VI al Comendador mayor de León, cuando su embajada en Roma, y era además tesorero y canónigo de la Santa Iglesia de Toledo.

Bien acomodado el hijo de su primer matrimonio, heredero del título de Palma y sus estados, preocupóse el Conde D. Luis de asegurar la suerte de los habidos en su segunda mujer, doña Leonor de la Vega, y para ello, mediante real facultad que les diera Carlos V, su fecha en Granada á 29 de Septiembre de 1523, fundó el matrimonio un mayorazgo en favor de su hijo D. Antonio Portocarrero, de la rica dehesa, fortaleza y otros bienes de la Monclova, que fueron concedidos en 1342 por el Rey Alfonso XI al genovés Micer Egidio Bocanegra, Almirante mayor de la mar, en cuya familia estuvo largo tiempo, hasta que paró el dominio en manos de D. Ro-

drigo Ponce de León, Duque de Cádiz, de quien por compra le hubo el Conde de Palma en 1518, fundando la pingüe vinculación que conserva en el día el Duque del Infantado, como Conde de la Monclova, á través de 15 sucesiones (1).

-
- (1) *Memorial de las Antigüedades de la Villa de la Monclova y su Fortaleza de que hablan las Historias: De los instrumentos tocantes á su Parroquial; y Informe sucinto de las razones que median para que se provea de Cura dicha Iglesia:*

Según consta de antiguas Istorias y del mismo Castillo, Muralla, cerca de la Villa y de otras ruinas de Edificios, fué fundación de Romanos en el tiempo que se hizo el arrecife, pues del mismo material que éste está formada la cerca de la Villa sobre muralla de Piedras y argamasa de mampostería; y parece haverse hecho para jornada y descanso de los pasajeros que pasan por el dicho Arrecife entre Cordova y Sevilla, distando igualmente de entrambas Ciudades, las quales se iban haciendo a distancia competente de la Jornada de un día para que hallasen albergue los que iban a visitar los templos de Ercules en Sevilla y Cádiz.

Hállanse también memorias antiguas de Romanos en Piedras cuadradas escritas de aquel tiempo en el qual pertenecia esta Villa al convento jurídico de Ecixa, llamándose *Obbucula*, como lo dicen Plinio, el Calepino y otros muchos Autores; Y así le llama Xircio historiador de aquellos tiempos a el referir un Motin de unas Legiones de Soldados contra otros que vbo en *Obbucula* señalándole el sitio que oy tiene la Monclova: Asimismo fué villa de mucha vecindad en tiempo de los Godos, sugeta en lo espiritual a los obispos de Ecixa, siendo término y lindante de este obispado, como se halla en las divisiones antiguas de los Obispados.

En tiempo de los Moros no hay noticia de la vecindad que tubo, pero seria grande por la fortaleza que hay en ella, ser sus Campos y términos a propósito para la labor, y tener al rededor de la cerca de la villa muchos Pozos y fuentes y otros manantiales de mucha agua, que es lo que ellos apetecian para cultivar la

Otro de los documentos que aporto á vuestra noticia y que ofrezco á vuestro estudio, entre los que se imprimen íntegros por su curiosidad y su importancia, es la división y partición de los bienes que poseía el poeta. Y aunque contiene detalles interesantes y pormenores que permiten conocer en toda su extensión el caudal y la fortuna que tuviera Garcilaso, por hecha esta partición diez años después de muerto y á título de rendición

Tierra, y que en hallándola aumentaban mucho las vecindades. Y así en algunas que distan algo de la villa se hallan sillares de Edificios, con lo que no queda duda de que fué mui buena villa y de mucha Población quando la ganaron del poder de los Moros los Señores Reyes Don Alfonso y D.^a Violante al 10^{mo} año de Reynado en la Era de 1301, que fué el año de 1263.

Lo que es cierto que estaba poblada esta villa con mucha vecindad, y como tal, la refieren los Historiadores, entre las Ciudades y Villas ganadas por el dicho Rey D.ⁿ Alfonso. Haviendose extinguido el Obispado de Ecixa, y luego que se erigió en metropolitana la Santa Iglesia de Sevilla, señaló a la Monclova como villa de su Diócesis, Jurisdicción y término, y dió y situó y asignó a la Parroquial que havia en ella, de los diezmos de dicha villa vn Beneficio Prestamero y fábrica; como consta de los repartimientos antiguos y modernos de la dicha Santa Iglesia metropolitana.

Esto supuesto, por el privilegio despachado por el señor Rey Don Alfonso el último, de la merced que hizo a Miceregidio de Bocanegra en 18 de Diciembre, era de 1380, que corresponde a el año de 1342, hablando con él, dice estas palabras:

«E porque es nuestra voluntad de vos acrecer en la honrra e
»en bienes, porque hayades más, e valades más, damos vos el
»nuestro lugar de la Monclova que es entre los términos de Eci-
»xa e de Carmona.» Y más abaxo: «e damosvoslo con el señorío
»e con la Justicia e con todos los otros pechos e derechos é fue-
»ros que nos havemos e hauer debemos, con sus terminos e
»montes, e Prados, e Pastos, e aguas corrientes estantes e con
»el Almojarifazgo del dicho Lugar, según que lo Nos havemos.»

de cuentas de la tutoría de sus hijos por doña Elena de Zúñiga, no se halla incluída en ella cierto inventario de *todos* los bienes muebles y raíces que hiciera la viuda en 29 de Diciembre de 1536, al que se alude repetidamente en los escritos; toda vez que los muebles y ajuar no se especifican, bien porque fuera un documento privado ó porque hubiera mediado escritura notarial protocolada, de que no existe copia alguna en el archivo de la casa

Y luego: «e Mandamos a todos los moradores e vecinos del dicho
»Lugar de la Monclova, que ahora son e serán de aquí a delan-
»te, que os reciban e hayan por Señor e vos obedezcan.»

Por una carta Librada por el dicho Señor Rey D.ⁿ Alfonso el último en el R.^l sobre Algecira a 5 de Nov.^{re}, Era de 1381, que corresponde al año de 1343, consta que la dicha Carta se despachó a pedimento del dicho Miceregidio contra los Concexos circunvecinos de la dicha villa de la Monclova, para que por quanto el dicho Miceregidio se le havia quejado de que le querian usurpar términos de la dicha villa de la Monclova algunos de los dichos concexos, les mandó que embiasen dos hombres de cada uno de los dichos concexos que más supiesen, para que declarasen los términos de la dicha villa; y al concluir con la dicha Carta, hablando con los dichos Concexos, dice las palabras siguientes: «Y por do fallaren los dichos terminos de que Nos fici-
»mos merced al dicho nuestro Almirante que eran del dicho lu-
»gar de la Monclova»; y más abaxo: «Facedselo entregar e des-
»embarazar luego bien e cumplidamente en guisa que se non
»mengüe ende ninguna cosa, e defenderle e ampararle a él e a
» todos sus Vasallos.»

Y en cumplimiento de la dicha Carta, por el testimonio dado por los Señores de los dichos concexos en primero de Diciembre, Era de 1381, consta y parece que para el efecto en ella contenido, vino a tomar la Jura a los Diputados de los dichos Concexos, y a asistirles a el dicho amoxonamiento Ruy Martinez de Santander, de la Cámara de dicho Señor Rey y su Procurador, el qual fué hecho con las mismas circunstancias y demás que en la cédula se contienen.

y estados de Monclova. Así y todo, privados de aquella amena é instructiva relación, contiene esta partición la descripción de fincas y de juros y de derechos, las deudas pagadas por cuenta de Garcilaso, y algunas más de las confesadas por él en su testamento, el haber de doña Elena y la hijuela de sus hijos.

Cópiase desde la cruz á la fecha el primer testamento que en Toledo fué otorgado en 1549 por la noble y fiel señora que con tanta dignidad llevó sus tocas de viudez, y con tanta diligencia cumplía los deberes que la administración y cuidado del haber de sus hijos la impusieron.

El segundo no lo inserto, ya por ser bastante extenso, ya porque toda la herencia pasaba á su hija doña Sancha, única superviviente de sus hijos, además de fray Domingo, de cuya suerte se ocupa como lo he indicado ya antes. Dispone en él infinidad de sufragios, limosnas cuantiosísimas y legados, mandas y pensiones á innumerables servidores, esclavas y domésticos, cargos y descargos; y mejora á su nieta doña Leonor de la Vega en los doscientos diez mil maravedís de renta que de merced por vida poseía, con facultad de designar sucesión; y claro es que señaló á doña Leonor por ser su nieta y por más joven. Este documento se hizo ante el escribano Juan Sánchez de Canales, el 28 de Noviembre de 1562, lo mismo que el codicilo otorgado en 2 de Febrero de 1563, la víspera de su muerte.

Cuando pasó de esta vida el Comendador mayor, fué sepultado, por haberlo así dispuesto, en la capilla de Santiago de la parroquia de Cuerva, que quedó por panteón de los Lassos, y aun medió convenio ó arreglo con D. Pedro, mediante el cual se le dieron cincuenta y cinco

mil maravedís para gastos y mejoras de aquel nuevo enterramiento, cediendo doña Sancha á Garcilaso y sus descendientes la capilla y sepultura de los Señores de Batres, sus mayores, en San Pedro Mártir, á donde trajo desde Italia, doña Elena, los gloriosos despojos de su marido y de su hijo, que consagró con rezos y devociones y mejoras y obras de embellecimiento, conociéndose por esta causa aquel lugar funerario con el nombre de Capilla de doña Elena.

En su primer testamento dispone que se adorne con ciertos cuadros el retablo que ha de hacerse «y todos los aparejos que tengo para fazer el Santo Nacimiento», y añade: «Item mando que cuando Dios nuestro Señor fuese servido de me llevar desta presente vida, que mi cuerpo sea enterrado en el monasterio de San Pedro Mártir de dicha ciudad de Toledo, en la capilla que yo allí tengo», fundando una misa por su ánima «e por el ánima del dicho Garcilaso de la Vega mi señor e marido, e de mi dicho fijo difunto e de las otras personas que estan o estuvieren enterradas».

Las estatuas orantes que hasta el día se conservan, fueron hechas en vida de doña Elena. No deja lugar á dudas la manifestación explícita y terminante contenida en esta cláusula de su postrimera voluntad: «Item mando que debajo de los bultos que están fechos en la dicha mi capilla se me haga un busto de alabastro conforme a los otros que están fechos en la dicha mi capilla», y añade en su codicilo: «en lo que toca a mi capilla faltan por hazer el respaldar de los bultos: y el letrero que se lo haga Espinosa pintor, que ya sabe cómo se ha de hacer y no tiene recibido nada para ello.»

Un último documento exhibo y le presento á vuestro conocimiento y vuestro estudio: la escritura de inventario, tasación y partición de los bienes que quedaron por fin y muerte de la señora doña Sancha de Guzmán entre sus hijos doña Leonor de la Vega, Condesa de Palma; D. Pedro Laso, señor de Cuerva y de Batres, y Garcilaso de la Vega, ya difunto, marido de doña Elena de Zúñiga, quien como tutora de sus hijos representa su derecho.

Es oportuna, á mi ver, la inserción de este instrumento, por lo nutrido que se halla de citas y referencias á los derechos y acciones que incumbían al poeta, y por tratarse de persona á él tan propincua como su propia é ilustre madre, permitiéndonos formar una idea aproximada del ambiente social y familiar en que naciera nuestro héroe, de la casa do moró, de los objetos que le rodearon en su infancia, reuniendo, además, tal escritura el interés que despiertan y el afán con que se buscan estos inventarios, por lo que enseñan é ilustran, la manera de vivir y otros aspectos considerables de la época que retratan é iluminan.

Mas cumple á mi propósito advertiros, para cabal y perfecto juicio y opinión de esta larga y heterogénea relación de objetos inventariados, que solamente por ella no podríais tener más que una idea lejana é inexacta de la fortuna y riquezas de la persona cuya sucesión se divide y se liquida.

En primer lugar, los más ricòs y más preciosos enseres de la casa eran con frecuencia, que tenía mucho de constante, transmitidos por vía de mayorazgo al primogénito; quien se hacía dueño de ellos sin hacer constar su número, su calidad ni avalúo.

Tal sucede en esta casa, pues D. Pedro se apodera de

los que por testamento de sus padres le tocaban (1) «las dos camas de seda la una azul con los escudos de oro y la otra blanca pintada, y así mismo los paños que se cuelgan en la cuadra rica y en la sala, que se compraron de Alonso de la Torre; y que haya más las tres alhombbras grandes de rruedas de seda de Benecia y los dos barriles de plata grandes que vinieron de Roma y las dos copas grandes doradas y las dos fuentes doradas grandes. Item que haya la cruz grande de diamantes con sus tres perlas y el joyel del diamante grande y el rubí y una perla. Asimismo mandamos que haya todos los aderezos de la brida y de la gineta y armas y artillería que estuvieren asi en las dichas fortalezas (de los Arcos y de Batres) como en nuestras casas de morada y todos los libros (en latin y en romance)».

Por testamentos de D. Pedro y de su hijo Garcilaso hemos venido á saber que el joyel que se menciona fué de la Reina de Nápoles (¿doña Juana de Aragón?); que la cama de terciopelo azul tenía cuatro paños con el cobertor, y en cada paño cinco escudos de sus armas tejidos de oro en Florencia con sus flocaduras de oro é almohadas, cosa «muy excelente y estimada por ser un grande maestro el que la labró»; la otra tenía muchas pinturas á la Romana; y que los tapices consistían en seis paños de ras (Arrás) de cada sesenta anas, y otros seis paños pequeños «muy excelente tapicería de la anti-gua», según reza un inventario posterior.

A esta baja será forzoso añadir lo que cada hijo esco-

(1) Testamento citado del Comendador mayor de León. Cuerva, 1504.

gió mediante común acuerdo, y los objetos vendidos en dos sucesivas almonedas hechas por D. Pedro Lasso por ante Alvaro de Uzeda y por ante Martín Alfonso, escribanos de Toledo, para atender á los más perentorios gastos y al pago de las deudas, según general costumbre de todas las casas grandes, sin excluir la Real Casa donde se vendían en subasta ciertos objetos, bienes y alhajas de la cámara del Rey ó de la Reina; almonedas cuyo producto ingresó en la cuenta general sin detallar los enseres ó piezas que se vendieron.

Por manera que el inventario existente es algo así como los restos que quedaron, residuo que no escogieron los que podían hacerlo, y que entraba en el acervo común para reparto ó para venta.

Mas no obstante tales deducciones, y á pesar de mermas tan valiosas y abundantes, juzgo que este inventario y avalúo merece sacarse á luz por el triple interés que entraña su aspecto filológico, histórico y artístico, y por indicaciones que en él se hallan, alguna tan peregrina cual lo es la que nos revela á Joane Dirian por autor del *Cavallero Tristano*, celebrado libro de Caballería de ingenio desconocido, aun para maestros tan ilustres y doctos en la materia como nuestro compañero don Adolfo Bonilla y San Martín (1).

(1) Consulté con autoridad tan competente el esclarecimiento de esta interesante referencia. He aquí la luminosa carta que me dirigió el Sr. Bonilla:

«Excmo. Sr. Marqués de Laurecín.

Mi querido amigo y compañero:

En ninguno de los textos hoy conocidos del *Tristan* español, consta el nombre del traductor ó arreglador. Desde luego no

Grande ha sido mi deseo, en cuya realización he puesto en juego los empeños de mi firme voluntad y los arrestos todos de mi diligencia, para poder sorprenderos con algún documento íntimo de Garcilaso ó á su persona atañente; ¿cómo explicarnos podremos que en el archivo de la casa de Villafranca, en los papeles del famoso Virrey D. Pedro de Toledo, no existan cartas del poeta á su protector constante dándole cuenta de la marcha de los negocios y asuntos á su gestión encomendados en las varias ocasiones que le mandó desde Italia? ¿Cómo hemos de allanarnos á creer que no se guarden allí documentos referentes al poeta, y á pensar que no haya nuevas que comuniquen su muerte y se asocién al dolor, á la amargura que debió experimentar quien

aparece en el extenso fragmento (siglo xiv) de la Biblioteca del Vaticano, ni en el brevísimo, también del siglo xiv, que tuve la fortuna de hallar en 1902 y que coincide, casi literalmente, con la parte análoga del *Tristan* castellano, impreso en Valladolid, en 1501, por Juan de Burgos. Pero tampoco se lee nombre propio de traductor ni de arreglador en las ediciones impresas en el siglo xvi (la citada de 1501, y las siguientes de 1520, 1528, 1533 y 1534), pues la frase que consta en la portada de las de 1520 y 1528: «traducida en francés y español por Felipe Camus» es una completa superchería (*). Por otra parte, la continuación ó *segundo libro* de autor español, que va en la edición de 1534, también es anónima. Añádase á todo ello, que no se conocen textos catalanes ni portugueses del *Tristan*. Ni creo que sean conocidos tampoco los nombres del autor ó autores del *Tristan* en prosa francés, del cual proceden, más ó menos directamente, los textos castellanos é italianos.

Resulta, por consiguiente, que la mención de un *Juani Dvrian* (*Dorian* ó *Dirian*), unida al título de un *Libro del Cauallero*

(*) Véase la edición: *Libro del esforçado Cauallero Don Tristan de Leonis*, etc., por A. Bonilla y San Martín; Madrid, 1912, págs. 387 y sigs.

guardó siempre al vate toledano afectos de deudo y protección de amigo? No me ha sido dado el visitar este archivo, que se halla en parte depositado en las Comendadoras de Santiago y otra porción del mismo en el Palacio de Sanlúcar de Barrameda; pero tengo para mí que una incompleta clasificación ó un explicable desorden inherente á la falta de local y á la división de documentos, sean causa de haber resultado estériles é infructuosas las gestiones que me dicen practicara para hallarlos el encargado del mismo.

Y otro tanto tenemos que consignar, por lo que se refiere al archivo de Osuna, inmenso océano de papeles referentes á las 52 grandes casas, que con sus hechos y acciones escribieron buena parte de nuestra patria his-

Tristano en el Inventario, formado en 1537, de los bienes de Garcilaso de la Vega, es de singular importancia bibliográfica. La falta de pormenores acrecienta el *misterio* de la cita. ¿Trátase de un impreso ó de un manuscrito? ¿En qué idioma estaba redactado el *Libro*? La forma *Tristano*, unida á la circunstancia de haber residido Garcilaso en Italia, hace suponer que el *Libro* era italiano. De ser castellano ó francés, diría *Tristan*; siendo catalán, leeríamos *Tristany*. Pero, si de un texto italiano se trataba, las dudas aumentan, porque el nombre de *Juani Dvrian* no va unido á ninguna de las ediciones, ni á ninguno de los manuscritos italianos conocidos.

Cuantas conjeturas hiciésemos, resultarían sin fundamento, dados los escasísimos datos que acerca del particular nos suministra el Inventario. De todas suertes, la noticia que este último nos proporciona, es de no despreciable importancia, y á usted, que con tan buena fortuna como docta y acertada pesquisa, logró encontrar el susodicho Inventario, serán deudores del no-vísimo dato los aficionados á la literatura caballeresca.

Es siempre su amigo devotísimo y s. s. q. s. m. b.,

A. BONILLA Y SAN MARTÍN.»

toria; archivo que me fué galantemente franqueado para inquirir si en los papeles del Marqués de Lombay, compañero en Italia de Garcilaso, que en brazos de San Francisco exhaló su último aliento, había noticias relativas á este punto. Mas cuando, en la clasificación global de lo que allí se custodia, acerté á dar con esta preciosa indicación, que podría contener lo que tanto apetecía:

«*Gandia*
XVI.

1008-3.

«*Varias cartas interesantes sobre asuntos de Italia.—Siglo XVI.*»

«*Hay una relación de las nuevas ó noticias enviadas al Comendador mayor de Castilla del viaje de Carlos V á Italia.*»

Quiso la suerte infausta que un malhadado trastrueque de legajos, una signatura equivocada ó un percance semejante, hiciera imposible la busca y captura del paquete que contenía precisamente tan expresiva indicación.

No atribuyáis estas citas á achaque de suficiencia ni á ostentoso alarde investigativo, ni siquiera á «El dulce lamentar» de un bibliófilo empedernido y contumaz, no; tomadlo, sí, por aviso; tenedlo como bandera de señal, para que en la sucesión del tiempo puedan otros investigadores diligentes encontrar lo que yo no pude haber.

Por ello he de contentarme con aportar á vuestra consideración este ligero apuntamiento en demanda de sentencia que declare y que resuelva si tales documentos notariales, hallados en los archivos del Duque del Infantado, los tenéis y los juzgáis por útiles para la historia

literaria é importantes para la familiar del vate insigne, en cuyas manos pusieron sus propios contemporáneos el cetro glorioso de la lírica española, que la posteridad ha reconocido y aclamado con su admiración y su entusiasmo; para conocer íntimamente al Príncipe de nuestros poetas bucólicos, al inspirado y genial Garcilaso de la Vega.

DOCUMENTO NÚMERO I

CÉDULA ORIGINAL DE MERCED DEL HÁBITO DE SANTIAGO

Á GARCILASO DE LA VEGA

(Burgos, 16 de Septiembre de 1525.)

Yo el Emperador siempre augusto Rey de Alemanyia e de España admynstrador perpetuo de la orden de la caualleria de Sanctiago por auctoridad apostolica, hago saber a vos don Pedro de Toledo marques de Villafranca comendador de Monrreal, que Garçilaso de la Vega me fizo rrelaçion que su proposito e voluntad es de ser en la dicha orden e biuir en la obseruancia e so la regla e disciplina della por devoçion que tiene al bien aventurado apostol señor Sanctiago, supplicandome lo mandase admyttir e dar el habito e ynsignia de la dicha orden: e yo acatando su devoçion e meritos e los seruicios que me ha fecho e espero que hará de aqui adelante a my e a la dicha orden, e porque por ynformaçion auida en el my consejo della consta que concurren en el dicho Garçilaso de la Vega las qualidades que los establecymientos de la dicha orden disponen, tovelo por bien: e por la presente vos diputo e doy poder e cometo mys vezes para que en my nombre e por my auctoridad como admynstrador suso dicho, vos juntamente con otros algunos comendadores o caualleros de la dicha orden, podays armar e armeys cauallero della al dicho Garçi laso de la Vega con los auctos e cirimonyas que en tal caso se acostumbran fazer: e asy por vos armado cauallero cometo e mando a Jorje de Morales my capellan fleyre de la dicha orden, que le dé el habito e insygnia della con las bendiciones e segund e como la rregla de la dicha orden lo dispone: e asy dado el dicho habito mando al dicho Garçi laso de la Vega que rresida en el convento de Velés el año de su aprobaçion aprendiendo la rregla e las otras cosas que los caualleros de la dicha orden deven saber y mando al prior prior (1) del dicho

(1) *Sic.*

convento que lo rresciba e tenga en él el dicho año e lo faga ynstruyr en la rregla e asperezas e cirimonyas de la dicha orden, e que sesenta dias antes que el dicho año se cumpla, me embie rrelacion de sus meritos e costumbres para que si fueren tales que deba permanecer en la dicha orden, mande rrescribir del la profesion expresa que deve fazer o provea en ello lo que segund Dios e orden deva ser proveydo; de lo qual mandé dar e di esta mi carta firmada de my nombre e sellada con my sello de la dicha orden. dada en la cibdad de Burgos a diez e seys dias del mes de septiembre año del nascimyento de nuestro Saluador Jhñ. Xpo. de myll e quynientos e veynte e tres años.=Yo el Rey. (Rubricado.)=

Yo Francisco de los Couos secretario de su çesarea y catholica magestad la fize escreuyr por su mandado. (Rúbrica.)= Para que se dé el habito de Sanctiago a Garçilaso de la Vega en esta corte.

[Al dorso.]

Jueves honçe dias del mes de novyembre año de myll e quynientos e veynte e tres años en el monasteryo de Santo Agostyn, que es dentro de la çibdad de Panplona en el Reyno de Navarra, el señor don Pedro de Toledo marques de Vyllafranca comendador de Monrreal por virtud desta comysyon de su magestad desta otra parte qontenida, armó cavallero de la orden a Garçi laso de la Vega qontenido en esta provysyon con todas sus cerymonyas acostumbradas en la dicha horden, e armado cavallero, yo Jorge de Morales freyre de la dicha orden cappellan de su magestad, le di el abyto e insynya de la dicha horden asy e como por su magestad me es mandado con toda la solenydad e bendiçiones e çerymonyas acostumbradas en la dicha orden. testigos á ello presentes el señor don Luys Puerto Carrero conde de Palma e comendador de Azuaga y el señor (en blanco) e yo Jorge de Morales lo fyrmo de my nombre asy como pasó juntamente con el dicho señor don Pedro de Toledo marques de Villafranca comendador de Monrreal. fecha dya e mes e año suso dichos.=*El Marques*. (Rúbrica.)=*Jorge de Morales*. (Rúbrica.)=

(Restos del sello maestral en lacre encarnado.)=Acordada. (Rúbrica.)=Registrada. *Francisco Guerrero*. (Rúbrica.)=Derechos, quatro reales; registro, III maravedis; sello, real y medio. (Rúbrica.)=*Francisco Guerrero*, chanciller. (Rúbrica.)=(1) Provisión para que se dé el auito á Garcilaso de la Uega.

(1) En letra de época posterior á la del manuscrito.

DOCUMENTO NÚM. 2.

ARRAS DE MI SEÑORA DOÑA ELENA DE ZÚÑIGA,
MUJER DE GARCILASO DE LA VEGA

(Toledo, 27 de Agosto de 1525.)

In Dei nomine amen. Manifiesta cosa sea a todos quantos la presente vieren, como yo don Garçilaso de la Vega, hijo de Garçilaso de la Vega, Comendador mayor de Leon, ya defunto, que santo Parayso aya, e de doña Sancha de Guzman su muger, mis señores padre e madre, vezino de la muy noble çibdad de Toledo, digo: que por quanto está capitulado, concertado e asentado, mediante la voluntad de nuestro Señor, que yo me depose por palabras de presente fazientes matrimonio e me vele en faz de la Santa Madre Iglesia con vos la señora doña Elena de Çuñiga, dama de la Serenyssima Señora doña Leonor, reyna de Portugal, e fija que soys de los señores Yñygo de Çuñiga e de doña Alda de Salazar, su muger, vezinos de la villa de Aranda de Duero: e porques razon e derecho que vos la dicha señora doña Elena ayades e tengades e llevades diezmos e arras en todos e de todos mys bienes, por honrra de vuestra virginydad e casamiento conmigo, por razon de lo qual yo hize apreçiar bien e fielmente todos mys bienes muebles e rayzes e semovientes que yo tengo e me pertenesçen, asy en esta dicha çibdad de Toledo, como en otras qualesquier partes e lugares donde me pertenesçen en qualquier manera, los quales se fallaron que valian e montavan e podian valer e montar veynte myll ducados de oro en justo peso, en manera que monta el diezmo e arras que vos la dicha señora doña Elena avedes de aver e vos pertenesçen, dos myll ducados de buen oro en justo peso, por ende por esta presente carta asygnno, señalo e nombro que ayades e tengades en los dichos mys bienes y en lo mas çierto e mejor parado dellos, los dichos dos myll ducados destas dichas vuestras arras, para que podays fazer e fagades dellos todo lo que vos, señora, quysyeredes e por bien tovieredes como de cosa vuestra mysama propia: e

a mayor abondamiento e por mayor validacion dello, por esta presente carta por my e por mys herederos e subçesores despues de my, vos fago graçia e donaçion de los dichos dos myll ducados destas dichas vuestras arras e donadio donaçion buena perfecta, acabada, conplida, pura, libremente dada e donada luego de presente sin nynguna ny alguna condiçion ny contradिçion la qual es llamada en las leyes del fuero e del derecho entre bivivos, esto porques my voluntad de vos lo dar e donar en pura e justa donaçion; e por quanto segund derecho toda donaçion ques fecha en mayor suma e quantia de quynientos sueldos, en lo demas non vale, saluo syno es o fuere ynsynuada e publicada ante juez o alcalde conpetente, por ende tantas quantas vezes mas vale e exçede e monta el verdadero valor de los dichos quynientos sueldos, esto que vos do e dono, tantas donaçiones se entiendan por my a vos ser fechas, bien asy como sy fuesen muchas donaçiones e en tienpos departados fechas e otorgadas, e quiero que no embargante esto que dicho es el derecho que por no ser ynsynuada esta dicha donaçion me pertenesçe e puede pertenesçer en qualquier manera o por qualquier razon e para que vos la dicha señora doña Elena de Çuñyga ayades e tengades en los dichos mys bienes y en lo mas çierto e mejor parado dellos los dichos dos myll ducados destas dichas vuestras arras e donadio, vos obligo principalmente a ello a my mismo e a todos mys bienes muebles e rayzes avidos e por aver, e por esta presente carta, dende agora para entonçes, e dentonçes para agora, doy e otorgo todo my poder conplido e bastante a vos la dicha señora doña Elena, para que cada e quando vos o quien por vos, señora, lo oviere de aver o vuestros herederos e subçesores, para que cada e quando que quysieredes vos podades entrar en los dichos mys bienes y entregar en ellos fasta en la dicha contia de los dichos dos myll ducados destas dichas vuestras arras, e los podades vender e rematar en almoneda publica o fuera della, a buen barato o a malo a toda vuestra pro e a my daño, e de los maravedis que valieren vos podades entregar e entreguedes de los dichos dos myll ducados destas dichas vuestras arras e donadio con mas todas quantas costas fizieredes, daños e

menoscabos rescibieredes sobre esta razon en qualquier manera: e demas desto que dicho es por esta presente carta, ruego, e pido e doy todo poder conplido a todas e qualesquier justicias, asy de la casa e corte de Sus Magestades, como de la dicha çibdad de Toledo e de otra qualquier çibdad o villa o lugar que sea ante quien esta carta paresçiere e de lo en ella contenydo fuere, perdido conplimiento de justicia que me costringa e apremyen e conpelan por todos los remedios e rigores del derecho a vos dar, pagar e tener e guardar e conplir e aver por firme todo e quanto dicho es e en esta carta se contiene, e sy asy no lo fiziere e pagare e toviere e guardare e cunpliere, fagan e manden fazer entrega e execucion en my mysmo e en los dichos mys bienes e los vendan e rematen en publica almoneda, e de los maravedis que valieren vos entreguen e fagan entero conplimiento de pago de todo quanto dicho es, con mas todas quantas costas fizieredes, daños e menoscabos rescibieredes sobre esta razon todo ello bien asy e a tan conplidamente como sy sobre ello en vno oviesemos contendido en juytio ante juez competente e por el tal juez sentencia difinitiva fuese dada contra my e por my fuese consentida e fuese pasada en cosa judgada e dada a entregar, e que me judgue sobre esta razon ante qualquier alcalde o juez e de qualquier fuero e juridicion vos quysieredes, e no ante otro alguno; e renunçio que no pueda aver ny me sea dado ny otorgado plazo de terçero dia ny de nueve dias ny de treynta dias ny ferias de pan ny vino coger ny el traslado desta carta ny de parte della ny plaso de abogado ny de acuerdo ny de consejo ny otro plaso alguno de fuero ny de derecho; e otrosy renunçio todas e qualesquier leys fueros e derechos e avxilios e remedios que en my favor e ayuda seran para yr o venir contra lo que dicho es o contra qualquier parte dello, e especialmente renunçio a la ley e a los derechos en que diz que general renunçiaçion fecha de leyes no valga; e porque esto sea çierto e firme e no venga en dubda otorgué esta presente carta de arras en la forma e manera que dicha es antel escriuano publico e testigos de yuso escritos, que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Toledo a veynte e syete dias del mes de Agosto, año del nascimiento de

nuestro Salvador Jhesu Chrispto de myll e quynientos e veynte e cinco años: testigos que a esto fueron presentes, Gonçalo de Buytrago, criado de la dicha señora doña Sancha; e Diego Perez, criado del señor don Fernando de Guzman; e Juan de Aguirre, criado del dicho señor don Garçilaso, para esto llamados e rogados. *Garçilaso.*

E yo Pedro Nuñes de Nauarra, escriuano de Camara de Sus Majestades, e escriuano publico de los del numero de la dicha çibdad de Toledo, fuy presente a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos: e de ruego e otorgamiento del dicho señor don Garçilaso de la Vega que en my registro firmó su nombre, esta presente carta de arras fize escriuir segund que ante my pasó e por ende fize aqui este myo signo que es a tal.

En testimonio de verdad.

(Firmado.) *Pedro Nuñes*, escriuano publico. (Signo notarial y rúbrica del mismo.)

DOCUMENTO NÚM. 3.

CARTA DE PAGO DE LA DOTE DE MI SEÑORA
DOÑA ELENA DE ZÚÑIGA, MUJER DE GARCILASO DE LA VEGA

(Toledo, 27 de Agosto de 1525.)

In Dei nomine amen. Manyfiesta cosa sea a todos quantos la presente vieren como yo don Garçilaso de la Vega hijo de don Garçilaso de la Vega, Comendador mayor de Leon ya defunto que santo Parayso aya, e de doña Sancha de Guzman su muger, mys señores padre e madre, vezino de la muy noble çibdad de Toledo. digo que por quanto esta conçertado e asentado, mediante la voluntad de nuestro Señor, que yo me despose por palabras de presente fazientes matrimonio e me vele en faz de la Santa Madre Iglesia con vos la señora doña Elena de Çuñyga, dama de la serenysima señora doña Leonor Reyna de Portugal e fija legitima de los señores Iñigo de Çuñiga e doña Alda de Salazar, su muger, vezinos de la villa de Aranda de Duero, e esta asentado que se me ayan de dar e den como se me dieron pagaron y entregaron en dote e casamyento con vos la dicha señora doña Elena e para vos como vuestros bienes dotaes dos quentos e quynientos e setenta e çinco myll maravedis en esta manera: el vn quento que dio Su Magestad, e seysçientos myll maravedis el señor Rey de Portugal, e trezientos e setenta e cinco myll maravedis la dicha señora reyna de Portugal, las quales dichas quantias suso declaradas dieron para ayuda a vuestro casamyento, que son todos vn quento e noveçientos e setenta e çinco myll maravedis en dineros contados que se an de conprar de juro de lo que Su Magestad manda vender, a razon de catorze myll maravedis el myllar, para quel dicho juro sea de vos la dicha señora doña Elena e de vuestros herederos e subçesores despues de vos, e otros seysçientos myll maravedis en joyas de oro e piedras e perlas e atavios de vos la dicha señora dona Elena, asy que son conplidos los dichos dos quentos e quynyentos e setenta e çinco

myll maravedis de la vsual moneda, lo qual todo suso declarado tengo en my poder e los resçebi rrealmente e con efecto e de todo ello so e me otorgó por bien contento e pagado y entregado a toda my voluntad, e renuncio que non pueda dezir ny alegar yo ny otro por my que lo non resçebi, e si lo dixere o alegare, que non me valga e sobre ello ny sobre cosa alguna ny parte dello no sea oydo ny resçebido en juyzio ny fuera del sobre lo qual renunçio las dos leyes e la exebçion del derecho que son e hablan en razon de la paga, la vna ley en que diz quel escriuano e testigos de la carta deven ver fazer la paga en dineros contados o en oro o en plata o en otra cosa semejante que lo valga, e la otra ley en que diz que el que haze la paga la ha e deve provar fasta dos años en la dicha exebçion del derecho en que diz de la pecunya e del aver no visto ny contado ny resçebido e del horror de la quenta e de todo mal engaño, que me non valga acorra ny aproveche ende destas dichas leyes nyn desta exebçion nyn de otra ley ny exebçion alguna que en contrario sea desta carta nyn de parte della, las quales dichas seysçientos myll maravedis de las dichas joyas e vestidos fueron apresciadas por dos personas de conçiencia e saber puestas por cada vna de nos las dichas partes la suya e las apresçiaron tasaron e moderaron en las dichas seysçientos myll maravedis, por ende yo el dicho don Garçilaso otorgo e conosco por esta presente carta que fago e otorgo carta de dote a vos la dicha señora doña Elena de Çuñyga de todos los dichos dos quentos e quynientos e setenta e çinco myll maravedis suso declarados e del dicho juro que de los dichos vn quento e noveçientos e setenta e çinco myll maravedis de los de suso contenydos sea de conprar, e otorgo e prometo que yo ny otro por my ny mys herederos e subçesores despues de my no pueda ny puedan dezir ny alegar que el apresçio que de las dichas joyas e vestidos se fizo, que fue fecho con arte e con engaño o que ovo o yntervino colusyón alguna, antes confieso que todo ello fue bien apresçiado cada cosa sobre sy por su justo presçio en valor, e otorgo e me obligo por my e por los dichos mys herederos e subçesores despues de my de tener todavia e syempre jamas de manifesto todos los dichos dos quentos e quynientos e

setenta e çinco myll maravedis deste dicho vuestro docte, e de acudir con ellos a vos la dicha señora doña Elena e a vuestros herederos e subçesores despues de vos o a quien por vos o por ellos lo oviere, de aver e de recabdar cada e quando y en qualquier tienpo que los quisieredes e por derecho los ovieredes de aver y entre tanto de los tener e guardar e al^{mar} (1) e aprovechar e llevar cabo adelante como bienes dotales de vos la dicha señora doña Elena e de vos resçibir a las ganancias e mejoras dellos segund vso e costumbre destos reynos, lo qual todo que dicho es otorgo e me obligo de vos dar e pagar e tener e guardar e conplir, so pena de vos lo dar e pagar todo con el doblo por nonbre de ynterese que con vos sobre my pongo, e la dicha pena pagada o no o graçiosamente remytida, que todavia vos dé e pague la dicha docte e debdo prinçipal para lo qual todo quanto dicho es asy mejor dar e pagar e tener guardar e conplir e aver por firme de la guysa forma e manera que de suso se contiene obligo realmente a ello a my mismo e a todos mys bienes muebles e rayzes avidos e por aver, e por esta presente carta dende agora para entonçes e dentonçes para agora doy todo my poder conplido a vos la dicha señora doña Elena e a vuestros herederos e subçesores despues de vos para aver e cobrar los dichos dos quentos e quynientos e setenta e çinco myll maravedis deste dicho vuestro docte, e para que podays entrar e tomar de los dichos mys bienes en lo más çierto e mejor parado dellos que vos quysieredes e por bien tovieredes, e los podays vender e vendays en almoneda publica o fuera della syn pregon v syn corredor e syn me lo fazer saber e syn plazo de terçero dia ny de nueve dias ny de treynta dias e syn nyngund otro plazo de fuero ny de derecho, e para que de los dichos mys bienes que asy vendieredes podais otorgar e otorguedes qualesquier cartas de vendidas, las que en la dicha razon cunplieren e menester fueren con qualesquier penas e firmezas e renunçaciones de leyes e poderios de justiçias e submysyones que para la fuerça e validacion de las tales escripturas convengan e menester sea e obligar en ellas y

(1) *Sic.*

en cada vna dellas a la redra (1), e saneamiento de los que asy vendieredes a my mysmo e a todos mys bienes muebles e rayzes avidos e por aver, e de los maravedis por que los dichos mys bienes vendieredes e valieren vos podays entregar y entreguedes o el que por vos lo oviere de aver de los dichos dos quentos e quynientos e setenta e çinco myll maravedis deste dicho vuestro docte con mas todas quantas (2) hizieredes, daños e menoscabos resçibieredes sobre esta razon en qualquier manera, todo esto que lo fagades e podades fazer vos la dicha señora doña Elena o el que por vos lo oviere de aver e de recabdar syn mandamyento de alcalde ny de juez e syn pena e syn calona alguna, e sy pena o calona ende oviere, que toda sea e corra e pase contra my e contra mys bienes por la tradiçion del otorgamiento de todo lo sobredicho e vuestra palabra o del que esta carta por vos mostrare, sea creyda en todo quanto dicho es syn jura prueba e testigos: e demás desto que dicho es, por esta presente carta ruego e pido e doy todo poder conplido a todas e qualesquier justiçias asy de la casa e corte de sus Magestades como de la dicha çibdad de Toledo e de otras qualesquier partes e lugares que sean ante quyen esta carta paresçiere e de lo en ella contenydo fuere pedido conplymiento de justiçia, que me costringan e apremyen e compelan por todos los remedios e rrigores del derecho a vos dar e pagar e tener e guardar e conplir e aver por firme e por valedero todo lo suso dicho e sy ansy no lo diere e pagare e toviere e guardare e cunpliere, que fagan e manden fazer entrega e execuçion en my mysmo e en los dichos mys bienes. e los vendan e rematen en publica almoneda e de los maravedis que valieren vos entreguen e fagan entero conplimiento de pago de todo quanto dicho es con mas todas quantas costas fizieredes, daños e menoscabos resçibieredes sobre esta razon todo ello bien asy e a tan conplidamente como sy sobre ello en vno oviesemos contendido en juyzio ante juez conpetente, e por el tal juez sentençya difinytiva fuese dada contra my e por my fuese consentida e

(1) Redro, del latino Retro.

(2) Indudablemente, falta la palabra «costas».

fuese pasada en cosa judgada e dada a entregar, e que me judgue sobre esta razon ante qualquier alcalde o juez e de qualquier fuero e jurisdiccion vos quysyeredes e non ante otro alguno; e renunçio que no pueda aver ny me sea dado ny otorgado plaso de terçero dia ny de nueve dias ny de treynta dias, ny ferias de pan e vino coger, ny el traslado desta carta ny de parte della, ny plaso de abogado ny de acuerdo ny de consejo ny otro plaso alguno de fuero ny de derecho: e otrosy renunçio todas e qualesquier leyes fueros e derechos e avxilios e remedios que en my favor e ayuda sean para yr o venir contra lo que dicho es o contra qualquier parte dello: e espeçialmente renunçio a la ley e a los derechos en que diz que general renunçiaçion fechas de leyes no valga; e porque esto sea çierto e firme e no venga en dubda otorgué esta presente carta de docte en la forma e manera que dicha es ante el escriuano publico e testigos de yuso escritos, que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Toledo a veynte e syete dias del mes de Agosto año del Nasçimyento de nuestro Salvador Jhesu Chrispto de myll e quynientos e veynte e çinco años. testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Gonzalo de Buytrago criado de la dicha señora doña Sancha e Diego Peres criado del señor don Fernando de Guzman e Juan de Aguyrre criado del dicho señor Garçilaso para esto llamados e rogados. *Garçilaso*. E yo Pedro Nuñes de Nauarra escriuano de Camara de sus Majestades escriuano publico de los del numero de la dicha çibdad de Toledo fuy presente a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e de ruego e otorgamyento de dicho señor don Garçilaso que en my registro firmó su nonbre, esta presente carta de docte fize escriuyr segund que ante my pasó e por ende fize aquy este myo signo que es a tal.

En testimonio de verdad.

Pedro Nuñes, escriuano publico.

[Signo notarial y rúbrica del mismo.]

DOCUMENTO NÚM. 4.

OBLIGACIÓN SUSCRIPTA POR GARCILASO DE LA VEGA, PARA QUE
DOÑA ELENA DE ZÚÑIGA PUEDA DISPONER DE SU DOTE Y ARRAS
POR VÍA DE VÍNCULO Y DEXARLE EN LOS HIXOS QUE TUVIEREN

(Toledo, 27 de Agosto de 1525.)

Sepan quantos esta carta de consentimyento e aprovaçion vieren como yo Garcilaso de la Vega, fijo de Garçilaso de la Vega Comendador mayor de León ya defunto que santo Parayso aya, e de doña Sancha de Guzman su muger, mys señores padre e madre, vezino de la muy noble çibdad de Toledo digo: que por quanto esta asentado mediante la voluntad de Dios nuestro Señor que yo me despose por palabras de presente fazientes matrimonio e me vele en faz de la Santa Madre Iglesia con vos la señora doña Elena de Çuñyga, dama de la serenysyima señora doña Leonor Reyna de Portugal, e fija que soys de los señores Yñygo de Çuñiga e doña Alda de Salazar su muger, vecinos de la Villa de Aranda de Duero, e al tiempo quel dicho casamyento se concertó me fue prometido en dote e casamyento con vos la dicha señora doña Elena e para vos como para vuestros bienes dotales dos quentos e quynientos e setenta e çinco myll maravedis, el vn quento e noveçientos e setenta e çinco myll maravedis en dineros contados para conprar juro, de lo qual su Magestad manda vender a razon de catorçe myll maravedis el myllar, para que estuviesen y esten obligados e ypotecados a la dicha vuestra dote como vuestros bienes doctales, e los otros seysçientos myll maravedis en joyas de oro e piedras e perlas e vestidos e atavios de vos la dicha señora doña Elena, con que se cunple los dichos dos quentos e quynientos e setenta e çinco myll maravedis, e lo yo resçibi realmente e con efecto en esta manera: vn quento de maravedis que dio su Magestad y seysçientos myll maravedis el señor rey de Portugal y trezientos e setenta e çinco myll maravedis que dio la dicha señora Reyna de Portugal, todo esto en dineros contados para conprar el dicho juro, e vos la dicha señora doña Elena truxistes los dichos seysçientos myll maravedis en

joyas de oro e piedras e perlas e vestidos e atavios de vuestra persona, todo ello apresçiado por dos personas de çonçiencia e saber nombradas por cada vna de nos las dichas partes la suya que para lo apresçiar posimos, las quales con juramento que hizieron lo apresçiaron en los dichos seysçientos myll maravedis, con que se cunplen los dichos dos quentos e quynientos e setenta e çinco myll maravedis de lo qual todo yo vos fize e otorgué carta de docte e asy mismo os fize e otorgué carta de arras de contia de dos myll ducados de oro, lo qual todo vos fize e otorgué e oy dia de la fecha e otorgamiento desta presente carta por antel scriuano publico e testigos de yuso escritos e aquellas quedando, como por la presente quedan en su fuerça e vigor, agora digo e declaro e es my voluntad, que sy por caso, lo que Dios no quyera, vos la dicha señora doña Elena de Çuñiga falliesçieredes e pasaredes desta presente vida antes que yo el dicho Garçilaso de la Vega e dexaredes hijos o hijas del dicho vuestro matrimonio, que aya de aver y heredar los bienes de vos la dicha señora doña Elena asy los que agora tenyes como los que al tiempo tuviereades e les pertenesçiere, asy de la dicha docte o arras o en otra qualquier manera, que en tal caso vos la dicha señora doña Elena podades poner e pongades vinculo condiçion, e sustituçion a los dichos nuestros hijos o a qualquier dellos, para que en caso que ellos o qualquier dellos falliescan desta presente vida menores de hedad, para poder testar que los dichos bienes que se oviere por razon de la dicha herençia o en otra qualquier manera de vos la dicha señora doña Elena los aya y herede e subçeda en ellos la persona o personas que vos la dicha señora doña Elena en vltima voluntad o otra qualquier dysposiçion nombraredes ordenaredes dispusyeredes e declararedes, aunque sea excluyendo a my el dicho Garçilaso de la tal subçesion, ca dende agora yo lo apruevo e consyento e he por buena la tal dispusyion estando como estoy çertificado de todo el derecho que a la dicha herençia de los dichos mys hijos o de qualquier dellos, muriendo en la dicha hedad pupilar, me podria e puede pertenesçer. lo qual todo que dicho es e cada vna cosa e parte dello otorgo e prometo e me obligo de lo no contradzir ny yr ny venir contra ello ny contra parte

de ello agora ny en ningund tienpo ny por alguna mañera cava
ny razon que sea o ser pueda nyn dello reclamar ny fazer otro
nyngund acto que en perjuyzio desta presente escriptura sea yo
ny otro por my ny en my nombre, so pena de diez myll ducados
de buen oro e justo peso por nonbre de ynterese que con vos la
dicha señora doña Elena sobre my pongo, e la dicha pena pagada
o no o graçiosamente remytida, que esta presente escriptura e
todo lo en ella conteydo, sea e quede e finque firme para lo cual
todo quanto dicho es asy mejor tener e guardar e conplir e la
dicha pena pagar, sy en ella cayere e yncurriere, obligo a ello
a my mysmo e a todos mys bienes muebles e rayzes avidos e
por aver, e por esta presente carta ruego e pido e doy todo poder
conplido a todas e cualesquier justicyas asy de la casa e corte de
sus Magestades, como de la dicha çibdad de Toledo e de otras
cualquier partes e lugares que sean ante quien esta carta pa-
resçiere e de lo en ella contenydo fuere pedido conplimyento de
justicia, que me costringan e apremyen e conpelan por todos los
remedios e rigores del derecho a tener e guardar e conplir e
aver por firme esta dicha escriptura de obligaçion e todo lo en
ella contenydo, e sy asy no lo tuviere e guardare e cumpliere, que
fagan e manden fazer entrega e execuçion en my mysmo e en
los dichos mys bienes e los vendan e rematen en publica almo-
neda e de los maravedis que valieren vos entreguen e fagan pago
de todo quanto dicho es con mas todas quantas costas fizieredes
daños e menoscabos resçibieredes sobre esta razon todo ello bien
asy e a tan conplidamente como si sobre ello en vno oviesemos
contendido en juisio ante juez competente, e por el tal juez sen-
tencya definytiva fuese dada contra my e por my fuese consen-
tyda e pasada en cosa judgada e dada a entregar e que me jud-
guen sobre esta razon ante qualquier alcalde o juez e de qualquier
fuero e juridiçion vos quysyeredes e no ante otro alguno, e re-
nunçio que no pueda aver, ny me sea dado ny otorgado plaso de
terçero dia ny de nueve dias ny de treynta dias ny ferias de pan
ny vino coger ny el traslado desta carta ny de parte della ny
plaso de abogado ny de acuerdo ny de consejo ny otro plaso al-
guno de fuero ny de derecho. E porque esto sea çierto e firme e

no venga en dubda otorgué esta presente carta en la forma e manera que dicha es antel scriuano publico e testigos de yuso escritos que fue fecha e otorgada en la dicha cibdad de Toledo a veynte e syete dias del mes de Agosto año del Nascimyento de nuestro Salvador Ihesu Chrispto de myll e quynientos e veynte e cinco años. testigos que a esto fueron presentes Gonçalo de Buytrago criado de la dicha señora doña Sancha e Diego Peres criado del señor don Fernando de Guzman e Juan de Aguyrre criado del dicho señor Garçilaso para esto llamados e rogados. *Garçilaso.*

E yo Pedro Nuñes de Nauarra escriuano de Camara de Sus Magestades e escriuano publico de los del numero de la dicha cibdad de Toledo fuy presente a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos e de ruego e otorgamiento del dicho señor don Garçilaso que en my registro firmó su nombre, esta presente carta fize escriuir segund que ante my pasó e por ende fize aqui este myo signo que es a tal.

En testimonyo de verdad.

[Firmado] *Pedro Nuñes*, escriuano publico.

[Signo notarial y rúbrica del mismo.]

DOCUMENTO NÚM. 5.

TESTAMENTO CERRADO OTORGADO ANTE EL ESCRIBANO
FRANCISCO BARREDA POR GARCILASO DE LA VEGA Y GUZMÁN

(Barcelona, 25 de Julio de 1529.)

En la muy noble e muy leal çibdad de Toledo tres dias del mes de henero año del nascimiyento de nuestro Saluador Jhesu Chrispto de mill e quinientos e treinta e siete años, ante el noble señor Rrodrigo de Castro allcalde hordinario de la dicha çibdad de Toledo por el yllustre señor el marichal don Pedro de Navarra corregidor e justiçia mayor de la dicha çibdad de Toledo por sus Magestades, estando el dicho señor allcalde en unas casas que son en esta dicha çibdad de Toledo a la colaçion de la yglesia de santa Leocadia sabida morada del magnifico señor don Garçilaso de la Vega vezino de la dicha çibdad de Toledo, difunto que Dios aya, e en presencia de my el escriuano publico e de los testigos de yuso escritos, paresçio presente la magnífica señora doña Elena de Çuñiga muger del dicho señor Garçilaso de la Vega, que aya gloria, e dixo que catando las escrituras que quedaron del dicho señor don Garçilaso su marido, halló vna escritura çerrada e sellada e firmada del nombre e firma del dicho señor Garçilaso su marido, e de otros siete nombres e firmas e de vn syno e firma que dize Francisco de Barreda, que paresçe que fue otorgada en la çibdad de Barcelona a veynte e cinco dias del mes de jullio del año de mill e quinientos e veynte nueve años, que dize ser testamento que ante el dicho escriuano otorgó el dicho Garçilaso; por ende pidió e rrequerió al dicho señor allcalde como madre e tutriz de sus hijos que tome la dicha escritura e vea los nombres e firmas de quyen está firmado e aga e paresca ante sy a las personas a quyen está firmado para que rreconoscyan sy las dichas firmas son de aquellas personas de quyen paresçe estar firmado, e si la firma donde dize Garçilaso sy es la propia firma e letra del dicho Garçilaso su marido que solia e acostumbra hazer, e sobre ello agan ynformacion, e hecha

mande abrir el dicho testamento e publicarle para que se sepa e cumpla la voluntad del dicho Garçilaso como por él fuere dicho e dipuesto, e ansi abierto e publicado mande sacar vno o dos traslados o mas, los que fuere necesarios, para conplimiyento del dicho testamento, a los quales todos e cada vno dellos ynterponga su avtoridad e decreto judiciál para que balgan e fagan fee e pidiolo por testimonyo; testigos que fueron presentes el señor Joan Rodriguez Puertocarrero el licenciado Alonso Perez de Ubeda e Francisco Rruiz vezinos de la dicha çibdad de Toledo.

E luego el dicho señor allcalde tenyendo el dicho testamento en sus manos, el qual çerrado e sellado entre las otras firmas esta vna que dize *Garçilaso*, pidió se le dé ynformacion de como la dicha firma e letra es del dicho Garçilaso de la Vega, para que dada él ará justicia, testigos los dichos.

E luego yncontinente la dicha señora doña Elena de Çuñiga como tal madre e tutriz de los dichos sus hijos presentó por testigos çerca de lo suso dicho al señor Joan Rrodriguez Puertocarrero e a Francisco Ruiz, de los quales e de cada vno dellos el dicho señor allcalde rreçibió juramento en forma devida de derecho sobre la señal de la cruz tal como esta † en que pusieron sus manos derechas que dirian e declararían verdad çerca de lo que supiesen e les fuese preguntado; e syendoles hechada la confesion e fuerça del dicho juramento, respondieron e dixieron que si juraban e amén: e el dicho señor allcalde les mostró el dicho testamento çerrado e la letra e firma que está en el dicho testamento donde dize *don Garçilaso*, los quales respondieron e dixieron lo siguyente.

El dicho señor Joan Rodriguez Puertocarrero dixo que él a visto e myrado la dicha letra e firma donde dize *don Garçilaso* e sabe e conosçe ser letra e firma del dicho señor don Garçilaso porque a visto otras muchas firmas suyas del dicho don Garçilaso semejantes a esta, e le paresçe ser está conforme a las otras que a visto e que esta es la verdad para el juramento que hizo. *Puertocarrero.*

El dicho Francisco Ruiz, vezino de la dicha çiudad de Toledo, seyendo preguntado por la forma suso dicha dixo seyéndole

mostrada la dicha letra e firma donde dize *don Garçilaso* contenyda en el dicho testamento al pie de la otorgaçion dél, que conosçe e sabe que la dicha letra e firma es la firma e letra del dicho don Garçilaso porque este testigo le vió escrevir e firmar e a visto otras muchas firmas e letras suyas, e que esta es la verdad para el juramento que hizo. *Francisco Rruiz de Herrera.*

E luego el dicho señor allcalde avida la dicha ynformaçion mandó llamar e paresçer ante sy a las personas que fueron testigos de la otorgaçion del dicho testamento e en él firmaron sus nombres, para se ynformar dellos e de cada vno dellos sy estuvieron presentes a la otorgaçion del dicho testamento e sy son sus nombres e firmas las en él contenydas, para que visto el hará justicia e la dicha señora doña Elena de Çuñiga dixo que, como el dicho testamento paresçe se otorgó en la çibdad de Barcelona e los testigos de quien está firmado en la otorgacion no se sabe donde están, eçebtó el señor don Pero Laso de la Vega e de Guzman hermano del dicho señor don Garçilaso, el qual está presto de traer ante su merçed para que rreconosca sy es su firma e si vido firmar a las otras personas en la dicha otorgaçion contenydas al tiempo que se otorgó e synar al escriuano, e que ansi mismo dará ynformaçion de otras personas que conosçen algunas de las dichas firmas en la otorgaçion contenydas: e luego paresçió el dicho señor don Pero Laso e la dicha señora doña Elena presentó ansi mismo por testigos a Francisco Rruiz e Pedro de Alcoçer vezinos de la dicha ciudad de Toledo, de los quales dichos señores don Pero Laso e Francisco Rruiz e Pedro de Alcoçer el dicho señor allcalde tomó e recibió juramento dellos e de cada vno dellos en forma devida de derecho segund de suso, los quales seyendo preguntados por el dicho señor allcalde dixieron e declararon lo siguiente.

El dicho señor don Pero Laso aviendo jurado en forma de derecho segund de suso, e seyendole mostrado el dicho testamento dixo que el se halló presente al tiempo que el dicho don Garçilaso de la Vega su hermano otorgó el dicho testamento que de presente le es mostrado cerrado e sellado e le vido firmar e otorgar al dicho don Garçilaso, el qual por su propia mano le vió

hazer la dicha letra e firma donde dize *don Garçilaso*; e ansi mysmo este testigo como testigo firmó la firma donde dize don Pero Laso, que es la que está en el dicho testamento: e ansi mysmo vido firmar a todas las otras personas de quyen está firmado el dicho testamento al tiempo de la otorgaçion dél, e que sabe e es publico e notorio que el dicho don Garçilaso de la Vega es falleçido e pasado desta presente vida; e que las otras personas de quyen está firmado el dicho testamento no sabe que de presente estan en esta çuidad ny donde de presente puedan ser avidos: e que esta es la verdad para el juramento que fizo, e que sabe que la dicha señora doña Elena fue muger del dicho don Garçilaso e los vido hazer vida maridable en vno. *Don Pero Laso.*

El dicho Francisco Rruiz aviendo jurado en forma de derecho segund de suso, dixo que lo que sabe es que a oydo dezir por cosa publica e notoria que el dicho don Garçilaso es falleçido e que falleçio en el canpo de Su Magestad, e que este testigo conosçe a Joan de Boscan e conoció a Alonso de Salazar, que ya es defunto, criado que fué del dicho señor don Garçilaso e conosçe a Lorenço Rodriguez e que las firmas que en la otorgaçion del dicho testamento están firmadas que dizen don Pero Laso e don Garçilaso e Joan de Boscan e Alonso de Salazar e Lorenço Rrodriguez, las conosçe este testigo e sabe que son letras e firmas de los en ellas contenydos porque los vió escrebir e firmar muchas vezes; e que ansi mysmo sabe que la dicha señora doña Elena fue muger del dicho señor don Garçilaso porque los vido desposar e velar en faz de la santa madre yglesia e hazer vida maridable: e que esta es la verdad para el juramento que hizo. *Francisco Rruiz de Herrera.*

El dicho Pedro de Alcoçer vezino de la dicha çibdad de Toledo so cargo del dicho juramento dixo seyendole mostrado el dicho testamento dixo: que conosçe e conoció a don Garçilaso de la Vega e a don Pero Laso de la Vega su hermano e Alonso de Salazar criado que fue del dicho don Garçilaso e a Lorenço Rodriguez, e que las firmas que en la dicha otorgacion están firmadas de los dichos nombres este testigo sabe que son de los que

en ella contenydos porque las vido firmar e escrebir, e las conosco las dichas firmas; e que sabe que el dicho señor don Garçilaso es fallaçido e pasado desta presente vida, porque fallaçio en el canpo de Su Magestad en Italia e ansi es publico e notorio, e que ansi mysmo sabe que el dicho señor don Garcilaso fue casado con la dicha señora doña Elena de Çuñiga e los vido azer vida maridable en vno como marido e muger, e que ansi es la verdad e lo que este testigo sabe para el juramento que hizo, e firmolo de su nombre. *Pedro de Alcoçer.*

E ansy abida e reçibida por el dicho señor allcalde la dicha Informaçion, dixo que pronunçiaaba e pronunçió la dicha escritura çerrada e sellada ante el presentada, por testamento e vltima voluntad del dicho señor don Garçilaso de la Vega e la mandaba e mandó abrir e publicar para que se supiese lo en ella contenydo; la qual fue abierto e publicado ante el dicho señor allcalde e en presençia de la dicha señora doña Elena e de los dichos testigos, el tenor del qual con la otorgaçion del e de dos memoriales que dentro del estaban firmados del dicho señor Garçilaso todo vno en pos de otro de *berbo ad berbun*, segund en ello se contenya e se contiene, es esto que se sigue.

In Dey nomine amen (1). Sepan quantos esta carta de testamento e vltima voluntad vieren como yo Garçilaso de la Vega e de Guzman vezino desta muy noble çiudad de Toledo digo, que por quanto sy la voluntad de Dios nuestro Señor fuere, tengo deliberado e determynado de yr e pasar con la magestad del emperador rrey don Carlos nuestro señor en Italia y en las otras partes donde él fuere serbido de quererse de my serbir, e porque la muerte es natural a los hombres y es cosa çierta y la ora e dia en que a de ser es yncierta, e de las buenas obras que obieremos hecho daremos quenta en el dia temeroso del juiçio, por ende tenyendo e creyendo firmemente en nuestra santa fee catolica como bueno e fiel (2) christiano para salbacion de my anyma e

(1) Al margen del ms. hay una nota de letra posterior, que dice: «aquí prinzipia el ttestamento zerrado.»

(2) Tachado «catolico».

descargo de mys culpas e conciencia, hordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente.

Primeramente encomyendo my anima a Dios nuestro Señor para que a él le plega e sea serbido quando fuere su voluntad de llevar my anyma a la su gloria donde los fieles cristianos deseamos yr y estar.

Iten digo que por quanto yo dexo vn memorial de my letra e firmado de my nombre de los descargos e obras pias que mando azer e dezir despues de los dias de my vida, quyero y es my voluntad que el dicho memorial asy se cunpla e guarde e pague como en él se contiene.

Iten porque asi mysmo dexo por memoria firmado de my nombre lo que yo devo e soy a cargo a las personas en el dicho memorial contenydas e lo que a my se me deve, mando que sea pagado e conplido de lo mejor parado de my azienda, e se cobre lo que paresciere que a my se me deve.

Iten digo que por quanto yo soy casado legitimamente con doña Elena de Çuñiga my muger y con ella rescibi en dote e casamyento setenta myll maravedis de juro de los de a catorze myll maravedis, que le sean bueltos e rrestituydos con todo lo demas que paresciere a my poder aver traydo, lo qual se le dé e pague de lo mejor parado de my azienda.

Iten por quanto segund derecho e leys destes rreynos vsadas e guardadas qualquier padre o madre puede en su bida por donaçion o por vltima voluntad o por contrato o titulo oneroso mejorar al hijo o hija que quysiere en el tercio de sus bienes y en el remanente del quynto de sus bienes, por ende yo el dicho Garçilaso de la Vega e de Guzman vsando como quyero vsar e vso de las dichas leyes e benefiçio dellas en la mejor forma e manera que puedo e de derecho devo, mejoro e ago mejoría del tercio de todos mys bienes e del remanente de todo lo que restare por quynto de mys bienes, cunpliendo primero las mandas e legatos pios, a Garçilaso de la Vega e de Guzman my hijo legitimo e de doña Elena my muger, para que lo aya e tenga, e le señalo para en que lo aya e tenga juntamente con la legitima que de mys bienes le pertenesçiere e vbiere de aver con los çiento e veynte

myll maravedis que tengo de rrenta de yerba en las dehesas de la Lapa y en la dehesa del Rincon de Gila, que son en termyno de Vadaxoz, y en los marabedis de rrenta de yerva que tengo por daçion e donaçion que doña Sancha de Guzman my madre me hizo e donó en las dehesas de Castrejon e Albaladexo y el Allozar y en el pan e tributos del lugar de Bargas contenydo en la dicha escritura que dello se hizo, que fue de la señora doña Maria de Riberia my tia, que lo vbo y heredó la dicha doña Sancha de Guzman my señora, para que el dicho tercio e remanente del quynto con la dicha legitima lo tenga e posea e sea el dicho Garçilaso de la Vega e de Guzman my hijo e de sus herederos e sucesores legitimos despues dél, para que lo tenga e posea e disfrute por todos los dias de su vida con los bynculos e condiciones e con cada vno dellos de yuso contenydos, en las dichas dehesas e posesyones de suso declaradas.

Primeramente: que lo que montare el dicho tercio e remanente de quynto e legitima lo tenga e posea el dicho Garçilaso my hijo por todos los dias de su vida, e despues de su fin e muerte lo tenga e posea e disfrute su hijo mayor del dicho Garçilaso my hijo, seyendo legitimo e de legitimo matrimonio avido, e despues su nyeto mayor del dicho Garçilaso my hijo e sus descendientes sucesivamente vno en pos de otro por la linia rreta prefiriendose siempre por la dicha linia los barones de las enbras; y en defeto de hijos lo aya la hija mayor, e despues de la hija su hijo mayor varon por la dicha rregla suso dicha e declarada llamandose siempre el que vbiere de çeder en la dicha mejoría e legitima de my apellido de la Vega de Guzman, e traiendo las ynsinias e armas de los de la Vega e de Guzman; e sy el dicho Garçilaso falleçiere antes de hedad de casar o despues de casado no dexando hijos legitimos de legitimo matrimonio como dicho es, que esta mejoría e legitima venga e la aya don Iñigo de Çuñiga my hijo segundo e de la dicha doña Elena, e asy su hijo mayor e descendientes por la regla e forma suso dicha; e sy por caso, lo que Dios no quyera, el dicho don Iñigo no allegare a hedad de casar o casado fallesçiere sin hijos legitimos, que esta dicha mejoría e legitima venga a don Pedro de Guzman mi hijo terçero e de la dicha

doña Elena mi muger o a sus descendientes legitimos por la forma e manera de suso dicha; y en defeto de los dichos mys tres hijos e de sus descendientes legitimos, benga esta dicha mejoría e legitima a lo que pariere baron o enbra doña Helena my muger, sy al presente está preñada o se empreñare durante el matrimonio entre my y ella, e a sus descendientes por la dicha horden como dicho es; y en defeto de todos los dichos mys hijos que agora son e de sus descendientes o de los hijos o hijas que en mi vida yo hubiere, que esta dicha mejoría e legitima venga a don Garçilaso de la Vega hijo mayor del señor don Pero Laso my hermano; e despues dél a quien hubiere y heredare casa e mayoradgo quel comendador mayor don Garçilaso de la Vega e doña Sancha de Guzman mys señores padres binyere y en el suçediere, para que todo se junte e yncorpore en uno devaxo de las condiciones e binculos en el dicho mayoradgo contenydos.

E con condicion que estos bienes en que señalo el dicho terçio rremanente de quynto e legitima no se pueda vender ny donar ny trocar ny cambiar ny atributar ny obligar a dote ny a obligacion de rrey por ninguna rrazon ni causa que sea; e que si en contrario algo se hiziere, que los dichos bienes queden libres para el suçesor que vinyere a ellos.

Iten con condiçion que sy por caso, lo que Dios no qujera, el que fuere tenedor de los dichos bienes cometiere algund delito grave o gravisimo o de aquellos por los quales el que los comete es pribado e pierde *ybso jure* sus bienes y viene al fisco, que en tal caso no se pierdan, e luego venga y se trespasen en el suçediente en grado; y el que cometiere el tal delito o delitos sea escluso e avido como sy fuera muerto antes que los cometiera.

Iten con condiçion que sy el que hubiere de suçeder en los dichos bienes fuere en dicho o en consejo de matar al que los tubiere o poseyere o le acusare crimynalmente de algund delito, o por fuerça e contra voluntad del tenedor se entrare en los dichos bienes o le tomare parte alguno dellos, que sea escluso e pierda la suçesion, e venga los dichos bienes al siguyente en grado por su horden.

Iten que el que ubiere de suçeder en esta dicha mejoría e le-

gitima e bienes no sea loco de atar, ny mudo, ny ciego de entramos hojos ny tullido de entramos pies o de entramos braços, y si lo fuere que benga al suçediente en grado de legitimo; e sy por caso despues de avidos estos bienes la persona que los hubiere de aver por enfermedad o por otra causa le sobrebinyere alguna de las dichas enfermedades o defeto, que no sea probado (1) ny despojado de los dichos bienes, salbo que los tenga por los dias de su bida.

Iten quyero y es my boluntad, sy Dios fuere servido que en este camyno donde voy yo haya de morir, que este my testamento aya efeto e no muryendo no; y no muryendo yo aya e tenga los dichos bienes, e despues de mys dias aya hefeto este testamento; e que si yo falleçiere antes que doña Helena de Çuñiga my muger, que la dicha doña Helena sea madre e tutriz de los dichos sus hijos e myos e lleve el uso fruto de los dichos mis bienes para los criar asta que los dichos mys hijos sean de hedad para admynistrar sus bienes; esto sy la dicha doña Helena no casare.

Iten ynstituyo y nombro por mys legitimos e unyversales herederos para en todos mys bienes a los dichos Garçilaso e don Yñigo de Çuñyga e don Pedro de Guzman e al postimo o postuma que pariere la dicha doña Helena para que los ayan y hereden por partes yguales, sacando primero de todos ellos el dicho terçio e quynto en que mejoro al dicho Garçilaso my hijo para que lo aya en las dichas dehesas e posesiones de suso dichas e declaradas; e sy mas montare el dicho terçio e remanente de quynto e legitima del dicho Garçilaso de lo que valen e rentan las dichas dehesas e posesiones, que lo aya en los otros mis bienes, e si menos que se desfalque y quyte de las dichas posesiones.

Para conplir e pagar y executar este my testamento e postrimera voluntad ynstituyo (2) e señalo e nombro por mys Albaçças e testamentarios y hexecutores a doña Elena de Çuñiga my muger, e a los señores Joan Rodriguez Puertocarrero e al liçençiado Pedro de la Peña canonigo de la santa Iglesia de Tole-

(1) *Sic*, ¿privado?

(2) *Sic*.

do juez e vicario general, a los quales e a los dos dellos sy todos tres no se juntaren, doy todo my poder conplido. hecho en la çibdad de Barçelona a veynte e cinco dias del mes de julio de myll e quynientos e veynte e nueve años. *Garçilaso.*

En la cibdad de Barçelona veynte e çinco dias del mes de julio año del nascimyento de nuestro Salvador Jhesu Chrispto de myll e quynientos e veynte e nueve años pareçió presente Garçilaso de la Vega ante my Francisco de Barreda escrivano de Sus Magestades e presentó esta escritura çerrada e sellada como está, la qual dixo que es escrita en dos ojas e media de papel y estava firmada de su nombre, y lo de dentro contenydo dixo que hera su testamento e postrimera voluntad e por tal le otorgava e otorgó e rrebocava qualquyer testamento que oviese hecho antes deste palabra o por palabra e queria que no baliese, salbo este que presente otorgava, el qual queria que valiese por su testamento o codoçillo o por su prostimera voluntad. testigos que fueron presentes al otorgamyento desta escritura e vieron firmar al dicho Garçilaso en ella, Joan Boscan vezino de la dicha çibdad de Barçelona, don Pero Laso de la Vega vezino de la çibdad de Toledo, e Chrisptoual Guerra vezino de la çibdad de Salamanca, e Lorenço Rrodriguez vezino de Çamora, e Alonso de Salazar vezino de la villa d'Esquyvias, e Pascual Tomás vezino de Taragona, e Jaime Pascual vezino de Çervera: e yo Francisco de Barreda escrivano e notario publico de Sus Magestades en la su Corte e en todos los sus reynos e señorios, presente fuy en uno con los dichos testigos, e de rruego e otorgamyento del dicho señor Garçilaso que aqui firmó delante de los dichos testigos este testamento, sobre escrebí en fee de lo qual fize aqui este my signo a tal en testimonio de verdad. *Francisco de Varreda. Garçilaso. don Pero Laso. Joan Boscan. Alonso de Salazar. Pascual Tomás. e Chrisptoual Guerra e Jayme Pascual. Lorenço Rodriguez.*

Mysas por my anyma se digan myll.

Mysas por las anymas de Purgatorio çiento.

Mysas por my alma con comemiraçion de la Cruz çinquenta.

Mysas por my alma con comemiraçion de Nuestra Señora çinquenta.

Mysas por my alma con comemiración de San Geronymo treynta.

Limosna para la çera del Santo Sacramento en mi parrochia de Santa Leocadia.

Limosna que baste para casar verfanas que sean parrochianas de Santa Leocadia; e syno ubiere en esta parrochia nynguna, case de Cuerva v de Batres las que faltare de my parrochia, v todas sino vbiere nynguna.

Limosna a personas pobres e neçesitadas ansy ombres como mugeres en my parrochia de Santa Leocadia: y estas personas an de ser de las que no lo piden, syno que conste que son neçesitadas, la examinação de lo qual e de las verfanas que se casaren, para que todo lleve la orden que cunple a my alma, rremyto a las buenas conçiencias de mys Albaçças.

Entierrēme en San Martin en la capilla de mys aguelas, y si muriere pasado la mar dextenme donde me enterraron.

No conbiden a nadie para mys honrras ny aya sermon en ellas.

Don Lorenço my hijo sea sustentado en alguna buena vnyber-sidad e aprenda çiençias de Humanydad asta que sepa vien en exta facultad; e despues sy tubiere ynclinacion a ser clerigo estudie Canones, y sino dese a las Leyes: e syempre sea sustentado asta que tenga alguna cosa de suyo.

Las limosnas que aquy no van señaladas en la cantidad que se an de hacer, remyto a my muger prinçipalmente e a mys Albaçças conforme á la facultad de my hazienda; y si en los dineros que montaren estas obras pias si quysiere entremeter la Cruzada v otro alguno como cosa que le pertenesçe por ser mandas generales, en tal caso mando la cantidad que estas dichas obras pias e mandas pueden montar á doña Elena de Çuñiga mi muger para sy y dello la constituyo por my heredera; e porque en my testamento me remito a vn memorial que dexo escrito de mi mano e firmado de my nombre para que se cunpla lo en el contenydo, quiero que este valga, como dicho es, e asy como el de las deudas que dexo por memoria e que aquel y este sea todo vno y se cunpla como en ellos se contiene. en firmeza de lo qual lo firme de mi nombre. *Garçilaso.*

Lo que a my me deve el Rrey de mis pajes [¿gajes?] poco mas o menos se verá por la rrazon de los libros del maestro de Camara: e lo que aora asta el dia de la hecha me puede dever poco mas o menos heran dozientos ducados. *Garçilaso.*

Las deudas que yo tengo las quales se a de pagar con mucha brebedad son las siguientes:

Maravedís.

Al cura de las Ventas pasado, que no me acuerdo como se llamava, devo çiertos dineros de que creo que tiene conoscimyento myo; y si no lo tiene, Françisco Ruiz criado de mi señora terna notiçia de ellos e de su nombre del dicho cura.	
A don Fadrique de Acuña diez ducados.	III mil DCCL
Al canonigo Ortiz sobre vn joyel y vn collarejo de doña Elena ochenta ducados.	xxx mil
En vn lugar de Nabarra a vno que se llamava Martin devo vn rrocin que le tomaron los françeses por mi causa; esto se pague v conponiendose con la Cruzada v haziendo de bien por su alma, v lo mas seguro que a vn buen letrado pareçiere, el qual rroçin podrá valer diez ducados, v si pareçiere mejor a vn letrado dar estos dichos ducados a vna hermana de Sazedo, densele, que biue en Palma y fue criada de la condesa my hermana: mas todavia se haga de alguna parte dellos algun sacrificio por su alma.	III mil DCCL
Hagase bien por el alma de Sazedo vn paje myo que murió, en cantidad de ocho ducados.	III mil
Devo a doña Isabel de Bracamonte sobre vn diamante de doña Elena dos ducados.	mil DCCL
Devo a don Francisco my hermano dos ducados. .	mil DCCL
Devo a Gutierre Lopez de Padilla treynta ducados.	XI mil CCL
Devo a Pero Lopez su hermano sobre vn jarron de plata ocho ducados e por otra parte quatro ducados que son por todos doze ducados.	III mil D

Estos dineros de Pero Lopez son por todos diez porque yo le pagué la rresta.	
Devo a Gutierre Lopez de Padilla dozientos ducados que me prestó sobre mas cantidad de plata, la qual devo a my señora doña Sancha que me la prestó y a se le de boluer conforme a vna memoria que está en poder de doña Elena: y en esta plata entra el jarron que tiene Pero Lopez empeñado como ya está dicho.....	LXXV mil
Devo al maestro escuela de Toledo v a quien por él los vbiere de aver, diez ducados que me prestó por vna firma que dizen que es de my señora doña Sancha.....	III mil DCCL
Devo a Castillo texedor de oro tirado vezino de Toledo, veynte myll maravedis de los quales tiene obligaçion mya.....	xx mil
Destos tiene reçibidos treynta ducados que le sytué en el maestro de la Camara que se an descontar de los veynte myll maravedis.	
Devo a la çibdad vn marco de plata que lleué syn tener el oficio de regimiyento.....	II mil CCX
Devole mas dos myll maravedis que llevé de vn ofiçio que me cupo syn servirle ny dar quien lo siruyese.....	II mil
Devo a Juan de San Pedro mercader difunto, dos myll e tantos maravedis.....	II mil
A Joan de Madrid barbero denle quatro myll maravedis que me a serbido algunos dias syn dalle nada.....	III mil
A Carrillo vn paje que fue myo denle tres myll maravedis que le soy en cargo.....	III mil
Yo creo que soy en cargo a vna moça de su onestidad: llámase Eluyra, pienso que es natural de la Torre v del Almendral lugares de Estremadura, a la qual conoçe don Françisco my hermano v	

Bariana el alcaide que hera de los Arcos v Parra su muger: estos dirán quien es; enbien alla vna persona honesta y de buena conçiencia que sepa della sy yo le soy en el cargo sobre dicho, e sy yo le fuere en el, denle diez myll maravedis, e si fuere casada tengase gran consideraçion en esta diligencia a lo que toca a su honra y a su peligro. x mil

Porque en la guerra de las Comunydades v en la que se fizo en Francia quando se tomó Fuente Rabia, yo v criados myos seriamos en algund caso, que la cantidad ny el dueño no se pudiese averiguar, tengase alguna manda v haziendo alguna composiçion con la Cruzada v otra cosa alguna con que la conçiencia quede segura a consejo de algun letrado.

En vn lugar del Prinzipe de Navarra que se llama Salvatierra deuo a vn curujano en cuya casa posé quando tomamos aquel lugar, algunas cosas que se comyeron de mantenimyento alli en su casa: montaria a my parecer çinco o seys ducados; sy se pueden pagar sin hazer mas gasto en la diligencia de lo principal e se hallare el dueño o sus herederos paguese, y sino hagase lo que determinaré vn buen letrado para asegurar la conçiencia.

Devo a vn hombre de ay de Toledo, que no se como se llama, vn ducado, el qual le libró en my saluaçion vn criado que hera de don Manrique de Sylva; sepase quien es e paguesele que Gumiel le conosçe.

Si aliende destas deudas que yo aquy escribo pareçiere otras o por conoscimyentos y escrituras o por juramento de las partes, paguense enteramente y a los que truxeren otro contrato ny probança syno su juramento, pidaseles alguna probança demás de aquello para que conste que yo le deuo; mas aunque no lo traygan ny la tengan, no se les dexé de pagar lo que en forma juraré que yo le debo; e porque en el testamento que tengo hecho me remyto a este memorial de mi mano firmado de mi nombre para que valga lo en él contenydo digo que, porque asy sea, lo firmo de mi nombre. *Garçilaso.*

E ansi avierto e publicado, el dicho señor allcalde dixo que mandaba e mandó a my el dicho escriuano de la dicha escritura de testamento del dicho señor Garçilaso con los dichos memoriales segund fueron allados dentro del dicho testamento con el dicho pedimento e ynformaçion, sacase vn traslado o dos o mas, los que la dicha señora doña Elena pidiere o otra persona a quien le pertenesça o pertenesçiere, e se los dé sygnados e en publica forma, a los quales e a cada vno dellos dixo que ynterponia e ynterpuso su avtoridad e decreto judiçial para que valgan e fagan fee en juizio e fuera del e do quyera que pareçieren; e la dicha señora doña Elena dixo que lo pedia e pidió por testimonio. testigos que fueron presentes los dichos señores Juan Rodriguez Puertocarrero e el licenciado Alonso Perez de Ubeda é Rrodrigo de Barrientos, criado del dicho señor don Pero Laso de la Vega. *Rodrigo de Castro*, allcalde.—E yo *Payo Rodriguez Sotelo*, escribano de Sus Magestades e escribano publico de los del Numero de la dicha çibdad de Toledo presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e lo fize scrivyr e fize aquy este my signo que es a tal.—En testimonio de verdad.

Payo Rodriguez escribano publico. [Signo y firma.]

DOCUMENTO NÚM. 6.

PARTICIÓN Y DIVISIÓN DE LOS BIENES QUE QUEDARON POR
FIN Y MUERTE DE GARCILASO DE LA VEGA Y GUZMÁN, ANTE
JUAN SÁNCHEZ NONTESINO, ESCRIBANO DE SU NÚMERO

(En Toledo, año 1547.)

Extracto (1).

En la ciudad de Toledo, ante Alonso de Sosa, Alcalde ordinario de dicha ciudad, y Juan Sánchez Montesino, Escribano del número de la misma, dictáronse varios autos y practicáronse ciertas diligencias desde 27 de Junio de 1547 hasta 10 de Diciembre del mismo año, sobre la partición y división de bienes que quedaron por fallecimiento de Garcilaso de la Vega y Guzmán, marido de doña Elena de Zúñiga, partición y división de bienes que se hace á favor de sus hijos Garcilaso de la Vega y doña Sancha de Guzmán, con separación de la dote y otros bienes que han de pertenecer á la referida su esposa, doña Elena de Zúñiga; y, asimismo, sobre la cuenta que se tomó á esta señora durante el tiempo que ejerció la tutela de sus hijos, por lo correspondiente á los bienes que habían tocado á dicho señor don Garcilaso, su marido, por la herencia de su madre doña Sancha de Guzmán, á cuyo efecto se nombró por curador de dichos menores á D. Pedro Laso de la Vega, tío de los dichos Garcilaso y Sancha de la Vega Guzmán y Zúñiga.

El expediente donde constan todas estas diligencias comienza así:
«En la muy noble ciudad de Toledo, veinte y siete dias del mes de Junio año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu Xpo. de mill y quinientos e quarenta e siete años, este dicho dia ante el honrrado Alonso de Sosa, Alcalde ordinario en la dicha ciudad de Toledo por el magnifico señor Licenciado Diego Ruiz de Lugo, Justicia mayor en la dicha ciudad e su tierra por Su Magestad,

(1) Damos en extracto, para evitar los formulismos notariales repetidos tantas veces.

estando presente la muy magnífica señora Doña Elena de Zúñiga muger que quedó del magnífico señor Don Garcia Laso de la Vega defunto que aia gloria, parecieron presentes los muy magníficos señores Don Garcilaso de la Vega e Doña Sancha de Guzmán su ermana, yjos y erederos del dicho señor Garçilaso de la Vega, e dijeron que por quanto la dicha señora Doña Elena de Çuniga a sido tutora e curadora e administradora de sus personas y vienes e como tal tutora lo a rexido e administrado e recebido e cobrado sus frutos y rentas dellos, que para saver cuáles e quantos sean los dichos vienes e lo que an rentado hasta oy, e para tomar la quenta de los dichos vienes a la dicha señora Doña Elena de Çuniga, su señora, que pedian e requerian al dicho señor Alcalde los provea de un Curador para tomar la dicha quenta e ansimismo para que se haga diuision y particion de los vienes pertenecientes a los dichos señores Don Garcia Laso e Doña Sancha su hermana, etc., etc.»

Para llevar á efecto dicha cuenta y división y partición de los bienes, nómbrase por curador á D. Pedro Laso de la Vega, su tío, señor de las villas de Cuerva y Batres.

D. Pedro Laso de la Vega da por su fiador á Julián de Alpuche, vecino de Toledo, quien juntamente con dicho señor D. Pedro Laso, hizo juramento de cumplir su cometido bien y fielmente, y no en daño y menoscabo de los bienes de dichos menores, etc., etc.

Testigos presentes al acto de nombramiento de curador y fiador: Antonio Alvarez y Juan de Mondragón y Diego de Peralta, vecinos de Toledo.

Prosigue el testimonio del Escribano Juan Sánchez Montesino, que da fe del acta de la comparecencia de las partes.

En el mismo día 27 de Junio de 1547, ante dichos Alcalde y Escribano, parecieron presentes D. Pedro Laso de Vega, como curador de los referidos menores de la una parte, y de la otra, la señora doña Elena de Zúñiga, por sí y como heredera de don Francisco de la Vega y cesionaria de D. Pedro de Guzmán, sus hijos, y ambas partes declararon que para tomar cuenta del cargo y descargo de los bienes y para hacer entre los mencionados menores la división y averiguación de sus bienes, así como la tasa y moderación de los mismos, descontado lo que á dicha señora doña Elena pertenece, tanto por su dote, como por herencia de sus hijos, nombraron por Contador y Apartador de los bienes al Licenciado Antón Alvarez, vecino de Toledo, el cual aceptó el nombramiento del cargo, previo el juramento acostumbrado de que lo desempeñaría fielmente á su leal saber y entender, etc.

Testigos presentes: Julián de Alpuche y Juan de Mondragón y Francisco Madrid, vecinos de Toledo.

En 15 de Julio del mismo año, ante los mismos Alcalde y Escribano, compareció el Licenciado Antón Alvarez é hizo presentación de un escrito de la cuenta, aprecio, partición y división y adjudicación hecha por él entre la señora doña Elena de Zúñiga, de una parte, y los dichos Garcilaso y doña Sancha, sus hijos, de otra.

Lo que, en concreto, dice el escrito de la partición y adjudicación, viene á ser lo siguiente:

Que la razón que se tenía de la cuenta de doña Elena, del cargo de la tutoría y curaduría que tuvo de Garcilaso de la Vega, que primero se llamaba D. Iñigo de Çúñiga, y D. Pedro de Guzmán y D. Francisco de la Vega y doña Sancha de Guzmán, sus hijos, así de los bienes que les cupo de la partición que se hizo con D. Pedro Laso de la Vega y de Guzmán, tío de los referidos menores, de los bienes que quedaron de doña Sancha (1), abuela de los mismos, como consta del inventario que doña Elena

(1) Hizose esta partición por ante el Escribano Juan Sánchez Montesino, en 27 de Mayo de 1537.

hizo de los bienes que quedaron del D. Garcilaso, su marido (1), como por la relación que la misma señora dió de otros bienes que cobró después de la muerte de su esposo.

La cual dicha cuenta se dió por doña Elena en esta forma:

Cargo: Consta en primer lugar la partición que se hizo entre D. Pedro Laso y sus sobrinos, de las dehesas de Badajoz, del Rincón de Gila y de la Lapa.

Partición del arrendamiento de la dehesa de la Lapa (que fué arrendada por espacio de ocho años) entre los menores.

Adjudicación de la renta de la hierba de las dehesas.

Otro arrendamiento de la dehesa de la Lapa por seis años. El importe de lo que dicho arriendo montó se parte entre los menores.

Item se le carga á doña Elena la renta de la misma dehesa, de los años 1536 y 1537, descontando lo que recibió doña Sancha.

Siguen relaciones de otros arrendamientos de las dehesas de Badajoz y sus particiones entre los menores, por miles de maravedís.

Idem íd. de las dehesas de Castrejón, de Allozar y Albaladejo, sitas en el término de Toledo.

Más cargos: Cárgansele á dicha doña Elena 110 fanegas de pan que cobró de Antón Barjaeño, del tributo de la dehesa de El Aldeguela desde 1537 ó 1546, á razón de siete reales el par de fanegas.

Idem íd. de fanegas de pan, por mitad trigo y cebada, del tributo de la dehesa de Coralejo, á razón de tanto la fanega, por tantos años, tanto...

(Siguen otros cargos por los mismos conceptos en tierras de Almendralejos, Bargas, Olías.)

Lo que cobró de las rentas de las cobranzas del arrendar que tenía el Sr. D. García Laso.

(1) Este es el inventario que digo no existe en los papeles del Archivo de Infantado. Si por acaso se protocolizó, pudiera ofrecer gran interés si contuviera la descripción de tapices, armas, libros y objetos pertenecientes al poeta. Algún aficionado toledano amante de las glorias de su tierra, prestaría notorio servicio practicando esta averiguación en el Archivo de protocolos.

Cárgase lo que cobró de la renta de la libranza de los menores en Alcaudía.

Idem de las carnicerías de Yepes, para pagar una libranza de S. M. hecha al dicho Sr. García Laso.

Idem de la renta del monte de Badajoz.

Todos los dichos bienes están sacados del inventario que hizo doña Elena al fallecimiento de su esposo. Monta el aprecio maravedís 645.657.

Cárgase más á dicha señora el alquiler de las casas que fueron de Juan Rodríguez de Santo Domingo, desde Agosto de 1537 hasta el mismo mes del año 1547.

Cargo por razón del alquiler de las otras casas fronteras de ellas (sólo del tiempo en que estuvieron alquiladas, pues en ellas vivieron Bojino y otros criados de doña Elena y de sus hijos).

Cargo de lo que cobró dicha señora del señor Duque de Alba, por cumplimiento del ánima del Sr. D. Garcilaso en diversos años.

No se pone en esta relación de cargos el de la renta del molino de Castillejo, por cuanto por las avenidas del río, por aquellos años se perdieron los arrendadores, y no hubo de quien poder cobrar, y los demás señores que en dicho molino tienen también parte no le han querido edificar.

Así que monta el cargo que se le hace á dicha señora cuatro quentos y 248.852 maravedís.

A continuación, para cuenta del cual cargo, dicha señora doña Elena da en descargo las cuantías de maravedís siguientes:

Primeramente recíbensele en cuenta á dicha señora lo que gastó con Juan López de Naval, ayo de los dichos señores menores D. Garcilaso, D. Pedro, D. Francisco y doña Sancha, así como también el gasto que hizo con su maestro durante cinco años, á 1.000 maravedís cada año.

Idem íd. de tres pajes que cada uno de dichos señores menores tenía.

Idem íd. del mantenimiento, vestidos y otras diversas atenciones de dichos menores.

Idem íd. durante tres años á Laudino, criado de los mismos.

Cuento con el gasto del Sr. D. Garcilaso en criados y otras cosas, caballos, pajes, etc.

Idem de lo que gastó D. Pedro el año antes que vistiese el hábito.

La señora doña Sancha: Cuenta del gasto de los años 37, 38 y 39, á 20.000 maravedís cada año.

Modérase lo que gastó los siete años siguientes, con su aya y criado, en 30.000 maravedís.

Compra de 22.000 maravedís de hierba que hizo la señora doña Elena á la señora Condesa de Palma, sobre las dehesas de la Lapa y del Rincón de Gila, por cuantía de 2.200 ducados.

Por cuanto esta compra se hizo de bienes de dicha señora y de los de sus hijos, pónese la mitad de los 22.000 maravedís de la hierba á favor de los expresados sus hijos García Laso de la Vega, D. Pedro é D. Francisco y doña Sancha.

Idem lo que gastó la doña Elena en el edificio de las casas principales.

Pónese también por descargo los tributos de las casas accesorias.

Idem por el reparo de todas las dichas casas.

Deudas que se pagaron que debía el Sr. D. Garcilaso.

Maravedis.

«En veinte y nueve de Junio de mill e quinientos e treinta e nueve años, que pagó por el señor Garcilaso a ciento e veinte ducados a la señora doña Isauel de Sosa, que se deuián por cedula.	XLV mil
A los erederos de el capitan Geronimo de Napoles que le auia prestado cient ducados e de los cambios de ponellos en Napoles, siete ducados.	XL mil CXXV
Pedro Juan Aldanero de Alcantara, noventa ducados.	XXXIII mil DCCL

A Alonso de Vitoria, padre de Salazar, que murió en Italia, honçe mill e docientos e cinquenta maravedis	XI mil CCL
Pagó a un criado de el señor Garçilaso, que se llama Vartolomé de Grado, de seruiçio	III mil DCCL
A vn criado de el duque de Alua, que se llama Valtasar de Proaño, veinte ducados, que fueron prestados.	VII mil D
A Matheo Basquez, de el Aduana, veinte y ocho ducados que le deuia.	X mil D
Pagó a Alonso de Montalban, vecino de Toledo, que le deuia, setecientos e seis mill e seiscientos e sesenta e seis maravedis.	DCCVI mil DCLCVI
A Alonso Mexia, sonbrerero, vecino de Granada, que le devia el señor Garçilaso nouenta y tres mill e setecientos maravedis.	XCIII mil DCC
A Sancho Sanchez, mercader, vecino de Toledo, con poder de Rafael Viral, que le devia el señor Garçilaso cinquenta e cinco mill e ochocientos e sesenta e seis maravedis.	LV mil DCCCLXVI
A Sancho Sanchez, por el mesmo Rafael, treinta y un mill e quinientos e treinta e quatro maravedis	XXXI mil DXXXIII
A Alonso de Villalobos, vecino de Móstoles, que le devia dos mill e ochocientos e nouenta maravedis.	II mil DCCCXC
A Lope Gallego, mercader, sesenta mill maravedis que le deuia.	LX mil
A Micer Andrea y Compañia, nouenta mill e seiscientos e cinquenta maravedis que le prestó	XC mil DCL

Pagó a la señora doña Isauel de Soa (1), que le deuia trece mill e seiscientos e cinquenta maravedis	XIII mil DCL
Lo que se gastó en cumplimiento del anima del dicho señor Garcilaso y en otras co- sas tocantes a su ánima según que pare- ció por un libro de tres planas e media escrito de letra de Tojino (2), doçientas e quarenta mill e ochocientas y cinquenta e siete maravedis y medio	CCXL mil DCCCLVII
Gastose en la partiçion de la hazienda que se dieron a el Licenciado que mandó e a los partidores e cofrades, quarenta y seis mill e setecientos e ochenta y siete mrs.	XLVI mil DCCLXXXVII
Que se gastó en el pleito que se trujo en la hacienda de Vargas, de diez años que duró el pleito, asi de lo que se gastó en esta ciudad como en la Chancilleria de Valladolid, en todo treinta y siete mill e quinientos maravedis	XXXVII mil D

En un capitulo de la particion que se hizo entre el señor don Pedro Laso y los dichos señores menores, quedó, que demás de los vienes que pareciese que devia la señora doña Sancha, que lo pagasen por mitad el dicho señor don Pedro Laso la mitad e ella otra mitad, y las deudas que parecieran y pagaron son las siguientes:

Parece por cinco capitulos de el libro de la señora doña Elena, que se pagó ochenta y dos mill e quinientos e veinte e dos maravedis de deudo que devia la señora doña Sancha de Guzmán	LXXXII mil DXXII
---	------------------

(1) En otro asiento de esta relación dice «Isauel de Sosa».
(2) Antes lo llama Bogino.

Maravedis.

Recíbensele en cuenta a la dicha señora
 doña Elena onçe años cada dia una misa,
 que monta dos mill y siete reales e me-
 dio, sesenta e ocho mill e docientos y
 cinquenta e cinco maravedis. LXVIII mil CCLV

Que compró la dicha señora doña Elena para los dichos sus
 hijos once mill maravedis de yerva de la señora Condesa de
 Palma en las dehesas de la Lupa e Rincon, y a él estan descar-
 gados ariva en un capitulo de esta dicha cuenta.

Monta el cargo iv qtos. y CCXLVIII mil DCCCLIII ms.
 Monta el descargo III qtos. y CCCCV mil CCCCL ms.
 Alcance: Resulta que dicha
 señora es alcanzada en la
 cantidad de DCCCXLIII mil CCCIII ms.

El cargo antedicho entra en el cuento de las dehesas del Rin-
 cón de Gila y la Lapa hasta todo el año de 1547 toda la renta,
 y en cuanto á las dehesas de Castrejon, el Alloçar y Albaladejo
 hasta todo el año dicho de 1547, queda para la dicha señora
 doña Elena que la ha de cobrar, que monta lo siguiente:

Maravedis.

Dehesa de la Lapa. LXXXII mil DCII
 » del Rincon de Gila. CXIV mil L
 » de Castrejon.)
 » de Alloçar.) LXV mil DCLII
 » de Albaladejo)

Iten se le están cargados los alquileres
 de las dos casas accesorias hasta Santa
 María de Agosto, que son:

La una. VIII mil
 La otra II mil
 Monta el total del cargo. CCLXXII mil CCCIV

Según testimonio del Licenciado Antón Alvarez, contador, partidor y apreciador nombrado, esta es la cuenta, aprecio, partición, división y adjudicación que se hace entre la Sra. doña Elena de Zúñiga y sus cuatro hijos de los bienes que pertenecieron á D.^a Sancha de Guzmán, señora que fué de las villas de Cuerva, é Batres, é del Sr. D. Garcilaso de la Vega, Comendador mayor de León difuntos.

Para llevar á cabo esta partición se vió el poder de testamento hecho por el dicho Sr. D. Garcilaso, y manda de tercio que éste hizo para Garcilaso su hijo mayor, y el inventario hecho por la dicha señora D.^a Elena de los bienes que quedaron al fallecimiento de su marido y los arrendamientos de las dehesas y heredades y, en fin, todo lo que constituyó y pudo constituir el cuerpo y montón de bienes. En este cuerpo de bienes se incluyen:

Cuerpo de bienes.

Primeramente: Las casas principales que quedaron del señor D. Garcilaso en Toledo á la collacion de la Iglesia de Santa Leocadia. i quento de maravedis

Tasa.

Iten. Las casas accesorias. cxxxv mil ms.
 Iten. Las casas accesorias fronteras de éstas. lx mil ms.
 Iten ciertas partes de ventas é divisiones hechas entre don Pedro Laso y los menores en las dehesas que poseía en Badajoz. vi qtos. y cclxvii mil dcccxii ms.
 Iten de las de Castrejon, Allogar y Albaladejo. iii qtos. y cccxcv mil ccc ms.
 Iten se pone por cuerpo de hacienda el molino de Castillejo. l mil ms.

Aldehuelas de las dehesas de las Perdices	XLIV mil L ms.
Tributo de la Aldeguela de Antón Vargueño, por fanegas de pan.—Idem por la dehesa de Corralejo que tiene el mismo Antón Vargueño.	DCXVIII mil DCCII ms.
Item por el tributo de los al- mendros que tienen el su- sodicho y Pedro Hidalgo en Vargas.	
Iten tributo de aceituna sobre ciertas casas	
Iten los 843.403 marevedis del alcance que se hizo á D. ^a Ele- na.—Así que monta el cuer- po de la hacienda, incluso el dicho alcance	XII qtos. y DCXIV mil CLXVII ms.
De cuya cantidad se sacan dos quentos que se deben á la Sra. D. ^a Elena del dote que recibió de D. Garcilaso (1.500.000), y de lo que le cupo á la misma de sus arras (500.000)	II qtos.

Hacienda de Garcilaso.

Los cuales, descontados, res- tan por hacienda del dicho señor	X qtos. y DCXIV mil CLXVII ms.
Importe del tercio de bienes que don Garcilaso dejó á favor de <i>su hijo mayor</i> Gar- cilaso de la Vega.	III qtos. y DXXXVIII mil LV ms.

Legítimas entre los herederos.

Que descontados de la cantidad á que asciende la hacienda quedan por legítimas entre los herederos

vii qtos. y LXXXVI mil CXI $\frac{1}{2}$ ms.

«Los quales dichos siete quentos y setenta y seis mill y ciento y once maravedis y medio pertenecen a quatro herederos del dicho señor D. Garçilaso, combiene a saber: La dicha señora doña Elena (1), en lugar y como heredera de los dichos don Pedro de Guzman e don Francisco de la Vega, sus yjos, en esta forma como parece por las escrituras que yo el dicho Licenciado vi, y las otras dos lexitimas de las quatro, petenecen a los dichos don Garçilaso e doña Sancha a cada uno de la suia, y es y montan cada lexitima.

i qto. y DCCLXIX mil XXVIII ms.

Importe de cada una de las quatro legítimas.

Parte de doña Elena: Por las dos legítimas de don Pedro y don Francisco, como heredera de ellos

III qtos. y DXXXVIII mil LVI ms.

Por su dote y arras

II qtos.

Monta

v qtos. y DXXXVIII mil LVI ms.

(1) En el manuscrito dice, equivocadamente, *Leonor* por *Elena*.

Parte de Garcilaso: Por razón del tercio de bienes que le dejó don Garcilaso su padre.	iii qtos. y DXXXVIII mil LV ms.
Por su legítima	i qto. y DCCLXIX mil XXVIII ms.
Monta	v qtos. y CCCVII mil LXXXIII ms.
Parte de doña Sancha: Por su legítima	i qto. y DCCLXIX mil XXVIII ms.

(Estas cantidades se adjudican á los dichos herederos en los bienes contenidos en el cuerpo de la hacienda ya referido. En el documento se van detallando á continuación las rentas que cada uno ha de haber hasta el total de lo que importa su parte; verbi-gracia: rentas de la hierba de las dehesas, arrendamiento de éstas, arriendo de las casas, tributos de fanegas de pan, etc. etc., conceptos todos que se repiten en el manuscrito hasta la saciedad.)

DOCUMENTO · NÚM. 7.

TESTAMENTO CERRADO OTORGADO ANTE EL NOTARIO JUAN
SÁNCHEZ DE CANALES POR DOÑA ELENA DE ZÚÑIGA, MUJER
DE GARCILASO DE LA VEGA

(Toledo, 18 de Agosto de 1549.)

En la çiudad de Eçija, diez y ocho dias del mes de avrill de mill y quinientos e noventa y ocho años, ante el Licenciado Chrisptoval de Paz, allcalde mayor de esta çiudad por Alonso de Rivadeneyra, corregidor della por Su Magestad, paresçio Pedro de Velasco, vezino desta çiudad, e hizo demostraçion de vn testamento signado y firmado de escribano público, que paresçe aver otorgado doña Elena de Çuñiga, vezina de Toledo, e dijo que porque le conviene sacar del vn traslado, pidió a su merçed mande a my el presente escribano se lo dé signado y en publica forma, juntamente con su original, e pidió justicia. El dicho allcalde mayor, aviendo visto el dicho testamento e que no está rroto, ni en parte vicioso ni sospechoso, mandó a my el dicho escribano le dé el dicho traslado y juntamente con el dicho original se lo dé a la (1) parte del dicho Pedro de Velasco, en el qual su merced ynterpuso su autoridad y judicial decreto y lo firmó, testigos *Luys Sanchez Saavedra* y *Pedro Miguel*, escribanos de Eçija. = Testado: dicha.

El licenciado, *Cristobal de Paz*.

Diego Sanchez de Leon, escribano publico. [Firmado de ambos.]

En cunplimiento del qual dicho autho, yo el dicho escribano hize sacar vn traslado del dicho testamento, su tenor del qual dize asi:

In Dey nomine amen. Sepan quantos esta carta de testamento y ultima voluntad vieren, como yo, doña Elena de Çuñiga, mujer de Garçilaso de la Uega, difunto que es en gloria, vezina de la muy noble çiudad de Toledo, estando sana de my cuerpo y

(1) Tachado «dicha».

en mi buen çeso, juizio entendimiento natural, tal qual plugo a nuestro Señor de me le dar, teniendo y creyendo y confesando, como creo y tengo y confieso, firme y verdaderamente, todo aquello que tiene y cree y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma, como buena y fiel y catolica christiana, otorgo y conozco que hago y ordeno este mi testamento y ultima voluntad a seruicio de Dios nuestro Señor y a salvaçion de mi anima en la forma y manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor, que la hizo y crió a su ymagen y semejança, y la rredimió por su preçiosa sangre en el arvol de la Santa vera Cruz, porque no fuese perdida, a el qual ruego y suplico, por los meritos de su sagrada pasion, que la quiera perdonar, y poner y colocar en la su santa gloria de Parayso, para donde la crió; y mando mi cuerpo a la tierra do fue formado.

Iten mando que quando Dios nuestro Señor fuere servido de me llevar desta presente vida, que mi cuerpo sea enterrado en el monesterio de Sant Pedro martil desta dicha çuidad en la capilla de Nuestra Señora, que está cavo la capilla mayor do está enterrado el dicho Garçilaso de la Uega, mi señor.

Iten mando que mi cuerpo sea enterrado con el avito del bien aventurado señor Santo Domingo, y se pague de mis bienes lo que costare.

Iten: mando que el dicho dia de my enterramiento aconpañen mi cuerpo la cruz y clerigos de la Iglesia de Santa Leocadia desta dicha çidad, do soy perrochiana, y los dichos clerigos digan sus oficios acostumbrados en la dicha Iglesia de Santa Leocadia, y les den en limosna mill maravedis.

Iten mando que el dicho dia de my enterramiento aconpañen mi cuerpo la cofradía y cofrades de la Santa Caridad desta dicha çuidad, y los ofiçios que son obligados a haçer y dezir por las personas que entierran, los digan a do a ellos les paresçiere por mi anima con que no sea en el dicho monasterio, por razon que se estorvan los vnos a los otros, y se le dé en limosna a la dicha cofradía de la Santa Caridad diez mill maravedis de mis vienes; y mando que ansimismo me acompañe la cofradía y

cofrades del Santissimo Sacramento de Santa Leocadia desta dicha çiudad, y los oficios que son obligados a dezir por mi anima, como a cofrada que soy de la dicha cofradia, los digan en la dicha Iglesia de Santa Leocadia, por razon que no ocupen a los frailes de el dicho monesterio el dezir de los ofiçios que an de dezir por mi anima, y se dé en limosna de mis vienes a la dicha cofradia del Santissimo Sacramento diez ducados que montan tres mill y seteçientos y cinquenta maravedis.

Iten mando que el dia de mi enteramiento o otro qualquier dia dentro del año de mi fallesçimiento, que paresçiere a mis Alvaçeas, se vistan de mis vienes a doze pobres, los seis honbres e los seis mugeres, en esta manera: que a los onbres se les dé a cada vno de ellos vn capus que valga fasta en cantidad de quatro ducados, y a las mugeres vn manto, que cada vno dellos valga fasta en cantidad de quatro ducados, por manera que los capuzes y mantos de todos los dichos pobres, ansi onbres como mugeres, monten en cantidad de quarenta y ocho ducados, y les encarguen rueguen a Dios por mi anima; y no sean obligados a yr ni vayan acompañando mi cuerpo.

Iten mando que el dia de mi enterramiento el convento del dicho monesterio de San Pedro martir sea obligado a dezir por mi anima sus ofiçios acostumbrados, y en cada vn dia de los nueve dias primeros de my enterramiento digan por mi anima una misa cantada con diacono y subdiacono, y salgan con rresponso sobre mi sepultura, e en cada vn dia destes nueve dias todas las misas rezadas que el dicho convento pudiere dezir por mi anima en el dicho monesterio, y salgan con rresponso sobre mi sepultura, y estas misas rezadas sean para en quenta de las misas que de yuso seran contenidas y se dé en limosna a el dicho monesterio de San Pedro martil de mis bienes por los ofiçios que dixeren el dia de mi enterramiento, e por el novenario, siete mill y quinientos marávedis.

Iten mando que se digan por mi anima dos mill misas rezadas, las çinquenta dellas de las plagas de Nuestro Rredentor Jesu Chrispto, y çinquenta dellas de la Aaçension de Nuestra Señora, y çinquenta de Señor San Juan Vaptista, y otras çinquenta de

Señor Santo Domingo, y otras çinquenta de Señor San Geronimo, y otras çinquenta de la Encarnacion de Nuestro Redentor Jesu Chrispto, y otras çinquenta de la Asçension de Nuestro Rredentor Jesu Chrispto, y otras çinquenta de los Apostoles, y otras çinquenta de los Mártires, y otras çinquenta de las Virgenes, y otras çinquenta del Nascimiento de Nuestro Señor, y las demás de Requien, las quales se digan las mill dellas en el dicho monasterio de Sant Pedro martil, y ciento en la dicha Iglesia de Santa Leocadia, y trezientas en el monasterio de San Juan de los Reyes, y trezientas en el monasterio de Santa Catalina desta dicha çudad, y las otras trezientas en el monasterio de los Mínimos, estramuros desta dicha çudad; y se dé de limosna de cada vna dellas veinte maravedis.

Iten mando que se dé de mis vienes a el ospital del Rrey desta dicha çudad de Toledo, que es el que está junto a la yglesia mayor desta dicha çudad, para ayuda a el mantenimiento de los pobres del dicho ospital, diez mill maravedis.

Iten mando que se dé de mis vienes a el monasterio de la Madre de Dios desta dicha çudad de Toledo, siete mill y quinientos maravedis y me rezen las señoras priora y monjas de dicho monesterio los salterios que quisieren por mi anima.

Iten mando que de mis vienes se dé para el casamiento de quatro donzellas guerfanas quarenta mill maravedis a rrazon de diez mill maravedis a cada una, y questas donzellas sean hijas de criados mios si las oviere todas quatro o las que dellas oviere, e sino las oviere de los dichos mios criados, que todas o las que faltaren, sean donzellas guerfanas de la dicha parrochia de Santa Leocadia a paresçer de mis Alvaçeas, y si por caso no las oviere en la dicha parrochia de Santa Leocadia y tales que convengan, se den para el casamiento de donzellas de Batres o Querva en el numero y cantidad susodicha.

Iten digo y declaro que yo tengo cunplido todas las deudas y cargas quel dicho Garçilaso de la Vega, mi señor, deuia y era obligado a cunplir, de lo qual tengo cartas de pago que estan en mi poder, y por quanto ay vna deuda ynçierta que se dize que deue el dicho señor Garçilaso en Napoles a vna señora que se

dize doña Catalina de Sansevertu (1) de trezientos escudos y fasta agora no esta averiguado; mando que si la susodicha o sus herederos en algun tienpo los pidieren, que se los den de mis bienes.

Iten mando que de mis vienes se pague a vn embajador de Portugal que vino a casar a la rreyna de Francia con el rrey don Manuel, que se dezia don Alvaro de Costa, quinze mill maravedis que me prestó en Portugal, e porques fallésçido se pague a sus erederos.

Iten mando que paguen de mis bienes a Bernardino de Ubeda, mercader, vezino de Toledo, treynta y quatro mill maravedis que le devo de mercaderias que dél e comprado y rrescivido.

Iten digo y declaro que yo tengo hecha partiçion con mis hijos de los bienes que les pertenesçieron por la legitima paterna del dicho Garçilaso de la Uega, su padre, como se contiene en la partiçion que acerca dello pasó por ante Juan Sanches Montesinos, escriuano publico en Toledo, y está a mi cargo de les entregar los dichos bienes como su madre tutris curadora que soy de sus personas y bienes; y por quanto frai Domingo de Guzman, mi fijo, rrenunció en mi sus legitimas, paterna y materna, para que yo pudiese fazer y disponer dellas y de cada vna dellas lo que quisiese a my libre voluntad, segun se contiene en la escriptura de renunçiaçion que çerca dello pasó por ante el scriuano público yuso escrito, y otrosi despues de la fin y muerte del dicho Garçilaso fallésçio e pasó desta presente vida don Francisco de la Vega mi fijo, e por rrazon de aver fallésçido a mi pertenesçió y pertenesçe los bienes y herençia que a el dicho don Francisco pertenesçian por fin del dicho su padre: por tanto ansi de los bienes que me pertenesçen por virtud de la renunçiaçion que me hizo el dicho frai Domingo de Guzman mi fijo, como de los bienes que me pertenesçen por fin e fallésçimiento del dicho don Francisco, como de los bienes que me fueron adjudicados por mi dote y otros derechos y abçiones por la dicha partiçion, como de otros qualesquier vienes que me perteneçen e puedan pertenesçer en qualquier manera; conformandome con las leyes

(1) San Severino.

de Toro y leyes destes reinos que fablan e disponen que todo padre o madre puede mejorar e fazer mejoria a qualquier o qualquier de sus hijos o hijas o nietos o nietas que quisiere y por vien tuviere en el terçio de sus bienes y remanente de quinto dellos y en aquella mejor via y forma que de derecho mejor lugar haya, mejoro y fago mejoria a Garçilaso de la Vega, my fijo mayor, varon legitimo e hijo del dicho Garçilaso de la Uega, mi señor, del terçio e remanente de quinto de todos los dichos mis bienes que tengo y tuviere e me pertenesçen y pertenesçieren ansi por las causas susodichas como en otra qualquier manera, para que lo aya preçipualmente de más y aliende de su legitima materna que de mis bienes le pertenesçera aver y eredar; la qual dicha mejoria aya e yo se lo señalo en las casas prinçipales de mi morada con las dos pares de casas açesorias que estan a linde dellas, e en el pan de rrenta e tributos que tengo en el lugar de Vargas, jurisdicçion desta dicha çiudad de Toledo; y si las dichas casas prinçipales e açesorias y pan de rrenta e tributos eçediere del dicho terçio e remanente de quinto, la demasia aya para en cuenta de su legitima, y si el dicho terçio y remanente de quinto de los dichos mis bienes fuere más que las dichas casas prinçipales y açesorias y pan de rrenta e tributos, la demasia lo aya en la rrenta de yerva que yo tengo en las dehesas que yo tengo de Rincon de Jila y la Lapa, que son en el ovispado de Vadajos, que me fué adjudicado por la dicha partiçion; la qual dicha mejoria del dicho terçio e remanente de quinto de los dichos vienes le mando con tal vinculo y condicçion, que el dicho Garçilaso de la Vega mi fijo por todos los dias y vida del dicho frai Domingo de Guzman mi fijo, su hermano, sea obligado a dar a el dicho frai Domingo en cada vno año para sus avitos y neçesidades que toviere e para lo que el dicho fray Domingo quisiere, doze mill maravedis pagados por terçios de cada vno año de quatro en quatro meses; y con condicçion que el dicho Garçilaso se llame Garçilaso de la Uega y de Çuñiga; y con condicçion que doña Sancha de Guzman mi fija aya del dicho terçio e remanente de quinto de mis bienes, de más de su legitima materna, mill ducados poco más o menos que yo le tengo dados en vestidos y cosas de oro;

y con condicïon que la dicha doña Sancha mi hija aya de más de la dicha su legitima materna del dicho terçio e remaniente de quinto a Maria de Guzman mi esclava blanca, e todas las ymagenes que yo tengo, salvo aquellas que fueren menester para vn retablo que se a de fazer en my capilla, y todos los aparejos que tengo para fazer el santo Naçimiento; e con condicïon que por sus dias y vida el dicho Garçilaso no pueda vender ni enagenar los bienes de esta dicha mejoría de terçio y quinto, y si en sus dias los vendiere o enagenare, que por el mismo caso los aya perdido y pierda e vengan a doña Sancha de Guzman mi fija, e si ella fuere fallesçida a sus erederos; e si el dicho Garçilaso de la Vega y de Çuñiga mi fijo fallesçiere sin dexar hijos legitimos e naturales que hayan de aver e heredar sus bienes, que los bienes desta dicha mejoría vengan y susçeda en ellos la dicha doña Sancha de Guzman mi fija; y si ella fuere fallesçida a sus erederos de la dicha doña Sancha de Guzman, con que los tales erederos de la dicha doña Sancha sean hijos legitimos naturales de la dicha doña Sancha avidos de legitimo matrimonio; e si estos no obiere, que venga y susçeda en los dichos bienes de la dicha mejoría Garçilaso de la Uega, hijo mayor del señor don Pero Laso de la Uega, señor de la villa de Querva e Batres e los Arcos; y si fuere fallesçido, sus hijos legitimos de legitimo matrimonio naçidos e procreados; e que a falta desto venga a el monasterio de San Pedro martil desta dicha çiudad de Toledo para que fagan bien por my anima.

Iten por quanto por la partiçion que se hizo de los bienes del dicho Garçilaso de la Uega, mi señor, se adjudicó a la dicha doña Sancha de Guzman, mi fija, su legitima paterna en la rrenta de yerva de las dehesas de Castrejon e Alloçar e Alvaladejo y lo demas de la dicha rrenta que en las dichas dehesas pertenesçe a el dicho Garçilaso y a mi se adjudicó a mi (1) la dicha doña Elena de Çuñiga; por tanto, mando que la parte y legitima materna que de mis bienes le pertenesçiere a la dicha doña Sancha mi fija, lo aya y lleve en la dicha rrenta de yerva

(1) *Sic.*

que a mi se me adjudicó por la dicha partiçion, e si la dicha su legitima materna montare más que la rrenta de yerva que yo tengo en las dichas dehesas, mando que por razon de la dicha su legitima materna no aya ni lleve más que la dicha rrenta de yerva y lo demas lo rrenuncie en el dicho Garçilaso, su hermano, para que lo aya con los vinculos y condisçiones con que le mando la dicha mejoría del dicho terçio e remaniente de quinto; e mando a la dicha doña Sancha los dichos vestidos e cosas de oro que pueden montar los dichos mill ducados e la dicha esclava y lo demas que de suso se faze minçion, con vinculo y condisçion que si la dicha su legitima materna montare mas que la dicha renta de yerva que tengo en las dichas dehesas, que lo rrenuncie como dicho es en el dicho Garçilaso su hermano: y si la dicha su legitima materna no montare tanto quanto la dicha rrenta que yo tengo en las dichas dehesas, quiero e mando que lo que más fuere la dicha renta lo aya la dicha doña Sancha demas de los dichos mill ducados e esclava y ymagines por via de terçio e remaniente de quinto, entendiendose que sacando primeramente la dicha doña Sancha por la dicha via de mejoría lo que dicho es, en lo que rrestare del dicho terçio e rremaniente de quinto se entienda la mejoría que ansy fago a el dicho Garçilaso mi hijo.

Iten declaro que de los setenta mill marauedis de juro de al quitar a razon de a catorze mill marauedis el millar que tengo situados por carta de privilegio de sus Magestades sobre çiertas rentas de las alcavalas del partido de Toledo, yo vendí fasta veinte y seis mill y tantos maravedis del dicho juro, poco más o menos, de los quales di ochoçientos ducados del presçio que los vendi a el dicho Garçilaso de la Uega, mi fijo.

Iten mando que todo lo que paresçiere por vn memorial firmado de mi nonbre se cunpla e pague de mis bienes demas de lo contenido en este mi testamento, bien ansi como si particulamente aquí fuese declarado.

Y çunplido e pagado este mi testamento e todo lo en él contenido, el remaniente que quedare de todos mis vienes y derechos e abçiones, dexo e nonbro e ynstytuigo por mis legitimos e vnyversales herederos en todos ellos a los dichos Garçilaso de la

Vega y doña Sancha de Guzman, mis hijos legitimos, y del dicho Garçilaso de la Uega, mi señor e marido, para que cunplido lo contenido en este mi testamento e mejoría en el contenido, lo rrestante lo partan por partes yguales.

E para cunplir e pagar y executar este mi testamento e todo lo en el contenido, dexo y nonbro por mis alvaceas y testamentarios y executores del a la señora doña Maria de Mendoça, muger del señor Lope de Guzman, e a Garçilaso de la Uega, hijo mayor del dicho señor don Pero Laso de la Uega, e a cada vno dellos por si ynsolidun, e les doy e otorgo mi poder cunplido y bastante, qual de derecho en tal caso se requiere, para que luego que yo fallasçiere y pasare desta presente vida se puedan entrar e apoderar y entren e apoderen en todos e de todos mis vienes, ansi muebles como rraizes y otros qualesquier, e puedan vender y vendan dellos los que quisieren y les paresçiere en almoneda o fuera della, e resçibir y cobrar los maravedis por que los vendieren, y cunplir y cunplan dellos lo contenido en este mi testamento; y otrosy, les doy e otorgo el dicho mi poder cunplido para que puedan pedir e demandar, resçibir, aver y cobrar todos y qualesquier maravedis e otras qualesquier cosas a mí deuido e pertenesçiente por qualesquier personas de qualesquier partes, ansi de juros, rentas, censos y tributos e arrendamientos por cartas de privilegios e obligaçiones y çedulas y en otra qualquier manera; y de lo que resçivieren y cobraren puedan dar y den sus cartas de pago e de finiquito, las quales valan y sean firmes y balederas como si yo misma lo rresçiviese y cobrase e las diese y otorgase presente seyendo, e para que lo puedan pedir y demandar en juicio y fuera del ante qualesquier justiçias e juezes de qualesquier partes, e hazer y hagan contra las personas y vienes que vieren que conviene todas las demandas, pedimientos, requerimientos, protestaçiones, çitaçiones, entregas, execuçiones, envargos, prisiones, trances e remates de bienes e juramentos, e todos los otros autos e diligençias judiciales y estra-judiciales que convengan e menester sean de seazer, e que yo misma haria y hazer podria presente viua seyendo e quan cunplido y bastante poder yo tengo para lo que dicho es, e para cada

cossa e parte dello tal le otorgo e doy a los dichos doña Maria de Guzman e Garçilaso juntos e a cada uno insolidun segun dicho es con sus ynçidencias e dependencias, anexidades y conexidades, y les rruego y encargo que lo fagan y cunplan bien por mi anima como dellos confio; e por esta carta de mi testamento revoco, caso y anulo e doy por ningunos y de ningun valor y efeto todos otros qualesquier testamentos, mandas, cobdiçilios, poderes para testamentos que yo aya hecho y otorgado hasta oy dia de la fecha desta carta en causa mortis o en otra manera, que quiero que no valan ni agan fee en juizio ni fuera del, en caso que parescan, salvo este que es my testamento e postrimera voluntad, e por tal y como tal quiero que vala, y si valiere por testamento e postrimera voluntad, sino mando que vala por mi cobdeçilio o epistola o como otra escriptura publica que pueda ser y de derecho mas valer, en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el scriuano publico e testigos de yuso escritos, que fue fecha e otorgada en la dicha çiudad de Toledo a diez y ocho dias del mes de Agosto, año del nasçimiento de nuestro Salvador Jesu Chrispto de mill y quinientos e quarenta y nueve años; testigos que fueron presentes: Julian de Alpuche e Graçian Navarro e Pedro Hernandez e Françisco Rincon e Juan de Villalovos, vezinos de la dicha çiudad de Toledo. doña Elena de Çuñiga. e yo Juan Sanches de Canales, scrivano publico y del número de la dicha çiudad de Toledo, presente fuy a lo que dicho es en vno con los dichos testigos e a el otorgamiento de la dicha señora doña Elena de Çuñiga, que yo conozco, y en mi rregistro firmó su nonbre esta carta fize scrivir, la qual va escrita en diez fojas deste papel con esta en que va mi suscripçion, sino y nonbre, y en fin de cada plana va vna de mis rubricas acostunbradas, e por ende fize aqui este mi signo en testimonio de verdad. *Juan Sanches*, scrivano publico.

Diego Sanches de Leon, scrivano del rrey nuestro señor e publico del numero de Eçija e jurado della, fize mi signo en testimonio de verdad.

[Signo notarial de *Diego Sanchez de Leon*, y rúbrica del mismo. Al pie de ésta se lee: «quatro reales»].

DOCUMENTO NÚM. 8.

ESCRITURA DE INVENTARIO, TASACIÓN Y PARTICIÓN DE LOS BIENES QUE QUEDARON POR FIN Y MUERTE DE LA SEÑORA DOÑA SANCHÁ DE GUZMÁN ENTRE SUS HIJOS DOÑA LEONOR DE LA VEGA, CONDESA DE PALMA, D. PEDRO LASO, SEÑOR DE CUERVA Y BATRES, Y GARCILASO DE LA VEGA, YA DIFUNTO, MARIDO DE DOÑA ELENA DE ZÚÑIGA, QUIEN REPRESENTA COMO TUTORA LOS DERECHOS DE SUS HIJOS

(En Toledo, ante Juan Sánchez Montesino, desde 24 de Diciembre de 1537 hasta 18 de Junio de 1538.)

Traslado que por mandato judicial y á instancia de D. Melchor Portocarrero, Conde de la Monclova, sacó y signó Alonso Bermudo Cortés y Villate, Escribano del Número de la Ciudad de Écija, de la Escritura de inventario, tasación y partición de los bienes que quedaron por fin y muerte de doña Sancha de Guzmán, mujer de don Garcilaso de la Vega, entre sus hijos doña Leonor, Condesa de Palma; D. Pedro, Señor de Cuerva y Batres, y Garcilaso, marido de doña Elena de Zúñiga, quien, como tutora de sus hijos, en virtud del nombramiento que aquí se inserta, representaba su derecho y acciones; cuyos actos fueron actuados en la ciudad de Toledo, en 24 de Diciembre de 1537 hasta 18 de Junio de 1538, ante el doctor Alonso del Barco, Corregidor y Justicia mayor en ella, y de Juan Sánchez Montesino, Escribano de su Número.

En primer término aparece un poder de doña Leonor de la Vega, Condesa de Palma, mujer de D. Luis Puerto Carrero, Conde de Palma, dado á Francisco Ruiz de Herrera y á Julián de Alpuche para que puedan aceptar y acepten la herencia y mandas contenidas en los testamentos de doña Sancha de Guzmán y Garcilaso de la Vega, Comendador mayor de León, sus padres. Su fecha en Écija á 11 de Enero de 1537; testigos presentes don Fadrique Manrique, Regidor de dicha ciudad, el Bachiller Juan Páez, Alonso de Valderrama, jurado; Juan Alonso, Cura de la Iglesia de Santa Cruz, y Rodrigo López, todos vecinos y moradores de Écija.

A continuación se inserta otro poder de D. Pedro Laso, Señor de las villas de Cuerva y Batres, dado á Julián de Alpuche, su criado, para que en su nombre pueda disponer de los bienes de

la partición y división que en estos autos ha de hacerse y que pertenecen á dicho D. Pedro, y pueda, también en su nombre, nombrar partidor de los bienes, y apreciador de los mismos. Fecha en Toledo á 22 de Diciembre de 1537; testigos, Diego Notario, Gabriel de Baños y Pedro de Barzana.

En Toledo, á 29 de dichos mes y año, ante el honrrado Rodrigo de Castro Alcalde Ordinario de dicha ciudad, estando en las casas del señor Garcilaso de la Vega y de Guzmán, que está en gloria (collación de la Iglesia de San Román), compareció doña Elena de Zúñiga, mujer del dicho Garcilaso, alegando que por quanto sus cuatro hijos D. Iñigo, D. Pedro, D. Francisco y doña Sancha eran menores de 12 años, pedía á dicho señor Alcalde la confirmase en el cargo de la tutela de los mismos. A este efecto, ante dicho señor Alcalde, fué recibida la declaración de tres testigos, que fueron Francisco Ruiz de Herrera, Julián de Alpuche y Juan García, que declaran acerca de la legitimidad del matrimonio entre doña Elena y Garcilaso, y de la menor edad de su hijos, *por quanto el dicho D. Iñigo es de edad de 8 años é anda en nueve; el dicho D. Pedro es de edad de 7 años; el dicho D. Francisco es de edad de dos años algo más, y la dicha doña Sancha es de edad de cinco años.*

Previo juramento que prestó doña Elena ante dicho señor Alcalde Ordinario, fué confirmada en el cargo de tutora y curadora de las personas y bienes de dichos menores, y dió por su fiador al referido Francisco Ruiz de Herrera. Fecha en Toledo dicho día, mes y año; testigos presentes, Juan de Segura, Álvaro de Santistéban y Pedro de Alcoçer, vecinos de Toledo.

Tasadores y partidores.

Julián de Alpuche, en nombre de D. Pedro Laso, Señor de las villas de Cuerva y Batres, y en el de su hermana doña Leonor de la Vega, Condesa de Palma; y Antón López, en nombre de doña Elena de Zúñiga, dicen que por quanto las dichas partes

quieren hacer partición y división de los bienes que quedaron por fin y muerte de doña Sancha de Guzmán y Garcilaso de la Vega, Comendador mayor de León, requerían á dicho Señor Alcalde para que nombrase partidores y tasadores de los mismos.

Tasadores: La Fuente, Aguilera.

A propuesta de Julián de Alpuche, en nombre de la parte á quien representaba, nombró por partididor al Licenciado Francisco López de Vbeda, y por tasador á Diego de la Fuente. Y por indicación del mencionado Antón López, en nombre de la otra parte, fué nombrado partididor el Licenciado Quemada, y tasador Luis de Aguilera. Fecha en Toledo, á 24 de Diciembre de 1537.

Por auto del mismo les fué notificado á dichos partidores y tasadores su nombramiento de tales, respectivo, que lo aceptaron.

En 13 de Enero de 1538, D. Pedro Laso hace nuevo nombramiento de partididor en el Licenciado Alonso Pérez de Vbeda, por indisposición del Licenciado Francisco López de Vbeda; sustitución que fué igualmente aprobada por el señor Alcalde Corregidor.

En 14 de dichos mes y año se juntaron en casa de doña Elena, D. Pedro Laso, la doña Elena y los Licenciados Quemada y Pérez de Vbeda, y determinaron que en lo de la manda del Convento de Santo Domingo, se saque del cuerpo de la hacienda 50.000 maravedís para el referido Sr. D. Pedro Laso, que la cumplirá.

En lo del señor Garcilaso de la Vega, de la manda de la capilla salga del cuerpo de la hacienda.

Que se tasan las costas de la capilla en 55.000 maravedís, lo que fuere platicado con los dichos señores D. Pedro Laso y doña Elena, que lo consintieron.

En la misma fecha, estos mismos señores, D. Pedro, por sí, y doña Elena, en nombre y como tutora de sus hijos, nombraron por tasadores para la partición de los bienes de doña Sancha de Guzmán, que están en Bargas, Olías y sus términos, á Antón Bar-

gueño, vecino de Bargas, y Julián de Alpuche, como procurador de la parte, confirmó el nombramiento.

Luego Antón Bargueño, en uso de las facultades á él conferidas, hizo el aprecio de los heredamientos de Aldegüela, Corrajeo y demás posesiones y tributos que están en término de Bargas y Olías.

En 17 de Enero del mismo año, ante el Escribano y testigos, los mismos D. Pedro y doña Elena manifestaron que por lo que toca á las dehesas del Rincón de Gila y de la Lapa (sitas en el obispado de Badajoz), que quedaron de doña Sancha, lo tasaban en 100 ducados cada millar de renta, para que lo que montare en este año de arrendamiento sea puesto por cuerpo de renta.

En 24 del mismo mes, el Licenciado Quemada y el Licenciado Alonso Pérez de Vbeda, dijeron que los paños e camas de seda y otras cosas, que doña Sancha dice que son del maiorazgo de don Pedro Laso, y lo de la Capellanía de Cuerva, no se incluya en el cuerpo de la hacienda. Igual manifestación hacen respecto á ciertos objetos que se dieron á doña María de Mendoza, mujer de Pedro Laso, y á doña Elena, fuera de lo inventariado, de lo cual no se habla ni se trata, porque es consentimiento de partes.

Doña Elena de Zúñiga nombra en lugar de Luis de Aguilera, por tasador, á Juan Vermudo de Quirós, mayordomo de las Monjas de San Clemente de la ciudad de Toledo.

En 27 de Mayo de dicho año, los partidores Vbeda y Quemada (1) parecen ante el señor doctor D. Alonso de Barco, corregidor de Toledo, y hacen presentación de la escritura de partición que hicieron de los bienes, previa la exhibición que hizo D. Pedro del inventario de los bienes que quedaron al fallecimiento de doña Sancha, y almoneda que á aquella sazón se hizo de otros ciertos bienes, por ante Álvaro de Uzeda, escribano público en Toledo, que montó 434.576 maravedís, y de otra segunda almoneda hecha por ante Martín Alonso, escribano público, que montó

(1) Este Gabriel de Quemada ejercía á la sazón el cargo de Juez de los bienes confiscados por el S. O. de la Inquisición.

112.206 maravedís, y el testamento y codicilo de dicha doña Sancha. Asimismo, para el acto de la partición, fué mostrada por doña Elena cierta escritura de donación y mejora que hizo doña Sancha en favor de Garcilaso de la Vega, su hijo, por vía de tercio y remanente de quinto, de la parte que tenía en las dehesas de Castrejón, Albaladejo y el Alloçar y de otros heredamientos en Vargas. Después los mencionados partidores tomaron cuenta á D. Pedro Laso de los maravedís que pasaron á su poder de las dichas almonedas y de otras cuantías, haciéndole cargo de todo ello y descargo de lo que había de recibir.

Por cuanto en el pedimento que se hizo ante el señor Corregidor, pidieron la dicha partición los dichos señores D. Pedro Laso y doña Sancha, y sus procuradores en sus nombres, y el procurador de doña Leonor de la Vega, Condesa de Palma, hija de los dichos señores D. Garcilaso y doña Sancha, su mujer, y Julián de Alpuche, en su nombre, prosiguiendo en la dicha partición manifestó éste que estando la dicha señora Condesa en partición en esta hacienda de la señora doña Sancha con 6.000 ducados que de su parte había recibido, á más de otros 6.000 procedentes de los bienes de Garcilaso, le era dañoso, no quiso venir en partición y pidió que le fuesen pagados 325.144 maravedís que se le restan debiendo de los dichos 12.000 ducados que se le mandaron en dote y un cuento de maravedís que doña Sancha le mandó por su testamento; y por doña Elena le fué contradicha tal manda, diciendo no haber lugar, por cuanto era en perjuicio de la dicha su donación y por otras ciertas causas, y se dejó en manos del dicho señor Corregidor y del magnífico y reverendísimo señor licenciado Peña, abad de San Vicente, canónigo y vicario en la S. I. de Toledo, los cuales determinaron que se pagase á la señora Condesa los dichos 325.144 maravedís del cuerpo de la hacienda, y asimismo que doña Elena, y en nombre de sus hijos, pagase del dicho cuento 350.000 maravedís y quedase á cargo de D. Pedro el hacerla contenta y pagada de los otros 650.000 maravedís, y que sacase de ello á paz y á salvo á los señores menores, y dentro de seis meses trajese aprobación y finiquito en forma de dicha señora Condesa, de las dichas cuantías, y que con

ellas y lo demás recibido se dé por muy contenta de todas las legítimas paterna y materna en forma, ante Escribano; lo cual todo fué admitido y aprobado por las partes.

Otrosí, por cuanto doña Sancha hizo algunas mandas á su nieto Garcilaso, hijo de Pedro Laso, de su capilla, bienes y cosas de ella; y asimismo hizo otra manda á doña Magdalena de Guzmán, monja en el monasterio de Santo Domingo el Real, de Toledo; y por dicha doña Elena fué contradicho no haber lugar esas mandas, por ser en perjuicio de la dicha donación, se procede á la tasación de las cosas de la capilla en 55.000 maravedís, y el mantenimiento y costas que había de darse á doña Magdalena en 50.000 maravedís por los días de su vida, los cuales llevase D. Pedro Laso con el dicho cargo, y una y otra cantidad se sacasen del cuerpo de los bienes, metiendo, como se han metido los bienes de la dicha capilla, en el cuerpo de hacienda.

A continuación, de concordia entre las partes, tásase el millar de la hierba de las dehesas del Rincón de Gila y la Lapa en 100 ducados el millar, y las de Albaladejo, Castrejón y el Allogar (parte perteneciente á doña Sancha), en 50.500 maravedís, y otros varios.

Otrosí, en cuanto á la deuda de los 800.000 maravedís, el dicho señor D. Pedro Laso abonó los 100.000, exigiendo se pagase el resto (los 700.000), sacándose de todo el cuerpo de hacienda, sobre el cual se otorgó cierto auto aprobatorio.

Item, por cuanto las partes, por otro auto, otorgaron y consintieron que todos los bienes que quedaron al fallecimiento de doña Sancha sean tenidos por bienes propios de dicha señora, y que como tales se partan entre el mencionado D. Pedro y los expresados menores, porque de los bienes de Garcilaso, padre de los dichos menores, cada una de las partes está contenta, y la dicha doña Sancha les dió en su vida lo que les pareció, quedando satisfechos y con propósito de no exigir el derecho de otros bienes por razón de sus legítimas del dicho Garcilaso ni por otra causa que alegaran al efecto; por tanto, se hace, por bienes de doña Sancha, la partición que de suso se dirá.

Item, por los repetidos D. Pedro Laso y doña Elena está de-

clarado y por nosotros aprobado que los paños de cama, sedas y otras cosas que doña Sancha dice ser de mayorazgo, se declararon y tuvieron á bien ser del mayorazgo de D. Pedro; y en cuanto á la institución de la capellanía que por otra cláusula la dicha señora doña Sancha manda dotar en cuanto á las *hojas* que se dieron á los dichos señores D. Pedro Laso y Garcilaso y á sus mujeres, hay en todo hecha cierta declaración y capítulos, y en esta partición y aquello aprobamos, y no lo meteremos en esta partición.

Sigue otro *item*, en que se declara que de los 200 ducados que doña Sancha mandó dar á los herederos de Francisco Dávalos, difunto, que se saque de ellos el quinto, por cuanto consta deber dicho Dávalos al Regidor Fernán Vázquez, por una cédula, 15.000 maravedís, que se pague la deuda, del dicho quinto al dicho Vázquez.

Aprecio de vienes muebles que quedaron por vender.

La tasacion e moderacion que hacemos Alonso Perez Maestro e Juan Bernaldo de Quirós, vecinos de la muy noble ciudad de Toledo, de los vienes e muebles que ay en el inventario de la señora doña Sancha de Guzman, que aya gloria, demas de los vendidos en el almoneda que fue fecha del muy manifico señor don Pedro Laso de la Uega, a los precios en que los tasamos, so cargo del juramento que hecimos de los tasar vien e justamente, son los siguientes en esta guisa:

Maravedis.

Tres paños de la Historia de Alexandre, con sus gosetas, que ay ciento y veinte y quatro anas, cada una a siete rreales, montan veinte y nueue mill e quinientos e trece marauedis	XXIX mil DXIII
Cinco paños de ras de figuras, que ay noventa anas a siete rreales el ana, montan veinte y un mill e quatrocientos e veinte marauedis	XXI mil ccccxx
Siete paños de rras biexos, amarillos, de ciento y veinte y ocho anas, a tres rrea-	

les e ocho marauedis, catorçe mill e ochenta marauedis.	XIII mil LXXX
Tres tapises uiexos de montería, son dos en tres piasas de osos de saluaxe, ciento y quince anas, a sesenta marauedis, seis mill e nuevecientos marauedis.	VI mil DCCCC
Tres ante puertas de verdura e una de figuras, las tres de verdura, cinco ducados, e la de figuras, mill marauedis. . . .	I mil
Quatro rreposteros de las armas de Guzman e Mendozas, a mill marauedis, quatro mill marauedis.	III mil
Vn bancal de espexuelos de cinco varas, viexo e rroto, veinte rreales.	DCLXXX
Vn alhombra de veinte palmos, el campo uerde amarilla e naranxada de unos lasso, mill y setecientos marauedis. . . .	I mil DCC
Vn bancal de rruedas enlazadas de colores, de siete varas, cinco ducados. . . .	I mil DCCCLXXV
Vn alhombra grande ancha de orilla ancha, quatro mill marauedis.	III mil
Vn alhombra uerde e naranxada de veinte palmos, mill y quinientos marauedis. . .	I mil D
Vn bancal uerde e naranxado enlazado de ocho varas poco más o menos, quatro ducados.	I mil D
Vn alfamar de (¿lienzo?) con ondas uerdes e naranxadas con rralla a nibel de vnas llamas açules e coloradas, tres mill e quinientos marauedis.	III mil D
Otro alfar (por alfamar) de pies de unas ondas naranxadas e verdes de vn atanefa a unas llamas açules e coloradas, quatro ducados.	I mil D
Vn paño de figuras fecho pedaços, seis rreales.	CCIII

Colchas.

Vna colcha pequeña de lienso casero con unas rrosas en medio faquiladas con la canefa, unas pinas de tres liensos en ancho, nuevecientos y veinte y siete maravedis y medio.	DCCCCXXVII $\frac{1}{2}$
Otra colcha de lienso casero de entretela de vnas rruedas, e por canefa vnas lisanaxas.	II mil CCL
Vna colcha de lienso casero hecho de olan de Olanda.	I mil DCC

Freçadas.

Vna françada (por freçada) de diez y seis o dies y ocho, veinte y cinco rreales. . . .	DCCCL
Otra de catorce e diez y seis e quatro almohadas de verdura con lana, a quatro rreales, quinientos y quarenta y quatro maravedis.	DXLIII

Manteles.

Vnos manteles de doce quarteles lomanescos de cinco varas e terçia rrotos, a ochenta, quatrocientos y veinte maravedis	CCCCXX
Vna mesa de manteles de doçe quarteles, son de diez y seis quarteles, de unas estrellas de cinco varas e media, a quatro rreales cada una la vara, veinte y dos rreales.	DCCXLVIII
Otros manteles de unas flores de cruces de diez y seis quarteles, son seis varas e media, a cien maravedis.	DCLXXX
Otros manteles de doce quarteles de ocho varas, con unas flores, a quatro rreales, treinta y tres rreales.	I mil CXXII

Quatro varas e tres quartas de manteles de dies y seis quarteles de unas pinas e cruces, veinte rreales.	DCLXXX
Otros manteles de flor de lises de diez y seis quarteles de cinco varas e tercia, dos ducados.	DCCXLVIII
Otros manteles de dies y seis quarteles de alcarchofas e cardos de cinco varas, nuevos, a medio ducado, nuevecientos y treinta y siete maravedis y medio.	DCCCCXXXVII $\frac{1}{2}$
Otros manteles de dies y seis quarteles de la mesma lavor, a seis rreales la vara, mill maravedis	I mil
Otros manteles de dies y seis quarteles de unas flores, seis varas e media, a quatro rreales la vara.	I mil
Otros manteles de cardones e alcarchofas de diez y seis quarteles, cinco varas, veinte y dos rreales.	DCCXLVIII
Otros manteles de dies y seis quarteles, rraidos uixos, quatro varas e quarta, dies rreales.	CCCXL
Otros manteles uixos rrotos de ocho quarteles, dos rreales e medio, tres rreales.	CII
Otra mesa de manteles de ocho quarteles vieja e rrota, tres varas e media, quatro rrls.	CXXXVI
Unos manteles caseros angostos, quatro baras, quatro rreales.	CXXXVI
Otros manteles de gusanillo, quatro varas, seis rreales.	CCHII
Otros manteles uixos, son dos mesas, quatro rreales.	CXXXVI
Otros manteles nueue varas, quatro varas y media, a rreal.	CCCXIII
Seis sauanas de Olanda de a tres piernas quatro baras en largo, a ueinte rreales.	DCLXXX

Honce sauanas de rruan entre ancho de a tres piernas, de quatro varas en largo, quatrocientos y cinquenta marauedis, quatro mill e trescientos e cinquenta marauedis.	III mil CCCL
Otra sauana de la mesma suerte, del mesmo tamaño, quatrocientos y cinquenta marauedis.	CCCCL
Quatro colchones de rruan entre ancho de quatro piernas, tres varas, a rreal, doce rreales, quarenta y ocho rreales.	I mil DCLXXXII
Seis sauanas viexas de rruan, quarenta y cinco varas a treinta, mill e treçientos e treinta marauedis.	I mil CCCL
Quatro camisas, los cuerpos e mangas de Olanda, las faldas de rruan, a cinco rreales, seiscientos y ochenta marauedis.	DCLXXX
Siete varas y media de tocas de Seuilla, á cinco rreales la vara, treinta y siete rreales e medio, e otra toca con ella, que entró en el dicho precio.	I mil CCCLXXV
Una tovalleta con vn cayrel de manos amarillo y vlanco a el rredor, quatro rreales.	CXXXVI
Otra toualleta de lienso casero con vna uanda de hilo vlanco, dos rreales.	LXVIII
Dos pares de tovasas de rred de lienso casero, las unas con unas flocaduras, a cinco rreales.	DX
Otra tovasa de mantel con una rred labrada con su guarnicion, cinco rreales.	CLXX
Dos paños de tovasas de Olanda de rred ancha e angosta, de unos lasos las vnas, de rred las unas mexores que tienen vnas ojas, e las otras unos lasos, las mexores, tres ducados e las otras mill marauedis.	II mil CXXV

Unas touaxas desiladas con vnas aspas de San Andres con vna rranda a el deredor de hilo blanco, ducado y medio.	DLXXII $\frac{1}{2}$
Otra tovaxa de Olanda con vnas emes y elles de hilo, ocho rreales.	CCLXXII
Otras touaxas de Olanda con una rrandica angosta, con una franxa de hilo, seis rreales.	CCHIII
Dos touaxas lomaniscas con vnos biuos, las unas e las otras con unas rrandas e biuos prietos, ciento y setenta maravedis.	CLXX
Otras touaxas desiladas con una franja vlanca e leonada, seis rreales.	CCHIII
Dos pares de touaxas de Olanda muy delgadas las vnas con unas e las otras con unos lasos e flocaduras vlcancas, veinte rreales.	DCLXXX
Otra touasica de olan labrado de punto sesgo, con vna frangita hilo.	CCLXXII
Dos mesas de pino con sus pies de cadena, ocho rreales.	CCLXXII
Vna mesica de Usagras labrada de vnas cruçes e coronas, vn ducado.	CCLXXV
Un cofre encorado grande vllanco, con la Historia de Lucrecia.	DCCCL
Otras dos tarimas grandes de cama, vn castellano.	CCCCLXXXV
Dos caxas para guadameciles con unas caxuelas dentro, son quatro, sesenta y ocho.	LXVIII
Quatro rredomas con sus vaseras las tres e otras redomas de vidro açul, vna de barro, ciento y setenta.	CLXX
Honce sestillos e una cua escusa baraxa ciento y dos maravedis.	CII

Vn plato grande, otro valenciano vlanco, dos ajufainas grandes vlanças, tres rreales.	CII
Otro grande vlanco, treinta y quatro. . . .	XXXIV
Tres rrastrillexas ques toda una, sesenta y ocho marauedis.	LXVIII
Una mesa de pino, nueue rreales.	CCCVI
Tras vastidores, tres rreales.	CII
Una cama de campo de nogal, no esta acabada e le falta ciertas piasas, mill y seiscientos marauedis.	I mil DC
Una canasta e un tauaque e vn poçon, rreal y medio.	LI
Un tavlero de nogal quadrado ochenta y quatro marauedis.	LXXXIII
Tres escaleras pequenas, ciento y ochenta y siete marauedis y medio.	CLXXXVII $\frac{1}{2}$
Dos sillas de aceituni carmesi con flocaduras de grana, cada una quatro ducados, ocho ducados.	III mil
Dos sillas de terciopelo verde con sus flocaduras verdes, mill y setecientos marauedis.	I mil DCC
Otra silla de terciopelo morado de atarces de nogal quebrado vn braço, quatrocientos y cinquenta marauedis.	CCCL
Vna mesa quadrada de nogal, quinientos marauedis.	D
Vn cofre con varras encorado con varras de hierro encorado blanco, un ducado.	CCCLXXV
Tres pilares de jaspe con sus baças y capiteles, doce ducados.	III mil D
Vn mortero de alabastro sin mano quatro rreales.	CXXXVI
Vn arca de atarçes con vn ajedres en cama, en la delantera vn hombre metido	

en vna fuente con vna bandera, nueue ducados.	III mil CCCLXXV
Vn arca grande, en la delantera vn hombre puesto en la delantera, quatro quadros de arçe, son chicos con sus florones de atarçe e cinco pernasos labrados de atarçe, en dos mill marauedis.	II mil
Quatro arcas encoradas, mill y docientos y veinte y quatro marauedis.	I mil CCXXIII
Vn cofre llano de Flandes, mill marauedis.	I mil
Vn arcon grande de pino, nueve rreales. .	CCCVI
Arquilla de aparador de plata, dos rreales.	LXVIII
Vna mula su color castaña obscura biexa, ocho mill marauedis.	VIII mil
La Historia del Rey Don Juan con unas tablas uiexas coloradas, ocho rreales. . . .	CCLXXII
Touaxas de rred labrado de hilo vlanco, ciento y ochenta y siete marauedis y medio.. . . .	CLXXXVII $\frac{1}{2}$
Cinco colchones pequeños de rruan de cama de campo con su lana, a veinte y cinco rreales, que monta.	III mil CCL
Tres colchones grandes de rruan, llenos de lana, a tres ducados, traidos, montan. .	III mil CCCLXXV
Quatro colchones de lienso casero llenos de lana, a mill marauedis, son quatro mill marauedis.. . . .	III mil
Otros quatro colchones que estan en Cuerua, de rruan, traidos, llenos de lana, a mill marauedis.	III mil
Siete colchones de gente, los cinco con lana, e los dos vacios, a ducado y medio cada uno los cinco, e los dos vacios a nueue rreales, montan todo tres mill quatrocientos veinte y cinco marauedis.	III mil CCCXXV

Seis sauanas de angeo biexas a cien mara- uedis, seiscientos maraüedis.	DC
Tres mantas de guadalupe, a ocho rreales, montan ochocientos y diez y seis mara- uedis.	DCCCXVI
Tres mantas de frisa vlanca fecha en casa, a dos rreales la bara, tiene diez y ocho varas, mill doscientos y veinte y quatro marauedis.	I mil CCXXIII
Dos mantas de gente blancas, a quatro rreal- les, docientos e setenta e dos.	CCLXXII
Otra manta de frisa blanca, uieuxa, rrota, tres rreales.	CII
Seis seruilletas lomaniscas, la una es que es toualleta con vna franjuela vlanca, a quarenta, docientos e quarenta maraue- dis.	CCXL
Dos acericos de Olanda con vn cayriel prieto, baçios, dos rreales.	LXVIII
Dos toualletas desiladas las unas e las otras con una flocadura blanca, tres rreales.	CII
Quatro baras de tafetan haquilado vlanco, a ducado la bara, quatro ducados. . . .	I mil D
Seis coxines de verduras con unas grana- das, nueuos, de ana y media, a quinien- tos, tres mill marauedis.	III mil

Cosas de cosina.

Seis cantaros de cobre e sesenta y nueue libras de cobre, a treinta marauedis cada una, montan dos mill e setenta mara- uedis.	II mil LXX
Tres cantarillos el uno pequeño e vn calde- ruelo e una olla, pequeño todo, de co- bre, con sus tapadores, veinte y cinco li-	

bras, a quarenta y cinco marauedis, mill y ciento cinquenta y cinco marauedis. .	I mil CLV
Vna caldera grande e dos medianas de cobre e vna caldera de açofar, pesa todo treinta y tres libras, a quarenta marauedis, monta todo mill y trecientos y beinte marauedis.	I mil CCCXX
Vna caldera grande e vn paraile e vn calentador e vn caço mediano, otro mas chico e vna sarten de alombre e vnaerbertera e brasero para en caxas en maderá, que pesó todo treinta y seis libras a quarenta, mill y quatrocientos y quarenta marauedis.	I mil CCCXL
Vna olla grande de cobre e vn brasero e vna caldera, quarenta y dos libras a quarenta, montan mill y seiscientos e ochenta marauedis.	I mil DCLXXX
Vn jaraive grande e vn brasero pequeño de cobre, veinte y una libras a quarenta y ocho e a quarenta marauedis.	DCCCXL
Vn braserito de cobre clavado con vna palmaria de clauo, cinquenta y vn marauedis.	LI
Vn almires mediano de metal con su mano, veinte y una libras, e otro almires grande con su mano, treinta y una libras, a treinta mill quinientos y treinta, e otro almires sin mano, tres rreales, son dos y medio.	LXXXV
Vna sarten de hierro, honçe libras a veinte y cinco, doscientas y setenta y cinco.	CCLXXV
Vn ahumador, ocho rreales.	CCLXXII
Dos morillas treinta libras de hierro.	CCCLXXV
Otras morillas, treinta y ocho libras, trece rreales.	CCCCXLII

Vnas treuedes e un badil, honçe libras y media, cinco rreales.	CLXX
Vnas parrillas, vn rreal, tres asadores, otros dos rreales.	CII
Dos sartenes pequeñas e vna paleta e vna cuchara, tres rreales e medio, ciento y diez y nueue.	CXIX
La caja de madera para el brasero, tres rreales.	CII
Siete medallas monedas antiguas de plata, honçe rreales.	CCCLXXV
Siete medallas de plomo, las quatro de plomo e tres de cobre, seis rreales.	CCIII
Tres pedaços de pevetes, tres rreales.	CII
Vna madre de perlas quebrada con vna caja, quatro rreales.	CXXXVI
Media onsa de seda morada encarnada, quarenta marauedis.	XL
Quatro cucharas los cauos de plata dorada, e las cucharas de caracol de nacar, quatro ducados.	I mil D
Vna poma fecha de hilo de plata e vnas piedras en ella y dentro vn marte, es de hierro, quinientos y diez marauedis.	DX
Dos pares de caueçadas de cobre de filigrana plateada, dos ducados.	DCCL
Vna ollita de madera pintada, diez marauedis.	X
Vna caxuela con vnas belitas que dice que son de Rroma benditas. La caja un rreal	XXXIII
Otra caxica con dos ffuentes de vidro e una rredomica dos rreales.	LXVIII
Vna caja con ciertos Anus Deys, no se apreciô sino que se parta.	»
Otra caja con texuelo de terciopelo e dos gitos, ciento treinta y siete marauedis.	CXXXVII

Vna caja con pevete, un rreal.	XXXIII
Vna caja con vna serilla de Valencia, dos rreales.	LXVIII
Vna caja con tres platos de bidros e dos copas e vn jarrito e vn canastico, tres rreales.	CII
Vnos antojos de oro que diz que hiso Pedro Fernandez, que costaron dos ducados de oro y hechura.	DCCL
Quatro cornerinas, quatro rreales.	CXXXVI
El señor don Pedro Laso vna cornerina, un rreal.	XXXIII
Ciertas rreliquias que estan en el cofre no se tasaron.	»
Vnas rredomicas de vidro quebradas para poluillos e vna sana con poluillos, e vna cauesa de marfil con las dos edades e vn crucifixo, quatro rreales.	CXXXVI
Vna cauesa de olicornio en un pedaço en que está vn mostro figurado, seis ducados.	II mil CCL
Vn cofresico en que estaua lo suso dicho, vn rreal.	XXXIII
Vn moldecico de plata e vn peine de eneso e vna taxica e vnas pintaderas e vn poco de seda de colores con su caja e cinquenta y tres velas de palmatoria, quatro rreales.	CXXXVI
Cinco candelas, las tres dellas de cera de Anus Deys e otras dos de otra, no se aprecia ase de partir.	»
Doce velas enteras e quebradas de las de Rroma, las siete enteras y las otras quebradas, dos ducados.	DCCL
Vn paño de samaritana, dos rreales.	LXVIII
Vn jararbico para pasto, diez y siete maravedis.	XVII

Vnas oras guarnecidas de carmesi de mano, con unas medallas de oro e plata vn rreg. ^o de oro alforado, treinta ducados..	mil CCL
Otras oras de mano con manesicas de plata e vn registro de oro tirado, con vn poco de alzofer, cinco mill marauedis...	v mil
Vn pedaço de coral con el cauo de oro, que vale docientos y quatro marauedis.....	CCIII
Ocho madexas de seda amarilla e negra e roja, abrá tres honsas e media, docientos y treinta y ocho marauedis.....	CCXXXVIII
Vn lienso en que está pintada la saluacion, un ducado.....	CCCLXXV
Vn cuchillo grande de cortar, un rreal....	XXXIII
Dos honsas y media de seda de grana torcida, ciento y quarenta marauedis.....	CXL
Otras tres honsas, docientos y ochenta marauedis.....	CCLXXX
Vn peso con vnos cordones de grana y su marco, cinco rreales.....	CLXX
Otro peso mayor e vnos cordones verdes, açules, amarillos, quatro rreales.....	CXXXVI
Otro peso mayor, medio ducado.....	CLXXXVIII
Vn marco de ocho libras, falto de vna libra, docientos y setenta y dos marauedis.....	CCLXXII
Vnas oras pequeñas de mano de deuociones, trecientos y setenta y cinco marauedis.....	CCCLXXV

Libros.

Otro libro de la uida de Nuestro Señor Jesuchristo, con cubiertas de cuero negras e de mano, tres rreales.....	CII
Otro libro de mano, llamado Vita Christi, grande, cinco rreales.....	CLXX

Vn libro de la espusicion de los Euange- lios dominicales, sesenta y ocho mara- uedis.....	LXVIII
Libro, Carro de dos uidas, con cubiertas de cuero, sesenta y ocho marauedis.....	LXIII
Otro libro pusicio sobre el salmo Mise- rere mey, con cubiertas vlcancas, quatro rreales.....	CXXXVI
La Historia de San Francisco e Santa Clara, enquadernado en pergamino, un rreal.....	XXXVIII
Libro pequeño, de como an de biuir las rreligiosas de San Bernardo, diez y siete marauedis.....	XVII
Otros libros pequeños de mano: el uno, es- pexo de la Pasion de Nuestro Señor Je- suchristo; el otro, de la Passion, de mano, e unas oras de nuestra Señora, de mano, cinco rreales.....	CLXX
Otro libro de los misterios de la misa, con sus tavlas coloradaa viexas, dos rreales.	LXVIII
Otro libro, tratado del Santissimo Nonbre de Xesus, medio rreal.....	XVII
Otro libro, Juani Dirian, del cauallero Tris- tano, veinte y cinco marauedis.....	XXV
Otros dos libros, docientos y setenta y dos marauedis.....	CCLXXII
Vnas oras de nuestra Señora, escritas en pergamino, de mano, con maneçuelas de plata, cinco rreales.....	CLXX
Vn libro de San Leon, escrito de mano, en pergamino, vn ducado.....	CCCLXXV
Vn libro, Lucero de la Uida, ciento y dos.	CII
Tesoro de pobres, ciento y dos marauedis.	CII
Vn libro de los dies Mandamientos, seis rreales.....	CCHII

Quatro tarimas de cama, grandes, a seis rreales, ochocientos y diez y seis maravedis.....	DCCXVI
Otras dos tarimas, doce rreales.....	CCCCVIII
Vn aparador, que es dos bancos e vna tabla, docientos y quatro maravedis...	CCIII
Vna bacia de cobre, a treinta maravedis, seiscientos maravedis.....	DC
Dos sauanas de angeo de moços, quatro rreales.....	CXXXVI
Vnas oras de pergamino, escritas de mano, con unas manecicas de plata e vn registro prieto, quatro ducados.....	I mil D
Quatro sillas de cuero con vnas flocaduras de seda verde, a nueue rreales.....	I mil CCCXXIII
Dos sillas de cuero de espaldas, quince rreales.....	DX
Tres sillas de cuero, pequeñas, siete rreales.	CCXXXVIII

Bidros, cosas de barro.

Vna caxa con vna almarraxica de bidro de colores e vna botixa de uidro lleno de agua de azahar, que uale todo tres rreales.....	CII
Otra rredoma media de agua de cabeçuela, que ualdrá vn real.....	XXXVIII
Vna rredoma llena de agua rrosada, tiene tres açumbres, seis rreales.....	CCIII
Otra rredoma de agua rrosada, quatro rreales.....	CXXXVI
Otra rredoma de agua de azahar, bale medio real.....	XVII
Dos rredomas de bidro, veinte maravedis.....	XX
Vn platillo uerde e una copa blanca, medio real.....	»

Vna jarra grande valenciana de quatro asas, cinquenta y vn marauedis.....	LI
Dos vacinas blancas de Talauera, diez y siete marauedis.....	XVII
Vna jarra vlanca de bidro quaxado, se- sesenta y ocho marauedis.....	LXVIII
Dose orçeras e vna sestica de palma, cin- quenta y vn marauedis.....	LI
Vn morterico de alabastro, con su mane- çuela de palo e vn jarro berde, treinta y quatro marauedis.....	XXXIII
Vn lienso pintado, del Naçimiento, e vn belo que tiene delante, todo quinientos marauedis.....	D
Tres esteras e un giron, que está en la sala del dormitorio, trece rreales.....	CCCCXLII
Quatro esteras grandes del entresuelo, quatrocientos y ocho marauedis.....	CCCCVIII
Quatro esteras e un pedaço en la piesa del pasillo y en la chimenea, trescientos y setenta y cinco marauedis.....	CCCLXXV
Las quatro esteras de la sala grande de la chimenea, a doce rreales.....	CCCCVIII
Vn morterico de alauastro con su mano, un rreal.....	XXXIII
Tres jarricos de varro rosado, un real; son quatro.....	XXXIII
Cinco tassas de bidro, las tres medianas y las dos pequeñas, cinquenta y vn marauedis.	LI
Dos platos de uidro, quaxado es el uno y el otro pintado.....	»
Quince piesas de bidro de cada halso de diversas hechuras, sesenta y ocho mara- uedis.....	LXVIII
Vn boteçico de bidro e dos redomicas, diez marauedis.....	X

Vna calderilla, medio rreal diez y siete maravedis.	XVII
Vna porcelana, medio rreal.	XVII
Vn caçico pequeño e granado, medio rreal.	XVII
Vn jarro de barro colado e vna jarra de dos asas, beinte maravedis.	XX
Dos ollas de barro colorado e un beme-gal, ocho maravedis.	VIII
Vna olla blanca, dies maravedis.	X
Vna pililla de marmol vlanco, dies maruds.	X
Vna caja de madera colorada, ocho maravedis.	VIII
Vna baçinica de barro blanco, ocho maravedis.	VIII
Quatro baseras de esparto para copas, veinte maravedis.	XX
Vna sera de cuero, ocho maravedis.	VIII
Vn jarro de bidro açul hendido, ocho maravedis.	VIII
Vn alcusero e un agua manos verde, treinta y quatro maravedis.	XXXIII
Vn bote de alhuçema, quatro maravedis.	III
El varquito de barro colorado, quatro maravedis.	III
El botixon amarillo para aceite e una olla, ocho maravedis.	VIII
Vna rredoma uacia con su vaseta, dies y siete maravedis.	XVII
Tres jarras de barro colorado con sus tapadores con dos asas, ciento y treinta y seis maravedis.	CXXXVI
Vna olla colorada de uarro, otra quebrada, quarenta maravedis.	XL
Tres barriles uerdes e una jarra uerde e un barril quebrado e una basera, sesenta y ocho maravedis.	LXVIII

Vn cantaro uerde e dentro v blanco e un barril quebrado, quarenta marauedis . . .	XL
Vn jarró uerde e vn plato v blanco, diez y siete marauedis	XVII
Dos redomas con sus baseras, son nueue, tres quebradas, treçientos y quarenta marauedis	CCCXL
Vn jarro de palo, diez marauedis	X
Vn alvahaquero de Valencia, treinta y quatro marauedis	XXXIII
Vn vidro con una caixa, medio rreal	XVI
Vn ç tocaento? de varro, ocho marauedis .	VIII
Vn cantaro blanco con unos berdugos berdes e su pico, veinte marauedis	XX
Vna prensilla pequeña, sesenta y ocho marauedis	LXVIII
Dos bacinicas de bidro e una harra, beinte marauedis	XX
Dos alcataras, treçientos y setenta y cinco marauedis	CCCLXXV
Vna olla vlanca, ocho marauedis	VIII
Otra olla de barro, dies y siete marauedis.	XVII
Dos tarros, ocho marauedis	VIII
Vn harnero de esparto, seis marauedis . . .	VI
Dos botecillos e una caixa, treinta y quatro marauedis	XXXIII
Dos piezas de varro valenciano, diez y siete marauedis	XVII
Vna tinaxuela ollera, diez y siete marauedis	XVII
Dos ymagenes, la una un cruçifixito, dos ladrones, y otro de Nuestra Señora, diez ducados	III mil DCCL
Vn barril frasco guarnecido de chamelote prieto, treinta e quatro marauedis	XXXIII
Vna escriuania de asiento, ocho rreales . .	CCLXXVIII

Vn peñador de lienzo de toçinilla con un auito de Santiago, ocho rreales	CCLXXII
Vn sello de plata con las armas de Guzman e otra maseta para otro sello, docientos y treinta y ocho marauedis.	CCXXXVIII
Tres rredomas, docientos y quatro maruds.	CCIII
Dos atayfores grandes e cinco chicos, cinquenta y un marauedis.	LI
Tres ataifores chicos amarillos, doce marauedis.	XII
Vna olla vedriada, ocho marauedis.	VIII
Vna baçinica de vidro, ocho marauedis. . .	VIII
Quatro candeleros chicos, ciento e dos marauedis.	CII
Vn salero de plata dorado sobre una piedra jaspe domingo, dos mill y doçientos e cinquenta marauedis	II mil CCL
Vna mesa grande con ocho bisagras doradas con las armas de los Guzmanes e Mendoças, labrada de atarçes de madera, ocho mill marauedis	VIII mil
Tavlas para cama de goznes, veinte y seis tavlas, seis rreales	CCIII
Vna mesa grande con dos bancos, ocho rreales.	CCLXXII
Vna mesa pequeña con sus bancos pequeños, ciento y treinta y seis marauedis. .	CXXXVI
Tres uancos de mesa con sus cadenas, docientos e quatro marauedis.	CCIII
Tres esteras de palma, la una grande e dos medianas, la una de juncos, quinientos y dies marauedis.	DX
Dos esteras pequeñas, docientos e quatro marauedis	CCIII
Vnas tavlas de muger, de palo, cinquenta y un marauedis.	LI

Dos tinaxas grandes para aceite, dos ducados.....	DCCL
Vna tinaxa pequeña para aceite ciento e treinta y seis marauedis.	CXXXVI
Vn arca uiexa, tres rreales.....	CII
Vn banco de asentar, vn rreal.....	XXXIII
Quatro tinaxas para agua, toledanas, ochocientos y cinquenta marauedis.....	DCCCL
Otra tinaxa tobosana para uino, mediana, quatro rreales.....	CXXXVI
Vna tinaxa para vino llana toledana, quatro rreales.....	CXXXVI
Vna tinaxa llana toledana, quatro rreales.	CXXXVI
Dies marmoles e tres prietos en troços, e tres marmoles prietos grandes, mill y setecientos marauedis.....	mil DCC
Frenos de machos de litera con unas cauegadas de cuero e dos cauesadas de mula con sus pretales, ciento y dos marauedis.....	CII
Vn vanco de asentar, docientos y setenta y dos marauedis.....	CCLXXII
Vna tabla e unos bancos quebrados, trescientos y seis marauedis.....	CCCVI
Vna mesa de despensa con su banco, quatro rreales.....	CXXXVI
Vn artesa con un banco, ciento y setenta marauedis.....	CLXX
Otra artesa quebrada pequeña, diez y siete marauedis.....	XVII
Vn almario grande, quatro rreales.....	CXXXVI
Vnas llares con tres pies, ocho rreales ...	CCLXXII
Vna piedra de porfido, dies y ocho ducados, con una encaxadura de madera dorada, seis mill y seiscientos y cinquenta marauedis.....	VI mil DCL

Cinco bancos de asentar de vn madero cada uno con su pie, siete rreales y medio.....	CCLV
En la sala dos bancos con tablas llanas, ocho rreales.....	CCLXXII
Vna tabla de mesa con sus bancos que- brada, docientos y setenta marauedis...	CCLXX
Dos tarimas, la una uiexa y la otra deshe- cha, ciento y ochenta y cinco marauedis.	CLXXXV
Vn concharero, sesenta y ocho marauedis.	LXVIII
Quatro vallestas grandes de palo con sus garrachas, docientos y quatro maraue- dis	CCIII
Vn peso grande con vn garauato, nueve rreales.....	CCCVI
Vna mançona de pauellon, ciento y dos marauedis.....	CII
Quatro candeleros de hojadelata, cinco rreales.....	CLXX
Vna boca de marmol prieta rredonda, dies y siete marauedis.....	XVII

Bidros de açul.

Vna caldereta de cobre dorada y esmal- tada, un ducado.....	CCCLXXV
Una poma grande de cobre, esmaltada de açul vlanca y dorada, con un espexo dentro, dos ducados	DCCL
Dos candeleros de bidros quaxados, seis rreales.....	CCIII
Vna harra con pico dorado el quemelo a la garganta y asa, dos ducados.....	DCCL
Vna copa e sobre copa dorada, seis rreales.	CCHII
Otra como la susodicha, ocho rreales.....	CCLXXII
Vna jarra, vn jarro de bidro dorado, ciento y dos marauedis	CII

Otra jarra de vidro dorada boca e suelo, treinta y quatro marauedis.....	XXXIII
Otras dos jarras, de pico la una, cinquenta y un marauedis.....	LI
Tres taças blancas con quatro, las tres lisas e vna enpedrada, dos rreales.....	LXVIII
Vna copa grande con su sobre copa, dos rreales.....	LXVIII
Quatro algarrafas llanas, dos rreales.....	LXVIII
Vn jarro de vidro quaxado, quatro rreales.	CXXXVI
Otro vasito de vidro dorado qnaxado, se- senta y ocho marauedis.....	LXVIII
Vn jarro de vidro dorado, quatro rreales .	CXXXVI
Otro jarro como el dicho, quatro rreales..	CXXXVI
Vn frutero dorado, quatro rreales.....	CXXXVI
Un aguamanil todo dorado, quatro rreales.	CXXXVI
Vn orinal de asiento dorado, sesenta y ocho marauedis.....	LXVIII
Vna cantarilla dorada con su floron, ciento y dos marauedis.....	CII
Dos platillos de vidro, ciento y setenta ma- rauedis.....	CLXX
Vn jarro dorado con un asa e vn pico, en ciento y setenta marauedis.....	CLXX
Vna copa de Venecia con vnos rramos vlancos, ciento y treinta y seis mara- uedis.....	CXXXVI
Otra pequeña veneciana e dorada, sesenta y ocho marauedis.....	LXVIII
Vna baçinica como pilica dorada, sesenta y ocho marauedis.....	LXVIII
Dos tasas, la una dorada, en vn rreal....	XXXIII
Quatro vasitos llanos, dorados, venecianos, todos casi de una suerte, ocho rreales..	CCLXXII
Vna caldereta dorada, tres rreales.....	CII
Otra caldereta quebrada, dos rreales....	LXVIII

Vn baso verde dorado, con su sobre copa, tres rreales.....	CII
Vn almarroja de uidro quaxado, dos rreales	LXVIII
Vna copita dorada açul dorada, ciento y setenta marauedis.....	CLXX
Vn almarraxina dorada e un anpolleta almarraxica dorada, ocho rreales.....	CCLXXII
Vna ollica açul dorada, treinta y quatro marauedis.....	XXXVIII
Vna copita veneciana, con el pie açul, treinta y quatro marauedis.....	XXXVIII
Otro jarro ochauado, vn rreal.....	XXXVIII
Dos bancos, el uno dorado, tres rreales..	CII
Dos porcelanas, la vna açul e la otra blanca, sesenta y ocho marauedis.....	LXVIII
Vna porçelanica vidro quaxado, dos rreales.....	LXVIII
Vna copa blanca con su sobre copa de uidro quaxado, con el ¿borde? de oro açul, docientos e quatro marauedis.....	CCIII
Otra copa blanca quaxada, con su sobre copa quebrada, tres rreales.....	CII
Vna jarra de bidro quaxado, con su sobre copa, ciento y dos marauedis.....	CII
Vna jarra de uidro quaxado, con su sobre copa, ciento y dos marauedis.....	CII
Vna copa grande, quatro rreales.....	CXXXVI
Vna copa de Venecia dorada, ocho rreales.	CCLXXII
Vn cantarillo de cadal halso con su sobre copa, treinta y quatro marauedis.....	XXXVIII
Vna copa apedreada con su pie de plata, ocho rreales.....	CCLXXII
Vna tasa de Benecia pintada, dorada, quebrada, treinta y quatro marauedis.....	XXXVIII
Dos rredomas para poluillos, ciento y setenta marauedis.....	CLXX

Vn cantarillo de uidro dorado veneciano, ciento e treinta y seis marauedis.....	CXXXVI
Vn jarro de dos asas bermejál, vn rreal..	XXXVIII
Vn bermejál con asas blancas, veinte ma- rauedis	XX
Vna tacita de Benecia, quatro rreales.....	CXXXVI
Vn bermejálito de Venecia, con vn desila- do, en ciento y dos marauedis.....	CII
Vn bermejálito de vidró quaxado, con su sobre copa, tres rreales.....	CII
Dos barquitos, el uno dorado, dos rreales.	LXVIII
Otras dos porcelanas de uidro quaxado, son tres, ciento y setenta marauedis...	CLXX
Vn cantarillo, veinte marauedis.....	XX
Otras dos vacinicas, vn rreal.....	XXXVIII
Otro cantarillo e vn orinalexo, un rreal..	XXXVIII
Vna copa de Barçelona, con dos asas, dos rreales.	LXVIII
E otra más pequeña, rreal y medio.....	LI
Seis ataifores con las armas de Mendo- ça e de los Uegas pintadas, dos du- cados.....	DCCI.
Dos taças porcelánicas de colores, con ar- mas de Uega e Mendoça, ocho rreales.	CCLXXII
Quatro ataifores con las mismas armas, el uno pintado, tres rreales.....	CII
Otros seis ataifores, cinco blancos e vno quaxado, con las mismas armas, ocho rreales.	CCLXXII
Tres platos grandes con las armas e me- dallas, setecientos y cinquenta mara- uedis.....	DCCL
Vn plato porçelano con vnas alas, ciento y dos marauedis.....	CII
Vna porcelana, otra de Talauera, sesenta y ocho marauedis.....	LXVIII

Seis salteros de fiesta blancos, quarenta y ocho maravedis.	XLVIII
Quatro platillos, son honce, dos rreales y medio.	LXXXV
Tres platos blancos, el uno pintado de açul, tres rreales.	CII
Tres platicos valencianos pequeños, tres rreales.	CII
Vn jarro de pico blanco de hechura de plata, quinze maravedis.	XV
Seis escudillas valençianas con orexas, cinquenta y un maravedis.	LI
Otras dos blancas, ocho maravedis.	VIII
Iten tasamos y moderamos la yerba de las dehesas de Castrexon y Alualadexo y el Alloçar que tiene la dicha hacienda, en cinquenta mill e quinientos maravedis cada millar de la dicha rrenta de yerua.	L mil D
Iten aprouamos la tasación de concordia de las partes que esta fecha de la yerua de las dehesas del Rincon de Gila e la Lapa, en cien ducados cada millar, porque somos informados que no bale más e que es el precio justo.	«

La qual dicha tasacion hacemos en los dichos precios, segun de suso que nos parecio e parece que va bien e justamente a todo nuestro leal sauer, so cargo del juramento que heçimos. = *Alonso Perez.* = *Juan Vermudo de Quiros.*

E demas de lo que quales dichos uienes ay y se aprecian los siguientes:

Tres sortixas de oro, la una con las armas de Guzman, y las otras dos con dos camafeos, que pesaron todas tres.	II mil CCLXII
---	---------------

Vnas sargas vlcas uiexas de lienzo blanco, dieronse.....	»
Dos paños franceses, el vno de montería, de setenta anas y el otro que llaman del ajuste, siete ducados.....	III mil
Tres sargas coloradas con una donçella, vn ducado, monta todo.....	»
Dos alfombras uiexas berdezuelas, e vn alfombra de espexuelos como alcatifa, dos mill y quinientos marauedis.....	II mil D
Vn arcaz grande uiexo de quatro pies, sin cerradura, quatrocientos y ocho marauedis.....	CCCCVIII
Quatro tarimas de cama, a medio ducado.	DCCL
Vna mesa grande uiexa de gente, docientos y quatro marauedis.....	CCIII
Cinco bancos uiexos de asentar, a rreal...	CLXX
Vna alcantara, tres rreales.....	CII
Dos rredomas, dos rreales.....	LXVIII
Otra rredoma, aforrada en palma, dos rreales.....	LXVIII
Tres fuentes, platos valencianos grandes, quatro rreales.....	CXXXVI
Vn plato valenciano que le falta un pedaçõ, medio rreal.....	XVII
Dos platos grandes, vno sano y otro quebrado, quarenta marauedis.....	XL
Vna tabla mesa con sus pies, quatro rreales.....	CXXXVI
Dos medjas fanegas, cinco rreales.....	CLXX
Vn artesa hendida y otra para salar tocinos.....	CC
Otra para lauar rropa, docientos maravedis.	CC
Otra artesa quebrada, dos rreales.....	LXVIII
Vn baul muy biexo.....	XVII

Vna haula para gato de Algalia, cinquenta y un marauedis.....	LI
Escalera de alamo, cinquenta y dos marauedis.....	LII
Veinte y una colmenas, entre nueuas e biuas, dos mill ochocientos y cinquenta y seis marauedis.....	II mil DCCCLVI
Doçe corchos entre uiejos e nuevos, a diez.	CXX
Vn caldero grande de cocina, ocho rreales.	CCLXXII
Vna caldera grande biexa, quatro rreales.	CXXXVI
Dos pares de tras fuegos e vnas llares, quinientos y diez marauedis.....	DX
Catorçe pabos machos, los honçe de cola e los otros nuevos e diez y ocho pauas, los pabos a dos ducados y medio, y las pauas a quinientos, son cinquenta y nueue ducados, ueinte y dos mill y ueinte y cinco marauedis.....	XXII mil XXV
Dos sillas uiejas, una de palo, quebrada e otra de baruero, ciento y dos marauedis.	CII
Vn ganso con dos gansas, tres rreales....	CII
El premixo no uale nada, el badil, un rreal.	XXXIII
Dos bancos de aperador e un banco de mesa uieja, sin cadena, tres rreales....	CII
Por diez y nueue baras y media de paño negro, beinte y seis e media de estameña para frisado, tienelo la señora doña Elena.....	VI mil DCV
Tres guadameçiles moriscos con unas rruedas, los dos grandes y otro pequeño, tres ducados.....	I mil CXXII
Treinta y cinco varas de çintas en dos pedaços, ciento y quarenta marauedis....	CXL
Dos cantaros de cobre, seiscientos y noventa.....	DCXC

Tres badeneras con vn pie, treinta y quatro marauedis.....	XXXIV
Dos banquillos biexos, el uno lasado, cinquenta y un marauedis.....	LI
Vna caxa con dos cuchillos, vn tenedor e vna piedra en que se aguja, un rreal...	XXXVIII
Vnas tijeras doradas, dies marauedis.....	X
Dos tirillas de rred, labradas de hilo vlanco.	CII
Vna limpiadera, dies marauedis.....	X
Vnas alforxas, quarenta marauedis.....	XL
Vn banquillo de nogal, para belar, dos rreales.....	LXVIII
Dos cueros uiexos rotos, tres rreales....	CII
Vna piedra de jaspe para arado, cinco rreales.....	CLXX
Vn pedaço de vidro negro e berde para ara.....	XVII
Tres libras y media de çera e vna tornilla, ciento y cinquenta.....	CL
Vn baul uiexo e vna manta para pelear e ciertos paueces deshechos e quebrados.	»
Dos ollas bedriadas, vna por bedriar, veinte marauedis.....	XX
Dos tarimas, doce rreales.....	CCCCVIII
Dos jarras vedriadas e quatro alvoras vlan- cas y un albaquerito blanco, sesenta y uno.....	LXI
Tres barriles de varro y dos de bidro e una ajufaina, cinquenta y un marauedis....	LI
Vna sera de esparto con vnas sinchas uie- xas, cinco marauedis.....	V
Vn bocado de la brida, cinquenta y un ma- rauedis.....	LI
Dos sombreros de palma, dies y seis ma- rauedis.....	XVI

Vn cantarillo grande y otro chico amarillo, dies marauedis.....	X
Vn tinillo e un arquilla quebrada.....	XX
Vna mesa grande en que come la gente..	CII
Otros vancos de quatro pies para aparador, cinquenta y un marauedis.....	LI
Vn sesto para llevar vidros, quatro marauedis.....	III
Vn brasero de cobre con vna tablilla, quarenta.....	XL
Vn garauato para ante puerta, diez marauedis.....	X
Vnas aguaderas de madera y otras de esparto quebradas, cinquenta y un marauedis.....	LI
Dies esteras, quince rreales.....	DX
Que se tasó la capilla de la señora doña Sancha, que hiso manda a el señor don Garcilaso su nieto, de concordia de las partes, en cinquenta y cinco mill marauedis.....	LV mil
Vn camarro viexo traido, trescientos y setenta marauedis.....	CCCLXX
Fasta una arroua de belas de ceuo gastose en las almonedas.....	»
Vn alfamar uiexo açul e colorado con una orla açul con vnas letras, uiexo, e un pañõ uiexo, docientos e quatro.....	CCIII
Quatro honsas de seda floxa de granada, con dos honsas e media, docientos e cinquenta marauedis.....	CCL
Vn almayzar nueuo e una toca, tres rreales.....	CII
Vn alfacexa de açofar de candil, quatro rreales.....	CXXXVI

Así que monta esta dicha tasacion e moderacion que esta fecha en la manera que dicha es por nos los dichos Alonso Perez e Juan Bernardo de Quiros, quatrocientos e treinta y quatro mill e quinientos e setenta e tres maravedis. CCCCXXXIV mil DLXXIII

E despues de la dicha tasacion fecha, se hizo otra almoneda por el dicho don Pedro Laso ante Martin Alonso, escriuano publico de ciertos vienes dellos, segun en ella se contiene, que montaron los uienes que se vendieron en ella ciento e doce mill y docientos e catorze marauedis, e otrosi otros ciertos uienes que se vendieron fuera de la dicha almoneda, sin precio de lo que estauan tasados, quinze mill seiscientos e veinte y cinco marauedis; de manera que es todo ciento y veinte y siete mill e ochocientos e treinta y ocho marauedis.

Fijáse luego el cargo contra Don Pedro Laso por el importe de las almonedas, cantidades percibidas por tributos de fincas y dehesas cobradas á diversos arrendadores, montando el total del cargo DCCLXV mil CCCCLII ms.

Viene el descargo de D. Pedro por razón de lo gastado en sufragios, limosnas, ropas para los pobres de Toledo, Cuerva y Vargas, honorarios de escribanos, tasadores, médico y boticario, más una larga serie de deudas de doña Sancha á proveedores, sirvientes y diferentes personas, desempeño de objetos de plata y otros conceptos curiosos, que no especificamss en obsequio á la brevedad.

Alcanza el descargo de don Pedro la cifra de DCCLXXIII mil CLXXIX ms.

De modo que importando
el cargo..... DCCLXV mil CCCCLII ms.
y el descargo..... DCCLXXXIII mil CLXXXIX ms.
quedan á favor de D. Pedro. VII mil DCCXXVII ms.

Cuerpo de Hacienda.

Importa..... VI qtos. DCCCXC y II mil DCXIII ms.
Dedúcense las deudas pagadas por D. Pedro, ya declaradas en su cuenta las que quedan por pagar. DCCCC mil XXXVI mil DCCCCLII ms.

Partición.

En primer lugar se hace saber el importe de los arrendamientos de las dehesas.

Después se hace constar lo siguiente:

«Falleció su señoría a 6 dias del mes de Enero de 1537 años, y hubo de haber fasta el dia que falleció, que fueron tres meses y seis dias de la renta entera de las dos dehesas del Ricón de Gila y la Lapa, 53.719 maravedís, y más ha de haber las haciendas desde 6 de Enero de 1537 hasta fin de Mayo de 1538, que se hace la partición»... etc.

Tenía su señoría al tiempo que falleció, en las dehesas de Castrejon, Allocar y Alvaladejo, de renta de yerba e carneros (á 200 maravedís cada carnero), 44.300 maravedís y 16 maravedís. Cumpliose el arrendamiento, etc.

(Síguese especificando toda suerte de arrendamientos.)

Cantidad que descontada de la de seis quentos y DCCCLXXXII mil DCXIII, restan..... V qtos. CCCXXIII mil CCLIII ms.

De los cuales maravedís á que asciende la dicha hacienda, se saca el quinto y tercio de la mejoría he-

Lo que ha de haber Don

Pedro Laso II qtos. DCCCCXIX mil CCCCLXXXIII ms.

Importe total de la

partición VI qtos. DCCCLXXXII mil DCXIII ms.

«Item decimos que esta dicha partición la hacemos conforme al testamento de la dicha señora doña Sancha de Guzmán e de pedimento de las partes, el qual testamento aprobamos en todas las mandas e legados e otras cosas dél.

Otrosí, por quanto por esta dicha partición se sacan de la hacienda de los dichos señores menores 350.000 maravedís, para dar á la dicha señora Condesa de Palma, para el quinto de maravedís que le mandó dar la dicha señora doña Sancha de Guzmán ó los otros 650.000 le ha de hacer contento de ellos el dicho señor D. Pedro Laso e la dicha señora doña Elena, obliganse dichas partes a ello, ante el Escribano público, en Toledo, a 28 dias del mes de Mayo de 1538. Testigos: Nicolás Sanchez Tofino e Rodrigo de Barrionuevo e Julian de Alpuche, vecinos de Toledo.

En el otrosí que sigue se obliga a doña Elena a pagar del quinto lo que montare el decir ciertos salterios en los monesterios.

Lorenzo Quemada y Alonso Pérez de Vbeda hacen juramento de que la partición y adjudicación por ellos llevada a cabo va cierta y verdadera, y hecha a su leal saber y entender.

Van a continuación los autos de la notificación a las partes, conformidad de éstas y el pronunciamiento de sentencia por el Sr. Corregidor de Toledo, en esta ciudad, a postrimero dia de dichos mes y año (Mayo de 1538).

Ècija a 28 dias del mes de Octubre de 1677, se hace constar por el testimonio que autoriza el documento, que queda protocolado en el Registro de Escrituras del año de 77, con autoridad de la Justicia y a pedimento del señor Conde de la Monclova, y razon de haberse dado traslado de este documento a la parte del Sr. D. Melchor Portocarrero.»



ÍNDICE

Págs.

INFORME.....	5
DOCUMENTO NÚM. 1.— <i>Cédula original de merced del hábito de Santiago á Garcilaso de la Vega.....</i>	43
DOCUMENTO NÚM. 2.— <i>Arras de mi señora doña Elena de Zúñiga, mujer de Garcilaso de la Vega.....</i>	49
DOCUMENTO NÚM. 3.— <i>Carta de pago de la dote de mi señora doña Elena de Zúñiga, mujer de Garcilaso de la Vega.....</i>	55
DOCUMENTO NÚM. 4.— <i>Obligación suscripta por Garcilaso de la Vega, para que doña Elena de Zúñiga pueda disponer de su dote y arras por vía de vínculo y dexarle en los hixos que tuvieren....</i>	63
DOCUMENTO NÚM. 5.— <i>Testamento cerrado otorgado ante el escribano Francisco Barreda por Garcilaso de la Vega y Guzmán.....</i>	69
DOCUMENTO NÚM. 6.— <i>Partición y división de los bienes que quedaron por fin y muerte de Garcilaso de la Vega y Guzmán, ante Juan Sánchez Montesino, escribano de su número.....</i>	87
DOCUMENTO NÚM. 7.— <i>Testamento cerrado otorgado ante el notario Juan Sánchez de Canales por doña Elena de Zúñiga, mujer de Garcilaso de la Vega.....</i>	101
DOCUMENTO NÚM. 8.— <i>Escritura de inventario, tasación y partición de los bienes que quedaron por fin y muerte de la señora doña Sancha de Guzmán entre sus hijos doña Leonor de la Vega, Condesa de Palma, Don Pedro Laso, Señor de Cuerva y Batres, y Garcilaso de la Vega, ya difunto, marido de doña Elena de Zúñiga, quien representa como tutora los derechos de sus hijos.....</i>	113



Vega, Garcilaso de la (1503-1536) 140321 LS
Author Uhagon, Francisco Rafael de, Marques V4215
de Laurencin .Yu
Title Documentos inéditos referentes al.... Garcilaso de la

UNIVERSITY OF TORONTO
LIBRARY

Do not
remove
the card
from this
Pocket.

Acme Library Card Pocket
Under Pat. "Ref. Index File."
Made by LIBRARY BUREAU

